

Jueves 7 de noviembre de 2013

N° 8676

Acta de la sesión ordinaria número 8676, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las nueve horas del jueves 7 de noviembre de 2013, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Balmaceda Arias; Vicepresidente, Dr. Fallas Camacho; Directores: Sr. Nieto Guerrero, Prof. Meléndez González, Licda. Solera Picado, Sr. Loría Chaves, Lic. Gutiérrez Jiménez, Lic. Marín Carvajal; Subauditor, Lic. Olger Sánchez Carrillo; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

El Director Salas Carrillo informó que retrasará su llegada a esta sesión.

ARTICULO 1°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00029-2021 del 16 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 2°

Se conoce la nota número DJ-7292-2013, de fecha 29 de octubre del año 2013, que firma el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, y las licenciadas Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y Mayra Acevedo Matamoros, abogada de la Dirección Jurídica (estudio y redacción), en el que atienden lo resuelto en el artículo 14° de la sesión N° 8599, en que se solicita criterio sobre la recusación planteada por los representantes de SIPROCIMECA (Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja), AESS (Asociación de Empleados del Seguro Social), SINTAF (Sindicato de Trabajadores de Farmacia) y ANPE (Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería) contra los miembros de la Junta Directiva para que se abstengan de conocer ninguna de las reformas propuestas para el artículo 41 de la Normativa de Relaciones Laborales. La citada nota literalmente se lee en estos términos:

“Sobre la recusación:

Manifiestan los representantes sindicales que la Junta Directiva en pleno está incurriendo en una falta al principio de imparcialidad al aprobar el proyecto de reforma al artículo 41 de la Normativa de Relaciones Laborales, lo anterior con fundamento en los artículos 49, 51 y 53 del Código Procesal Civil en relación con los artículos que corren del 230 al 238 de la Ley General de la Administración Pública.

Al respecto, se indica lo siguiente:

Partiendo de que las causales de recusación y abstención tienen como objetivo eliminar aquellas situaciones o circunstancias que comprometen la imparcialidad en el ejercicio de la función pública, conviene hacer una breve referencia sobre la finalidad de la abstención y la recusación, a fin de determinar si en el presente caso se justifica aplicar tal medida.

Según la Procuraduría General de la República, el deber de abstención surge cuando el funcionario público tiene interés directo e inmediato en un asunto sometido a su conocimiento y sobre el cual tenga poder de decisión.

*Concretamente ha indicado que “(...) el deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y con independencia de que **efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo. Lo que importa es que el interés particular no sólo no prevalezca sobre el interés general, sino también que ese interés particular no influya ni vicie la voluntad del decisor.** (En ese sentido), el deber de abstención existe y se impone en la medida en que exista un conflicto de intereses que afecte, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir.”¹ Resaltado es nuestro.*

*Igualmente, ese deber “(...) puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la **oposición o identidad de intereses.** Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses...”² Destacado no corresponde al original.*

De lo anterior, se desprende que la abstención pretende evitar que el interés particular prevalezca sobre el interés general a fin de garantizar que la gestión administrativa sea objetiva, imparcial, independiente y transparente. En ese sentido, el concepto de "interés personal" viene a ser entendido como aquella situación en donde la decisión que se adopte pueda beneficiar o perjudicar a un tercero involucrado.

*No obstante, importa señalar que la recusación es de carácter excepcional, motivo por el cual su aplicación debe ser restrictiva.³ Esto significa, que la utilización de cualquiera de las causales de recusación debe ampararse en razones graves;⁴ es decir, “(...) **el motivo de abstención se genera cuando el interés personal que el funcionario pueda tener en el asunto sea de tal envergadura que razonablemente pueda pensarse que llegará a incidir en su criterio y decisiones, en detrimento del interés público que debe perseguir toda actuación administrativa.** Es decir, cuando esa situación personal pueda llegar a viciar la voluntad del servidor al momento de discutir y eventualmente votar el asunto de que se trate.”⁵ Resaltado es nuestro.*

*Al respecto, la Sala Primera ha señalado: “(...) las causales de impedimento, excusa y recusación, tienen como común denominador justificante, constituir situaciones o circunstancias que **racionalmente en mayor o menor grado, comprometen la objetividad o la imparcialidad del juez (...)**”⁶ Negrita es nuestra.*

¹ Dictamen número C-163-2007 del 25 de mayo de 2007.

² Ídem.

³ Al respecto, ver oficio de la Procuraduría General de la República número OJ 260-2003 del 12 de diciembre de 2003.

⁴ Sala Constitucional, resolución número 2002-01223 del 6 de febrero del 2002. Igualmente ver, sentencias número 1739-92 y la 5965-93.

⁵ Dictamen número C-163-2007 del 25 de mayo de 2007. En igual sentido, C-368-2007 y C-102-2004.

⁶ Resolución número 000358-F-02 de las 10:35 horas del 3 de mayo de 2002.

De ese modo, no cabe la aplicación de la recusación cuando no se evidencie que el funcionario al que se pretende recusar tenga “(...) interés personal con el asunto que haya de conocer (nemo iudex in causa sua) o bien una relación de parentesco, de amistad íntima o enemistad manifiesta e incluso de servicio o subordinación, con alguno de los interesados o que haya intervenido con anterioridad en el mismo asunto como perito o testigo, o si como funcionarios -auxiliares o asesores- hubieren manifestado previamente opinión, de manera que pudieran prejuzgar sobre la resolución del asunto (imparcialidad objetiva), ya sea porque puedan comprometer la imparcialidad o independencia funcional o bien porque puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes e incluso perjudicar los intereses generales.”⁷

En ese sentido, aún y cuando se cumpla la letra de la norma, debe demostrarse fehacientemente que exista el riesgo de que quien tenga que decidir un asunto pierda la objetividad e imparcialidad requerida.

Aplicando lo comentado al caso en particular, resulta claro que no cabe acoger la solicitud que presentan los representantes sindicales, principalmente si tomamos en cuenta que éstos no hacen referencia a los motivos por los cuales consideran que existe una supuesta parcialidad por parte de los miembros de la Junta Directiva de reformar el artículo 41 de la Normativa de Relaciones Laborales.

Asimismo, importa mencionar que la citada reforma se encuentra vigente por lo que considera esta Asesoría que tanto la abstención como la recusación no aplicaría en razón de la falta de interés actual.

En ese sentido, esta Asesoría recomienda rechazar la abstención y recusación planteada por los representantes sindicales.

No obstante lo anterior, en el presente caso resulta necesario cumplir con el trámite establecidos en los numerales 236 y 234 del mismo cuerpo normativo, los cuales a la letra señalan:

“Artículo 236.-

- 1. Cuando hubiere motivo de abstención, podrá también recusar al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal.*
- 2. La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente.*
- 3. El funcionario recusado, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación, y procederá, en todo caso, en la forma ordenada por los artículos anteriores.*
- 4. El superior u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunos dentro del plazo*

⁷ Dictamen número C 030-2006 y C 334-2005.

improrrogable de cinco días y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores.

5. No procederá la recusación del Presidente de la República”. –Lo resaltado no corresponde al original-.

“Artículo 234.-

1. Cuando se tratere de un órgano colegiado, el miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del negocio, haciéndolo constar ante el propio órgano al que pertenece.

2. En este caso, la abstención será resuelta por los miembros restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficientes para formar quórum; de lo contrario, resolverá el superior del órgano, si lo hubiere, o, en su defecto, el Presidente de la República.

3. Si la abstención se declarare con lugar, conocerá del asunto el mismo órgano colegiado, integrado con suplentes si los tuviere, o con suplentes designados ad hoc por el órgano de nombramiento”.

De esa forma, siendo que a esta fecha los señores Directivos, todos los cuales figuran como recusados, no han dejado constancia de si consideran o no fundada la recusación planteada en su contra, se recomienda cumplir con tal para seguir con el trámite dispuesto para tales efectos por la Ley General de la Administración Pública.

Por último, cabe indicar que en relación con la recusación o abstención que se plantee contra todo órgano superior jerárquico de un determinado ente público, la Procuraduría General de la República ha señalado:

*“Cuando se recuse la totalidad de un órgano colegiado que carezca de superior jerárquico --tal y como es el caso de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados--, la recusación debe ser resuelta por el señor Presidente de la República. En caso de ser declarada con lugar, el asunto debe ser conocido por el mismo órgano colegiado integrado por suplentes si los tuviere, o con suplentes designados ad hoc por el órgano de nombramiento”.*⁸

De lo anterior se desprende que la recusación presentada en contra de toda la Junta Directiva, deberá ser resuelta por la Presidencia de la República, una vez que sus miembros hagan manifestación acerca de dicha defensa.

Recomendación:

Con base en lo antes expuesto en líneas anteriores, considera esta Asesoría que en el caso puesto en estudio no existen elementos de hecho o derecho que justifiquen acoger la

⁸ PGR. Dictamen C-079-2000 del 24 de abril del 2000

solicitud de abstención y recusación planteada por los representantes sindicales, especialmente si éstos no hacen referencia a los motivos en los cuales fundamenta la supuesta violación del principio de imparcialidad.

Sin embargo, siendo que a la fecha de emisión de este criterio no existe constancia de la manifestación por escrito exigida en los artículos 234 y 236 de la Ley General de la Administración Pública, por parte de los funcionarios que fueron recusados, se recomienda cumplir con tal requisito previo a remitir la referida solicitud ante la Presidencia de la República para la resolución de la recusación”,

Por lo tanto, con base en la citada recomendación de la Dirección Jurídica y siendo que a la fecha de emisión del citado criterio de la Dirección jurídica no existe constancia de la manifestación por escrito exigida en los artículos 234 y 236 de la Ley General de la Administración Pública, por parte de los funcionarios que fueron recusados, y a efecto de cumplir con tal requisito previo a remitir la referida solicitud ante la Presidencia de la República para la resolución de la recusación –unánimemente- se **ACUERDA** trasladarla a los miembros de la Junta Directiva para que emitan el criterio correspondiente.

ARTICULO 3°

Se conoce el oficio número DJ.-8124-2013 de fecha 30 de octubre del año 2013, que en adelante se transcribe en lo conducente, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, y las licenciadas Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y Lilliana Caamaño Bolaños, abogada de la Dirección Jurídica (estudio y redacción), en el que atienden el oficio N° JD-087-12, mediante el cual se solicita criterio sobre recurso de apelación interpuesto por el Equipo Técnico Apoyo Hospitalario (ETAH) en contra de la resolución número 23396-15-ICHG-12 de la Gerencia Médica, la cual rechaza el recurso de revocatoria interpuesto el 27 de agosto del año 2012, en contra del oficio de la referida Gerencia número 28473-0 del 17 de agosto del año 2012:

I.- Antecedentes.

1.- En oficio No. 4000-0 del 19 de julio de 2012, el Lic. Gilberto León Salazar, Asesor de la Gerencia Médica, solicita criterio a la Dirección Jurídica sobre la solicitud presentada por el Equipo Técnico de Apoyo Hospitalario referente al pago del 100% por concepto de viáticos. (Ver folio 5 al 6 del expediente)

2.- En oficio No. DJ.-5244-2012 del 27 de julio de 2012, la Dirección Jurídica emitió el criterio solicitado por el Lic. Gilberto León Salazar en oficio 40000-0 del 19 de julio de 2012, en lo que interesa se transcribe: (Ver folio 7 al 12 del expediente)

III.- Conclusión

Del análisis realizado, se concluye:

1.- Se comprende como viático la suma destinada a la atención de gastos concretos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando estos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo, según artículo 2 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

2.- *Que el artículo 17 de la Normativa de Relaciones Laborales, aprobada por la Junta Directiva en el artículo 5 de la sesión No. 8474 del 21 de Octubre de 2010, establece la procedencia del pago por concepto de viático cuando el funcionario deba trasladarse en forma transitoria fuera de su centro de trabajo.*

3.- *Que la circular No.03857 del 28 de mayo de 1998 de la Dirección de Recursos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Zonaje⁹, señaló que, se reconocerá el 100% en los primeros 30 días del traslado temporal de un funcionario y, posteriormente, un 60%.*

4.- *Que el Principio de Legalidad establece que el actuar de la Administración estará sometido a lo que el Ordenamiento Jurídico le permite.*

5.- *Para efectos del presente asunto, si el desplazamiento de los funcionarios que integran el Equipo Técnico de Apoyo Hospitalario no sobrepasa lo contenido en la norma transcrita, procede el pago de la totalidad de los viáticos, de lo contrario se deberá hacer el ajuste correspondiente.*

6.- *Será responsabilidad exclusiva de la Administración Activa determinar en qué supuesto se encuentran los funcionarios que integran el Equipo Técnico de Apoyo Hospitalario, para así establecer el monto de viáticos correspondientes.”*

3.- *En oficio No. 28473-0 del 17 de agosto de 2012, la Dra. Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médico, emite respuesta a los oficios No. ETAH-HSFA-010-07-2012 y ETAH-HSFA-010-07-2012 suscrito por el Equipo Técnico de Apoyo Hospitalario, en el cual indica lo siguiente: (ver folio 14 del expediente)*

“Luego de hacer la consulta correspondiente sobre pago de viáticos a la Dirección Jurídica se concluye que se reconocerá el 100% en los primeros 30 días del traslado temporal y posteriormente, un 60% de acuerdo a la normativa. (...)”

4.- *Que en contra del anterior oficio, el Equipo Técnico de Apoyo Hospitalario interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en lo que interesa se transcribe: (ver folio 15 al 16 del expediente)*

“ (...) que en el caso concreto es del todo improcedente e inaceptable venir a aplicar la circular: 0220410, 003857 de fecha, 23/07/1998, por cuanto la misma no es para la aplicación del caso concreto, todo de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, que está por encima de la mencionada

⁹ .- “Artículo 11.- Cuando un trabajador en razón de las labores que ejecuta, se desplace, por interés institucional en forma temporal, a prestar sus servicios a un lugar diferente al de su trabajo habitual, se procederá así:

a. Se le pagará por los primeros treinta días, el 100% de los viáticos que corresponde, de acuerdo con el Reglamento de la Contraloría General de la República, que regula los Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios o empleados del Estado.

b. Cuando este desplazamiento, por razones verdaderamente excepcionales, sea mayor de un mes, se reconocerá el 60% del monto de esos viáticos.

La autorización de este pago será dada por el Director Regional o Director de Sede, con el visto bueno de la Gerencia de División correspondiente. El pago aquí referido es excluyente del incentivo de zonaje”.

circular y ese Contralor sujeta a revisión por el costo de vida y el índice de precios.

3).- Aunado a lo anterior, la circular antes indicada, se encuentra desactualizada, todo de conformidad por la devaluación que ha sufrido la moneda en los últimos, años y lo más grave que dicha circular tiene más de 14 años de aplicación, lo que hace pensar que no guarda en absoluto proposición con la realidad de la (sic) cosas.”

5.- En resolución No. 23396-15-ICHG-12 de las 9:00 horas del 10 de setiembre de 2012, la Gerencia Médica rechaza el Recurso de Revocatoria (con base en el criterio DJ.-5244-2012 del 27 de julio de 2012 de la Dirección Jurídica) y traslada ante la Junta Directiva, el Recurso de Apelación en Subsidio. (Ver folio 19 al 23 del expediente)

6.- En oficio No. JD-0087-12 del 19 de octubre de 2012, la Licda. Emma Zúñiga Valverde, en su condición de Secretaria de la Junta Directiva traslada el Recurso de Apelación para solicitud de criterio a la Dirección Jurídica.

II.- Análisis de Fondo.

Previo a emitir criterio en torno al alegato presentado en el Recurso de Apelación en Subsidio, resulta pertinente para la emisión del presente criterio realizar un breve análisis sobre el tema de viáticos.

Al respecto, como se indicó en el criterio DJ.-5244-2012 del 27 de julio de 2012¹⁰, la definición del concepto de viáticos se encuentra establecida en el artículo 2 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, el cual se establece como aquella suma destinada a la atención de gastos concretos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando estos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo.

*De lo anterior se desprende que, procede el pago de viático cuando el trabajador que tenga un centro de trabajo habitual, y a raíz de las funciones que le han sido encomendadas, **en forma transitoria o temporalmente**, le corresponde desplazarse o realizar un viaje.*

*Aunado a lo anterior, el artículo 17 de la Normativa de Relaciones Laborales de Octubre de 2010, establece la procedencia del pago del viático **cuando el funcionario deba desplazarse fuera de su centro o sede de trabajo**, a saber:*

“Artículo 17. Tiempo de traslado y pago de viáticos:

1. Cuando una persona trabajadora, en razón de sus funciones, sea desplazada fuera de su centro o sede de trabajo, el tiempo empleado en su traslado de ida y regreso, se considerará como parte de su jornada efectiva de trabajo para cualquier efecto. Asimismo, se reconocerán cuando corresponda los gastos por

¹⁰.- Ver en el apartado “I.- Antecedentes”, punto 2 del presente criterio que hace referencia sobre el criterio de cita.

concepto de viaje y transporte en los montos que fije el “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos”.
(...)”

Lo anterior, siempre y cuando supere los diez kilómetros que establece el artículo 38 del Código de Trabajo como parámetro. Este cuerpo legal regula los derechos y obligaciones del trabajador con ocasión del trabajo, de acuerdo con los principios cristianos y de Justicia Social,¹¹ siendo así de aplicación para la Caja Costarricense de Seguro Social. El artículo 38 establece:

“Si se contrata al trabajador para servicio o ejecución de obra en lugar distinto al de su residencia habitual en el momento de celebrarse el contrato, el patrono sufragará diariamente los gastos razonables de ida y retorno, siempre que haya diez o más kilómetros de separación entre ambos sitios.”

*Partiendo del análisis anterior, el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, -anteriormente citado-, establece claramente que el pago por concepto de viático, se origina a causa de un desplazamiento en forma transitoria del trabajador **de su centro de trabajo** con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo. La norma no dispone de ninguna manera que el pago se origine desde cualquier otro lugar, por lo que se entiende que el pago corresponde solo cuando el funcionario se presenta a su lugar de trabajo y de ahí se desplaza con motivo de sus funciones. En este sentido, debemos recordar que el actuar de la Administración Pública se encuentra regido por un estricto marco jurídico, el cual indica sus competencias potestades, deberes y facultades. Claro es que como depositarios de la autoridad y en su representación, **los funcionarios públicos solo pueden hacer aquello que les este expresamente permitido por ley.** Sobre este principio de legalidad se ha pronunciado en reiteradas oportunidades la Procuraduría General de la República, indicando:*

*“... el **principio de legalidad** envuelve todas y cada una de las actividades que como Administraciones Públicas tienen tanto El Estado, sus órganos, así como también las entidades públicas descentralizadas en todos sus tipos de clasificación.*

Ello con más claridad significa que todo ente público y órgano público, debe estar sometido en su accionar diario a la normativa jurídica vigente, siendo entre otros importante el principio de competencia dentro del cual cada una de las administraciones públicas tiene señalado con claridad cuáles son sus funciones, objetivos, fines, o competencia que permite desarrollar su actividad dentro el marco de la legalidad”¹².

*Se desprende de todo lo anterior, que el pago por concepto de viático es la suma destinada de gastos que los entes públicos reconocen a sus funcionarios cuando estos **deban desplazarse en forma transitoria** de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo.*

¹¹ .- **CÓDIGO DE TRABAJO**, Artículo 1.

¹².- Dictamen C-429-2007, Procuraduría General de la República.

Pero qué sucede en los casos en donde el desplazamiento transitorio¹³ del funcionario sobrepasa los 30 días.

Al respecto, mediante la circular No.03857 del 28 de mayo de 1998 la Dirección de Recursos Humanos en relación a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Zonaje¹⁴, señaló que, se reconocerá el 100% en los primeros 30 días del traslado temporal de un funcionario y, posteriormente, un 60%.

Al respecto, indica la citada circular.

«Número de circular: 020410; 003857
 »Fecha de circular: 23/07/1986; 28/05/1998
 »Código de circular: Viat 004.1; Viat 003
 »Materia: Viáticos

Dictado por: Dirección Recursos Humanos

Con el propósito de uniformar normas y procedimientos relativos al otorgamiento de viáticos a funcionarios(as) de la Institución, y de proporcionar a todos(as) los(as) jefes de la entidad de un instrumento administrativo de ayuda para la toma de medidas de control en su quehacer diario, suministramos un compendio de disposiciones dictadas en diferentes circulares por la Administración para el reconocimiento de viáticos, ayudas para cursos de adiestramiento, traslados de menaje, etc. las cuales son de acatamiento obligatorio y es responsabilidad de cada Jefatura cumplirlas y velar porque las mismas sean atendidas adecuadamente.

(...)

1.9_. De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Zonaje del mes de octubre - 1997, cuando el (la) trabajador(a) en razón de las labores que ejecuta, se desplace en forma temporal a prestar sus servicios a un lugar diferente al de su trabajo habitual, se le cancelará por los primeros treinta días el 100% de los viáticos estipulados por el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Cuando por razones excepcionales el desplazamiento sea mayor de un mes, se cancelará el 60% del monto de los viáticos. La autorización para este pago es exclusiva del Director(a) de Sede o Regional, con el visto bueno de la Gerencia de División respectiva. (..)

¹³ . Diccionario Real Academia. <http://rae.es>. Lo define como: 1.- Adj. Pasajero, Temporal. 2.- Adj. Caduco, Perecedero, Fugaz

¹⁴ .- “Artículo 11.- Cuando un trabajador en razón de las labores que ejecuta, se desplace, por interés institucional en forma temporal, a prestar sus servicios a un lugar diferente al de su trabajo habitual, se procederá así:

a. Se le pagará por los primeros treinta días, el 100% de los viáticos que corresponde, de acuerdo con el Reglamento de la Contraloría General de la República, que regula los Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios o empleados del Estado.

b. Cuando este desplazamiento, por razones verdaderamente excepcionales, sea mayor de un mes, se reconocerá el 60% del monto de esos viáticos.

La autorización de este pago será dada por el Director Regional o Director de Sede, con el visto bueno de la Gerencia de División correspondiente. El pago aquí referido es excluyente del incentivo de zonaje”.

La circular de cita es enfática en afirmar que tratándose de un traslado temporal de treinta días el monto correspondiente a dicho período por concepto de viáticos será de un 100% y el tiempo restante, en caso de superarse este período, corresponde a un 60%. Tome en cuenta la Administración que existen diversos principios que informan el actuar administrativo, en primer término el principio de legalidad por el cual la Administración sólo puede realizar aquellas actuaciones que el Ordenamiento Jurídico le permite.

Dicho en otras palabras, si el desplazamiento del funcionario (s) no sobrepasa lo contenido en la norma transcrita, procede el pago de la totalidad de los viáticos, de lo contrario se deberá hacer el ajuste correspondiente.

Para efectos del presente criterio, exponen los recurrentes que la norma y circular de cita, no aplica en el presente caso, limitándose su argumentación en señalar que el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios de la Contraloría de la República está por encima de las circulares 0220410 y 003857.

Al respecto, no llevan la razón los recurrentes toda vez que, como se señaló en el inicio del presente criterio el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios de la Contraloría de la República, claramente establece que procede el pago por concepto de viático cuando el funcionario deba desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo, situación que es confirmada por las circulares 0220410 y 003857, por lo que no existe una contradicción del Reglamento y las circulares de cita.

En cuanto al monto a pagar por concepto de viático las circulares claramente establecen que en los primeros 30 días del desplazamiento temporal del funcionario se le cancelará el 100% por concepto de viático, cancelación que se realizará bajo las tarifas establecidas en el Reglamento, por lo que tampoco existe una contradicción entre éste y las circulares.

Por último, las circulares de cita hacen referencia en uno de sus párrafos sobre el porcentaje a cancelar cuando el traslado temporal del funcionario sobrepase los 30 días, en ese caso entablen que el monto a cancelarse es del 60% del monto del viático establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios de la Contraloría de la República.

Sobre este aspecto, las circulares 0220410 y 003857 vienen a regular situaciones excepcionales de desplazamiento temporales mayores de un mes de funcionarios dentro del territorio nacional, que no contempla el reglamento, por lo que tampoco lleva la razón el argumento presentado.

III.- Conclusión

Del análisis realizado, se concluye:

I.- Se comprende como viático la suma destinada a la atención de gastos concretos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando estos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo

con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo, según artículo 2 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

2.- Que el artículo 17 de la Normativa de Relaciones Laborales, aprobada por la Junta Directiva en el artículo 5 de la sesión No. 8474 del 21 de Octubre de 2010, establece la procedencia del pago por concepto de viático cuando el funcionario deba trasladarse en forma transitoria fuera de su centro de trabajo.

3.- Que la circular No.03857 del 28 de mayo de 1998 de la Dirección de Recursos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Zonaje, señaló que, se reconocerá el 100% en los primeros 30 días del traslado temporal de un funcionario y, posteriormente, un 60%.

4.- Que el Principio de Legalidad establece que el actuar de la Administración estará sometido a lo que el Ordenamiento Jurídico le permite.

5.- Para efectos del presente asunto, si el desplazamiento de los funcionarios que integran el Equipo Técnico de Apoyo Hospitalario no sobrepasa lo contenido en la norma transcrita –Reglamento de Zonaje-, procede el pago de la totalidad de los viáticos, de lo contrario se deberá hacer el ajuste correspondiente.

6.- Que las circulares 0220410 y 003857 vienen a regular situaciones excepcionales de desplazamiento temporales mayores de un mes de funcionarios dentro del territorio nacional, que no contempla el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

IV.- Recomendación.

Se recomienda a la Junta Directiva declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Equipo Técnico Apoyo Hospitalario en contra de la resolución No.23396-15-ICHG-12 de la Gerencia Médica”.

Por tanto, acogida la citada recomendación y la propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Equipo Técnico Apoyo Hospitalario, en contra de la resolución No.23396-15-ICHG-12 de la Gerencia Médica.

ARTICULO 4°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00029-2021 del 16 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 5°

Se conoce la comunicación recibida el 30 de octubre del año 2013, suscrita por los señores Marbel Blanco Camacho, Vera Violeta Arce Calvo, Gerardina Monge, Kenneth Merino, y 20 páginas con firmas de ciudadanos, dirigida a los Miembros de la Junta Directiva y a la Presidenta Ejecutiva de la Institución, en la que refieren que son residentes del Cantón de Golfito y

manifiestan su molestia por la total indiferencia y falta de seriedad al no haberse construido el nuevo Hospital de Golfito Manuel Mora Valverde, que han gestionado desde el año 2003, pero consideran que ha faltado interés tanto de parte de las autoridades de la Institución como el interés político, ya que han sido varias las administraciones del gobierno, que se han comprometido con el pueblo de Golfito, con la Junta de Salud y las autoridades del Hospital para la construcción del nuevo hospital Manuel Mora Valverde, pero consideran que sin voluntad nada es posible. Desean que este proyecto se haga una realidad, y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** trasladarla a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, para lo correspondiente.

ARTICULO 6°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00029-2021 del 16 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 7°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00029-2021 del 16 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 8°

Se conoce la nota número DM-6019-10-13 de fecha 3 de octubre del año 2013, suscrita por la Dra. Sandra Montero Chavarría, Directora Médica a.i. del Hospital Calderón Guardia, mediante la cual da respuesta al oficio de la Gerencia Médica N° GM-MDB-43078-13 sobre la atención de la cirugía ambulatoria de hernias y vesículas en los quirófanos del Área de Salud de Coronado. Aclara que la instrucción se giró en el mes de febrero de este año, data de siete meses y no de diecisiete meses como se indica en el citado oficio; refiere que se ha realizado una gestión constante y permanente para dar solución quirúrgica a pacientes con hernias y patología vesicular, tal y como lo ha considerado la Gerencia Médica, en forma prioritaria. Informa sobre las reuniones realizadas, lista de pacientes, programaciones de cirugías, envío de expedientes a estudio, producción quirúrgica ambulatoria de enero a setiembre del año 2013 para un total de 626, entre otros. Considera que: *“No se entiende el por qué se indica en el oficio de Gerencia Médica supracitado que ha habido una “inobservancia de la instrucción gerencial”, ya que a pesar de las limitaciones del Hospital descritas se logró eliminar las listas de espera de hernias y vesículas 2008 y 2009, lo cual fue el compromiso del Hospital ante la directriz gerencial del mes de Febrero pasado y se ha iniciado con el proceso para eliminar la lista del 2010 de esas mismas patologías de acuerdo a la instrucción gerencial”* y, en virtud de que el oficio al que se da respuesta fue emitido por la Gerencia Médica, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** trasladar la respuesta a dicha Gerencia, para lo correspondiente.

ARTICULO 9°

Se toma nota de la copia del oficio número 52754 de fecha 31 de octubre del año 2013, que firma el Auditor Interno, dirigido a la Presidenta Ejecutiva, en la que se refiere al requerimiento de presentación de la garantía, en el caso de la adjudicación de la licitación N° 2009LN-000027-1142, promovida para la compra de pruebas bioquímicas efectivas automatizadas.

ARTICULO 10°

Se toma nota de la copia del oficio número R-7390-2013 de fecha 29 de octubre del año 2013, suscrito por el Dr. Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, dirigido a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Presidenta Ejecutiva, en el que, en cuanto a la convocatoria a examen para optar campo docente para el Internado Universitario de Medicina en el año 2014 y para Farmacia y Microbiología en el I Semestre 2014, manifiesta:

“Por oficio DE-CENDEISSS-2670-2013 de 28 de agosto de 2013, el Director Ejecutivo del CENDEISSS comunicó a la Dirección de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica la "Convocatoria a Examen- para optar Campo Docente para el Internado Universitario de Medicina en el año 2014 y para Farmacia y Microbiología en el I Semestre 2014".

Acogiendo el criterio de la Dirección Jurídica de la Universidad de Costa Rica¹⁵, debo indicar que el oficio citado “señala que el examen debe ser rendido por los estudiantes universitarios que deseen realizar el Internado en las instalaciones de la Caja en el año 2014, y que el mismo tiene por propósito “otorgar el derecho al campo docente” o cupo clínico respectivo. En el documento adjunto a esa comunicación se indica que la Caja dispone de un número limitado de campos docentes que dependen de la capacidad instalada de sus unidades académicas, por lo que se resolvió que, para tener “la oportunidad de optar por los campos docentes”, todo estudiante debe realizar un examen de conocimientos generales, en el que deberá obtener una nota mayor o igual a 70 puntos de 100.

“Es claro, entonces, que el oficio del Director Ejecutivo del CENDEISSS condiciona el acceso al cupo clínico para realizar el Internado Universitario, al establecer que los estudiantes deben obtener una nota mínima, fijada por esa institución, en el examen de internado que anteriormente se aplicaba como requisito para obtener el derecho al pago del estipendio señalado en la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas”.

En criterio de la Institución que represento, “esta nueva disposición del CENDEISSS violenta el Convenio Marco entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense de Seguro Social, cuya última versión, suscrita en el año 2011, plasma la voluntad de ambas partes de eximir a los estudiantes de la Universidad de los procedimientos regulares de asignación de cupos clínicos por parte de las autoridades de la Caja”.

En efecto, en ejercicio de la amplia independencia de la que goza la Universidad de Costa Rica y la autonomía propia de la Caja Costarricense de Seguro Social, y con el

¹⁵ Oficio N°OJ-1222-2013 de 18 de octubre de 2013, del Dr. Luis Baudrit Carrillo, Director de la Oficina Jurídica, al Dr. Ricardo Boza Cordero, Director de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.

propósito de coadyuvar a la mejor satisfacción del interés público y de las necesidades del país, estas instituciones han observado una historia de relaciones armónicas tendientes a complementar las acciones de ambas, por medio de una serie de actividades y programas de cooperación, la cual se ha plasmado en sendos convenios específicos y otros documentos similares.

Las relaciones de cooperación y de acción conjunta entre la Caja y la Universidad datan de la creación misma de estas instituciones, pues el cumplimiento de los fines públicos de ambas -de primordial importancia-requiere aunar esfuerzos y recursos en la prosecución de sus objetivos, bajo un marco de cooperación, mutuo beneficio y asistencia interinstitucional recíproca. Es por eso que el vínculo entre ambas instituciones nunca ha sido concebido como una venta o prestación de servicios, sino más bien como una verdadera colaboración, en virtud de la cual los recursos públicos de ambas instituciones han sido puestos al servicio de la formación de profesionales y técnicos en los diversos campos de la salud, contribuyendo directamente a alcanzar los niveles de desarrollo que en la actualidad mostramos orgullosamente ante la comunidad internacional.

En este contexto, el Convenio Marco suscrito el 10 de marzo de 2011 entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense de Seguro Social para regular la actividad clínica docente, vigente desde el momento de su suscripción, establece la potestad exclusiva que tiene la Universidad de determinar los requisitos, la matrícula y la distribución de los cupos clínicos del Internado Universitario, en atención a aspectos eminentemente académicos, y de conformidad con los contenidos de sus respectivos planes de estudio.

“Todas las actividades académicas que los estudiantes y profesores universitarios desempeñan cuando hacen uso de los cupos clínicos en los centros de salud, son actividades propias de los cursos que forman parte de planes de estudio universitarios, y que, en caso del Internado Universitario, constituyen el sexto año de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía. El establecimiento de los requisitos académicos y administrativos para matricular y llevar esos cursos es materia de resorte exclusivamente universitario, y resulta ilegítimo que la Caja, a través del CENDEISSS, pretenda modificar los planes de estudio Universitarios al establecer un requisito adicional para cursar los mismos, a saber, la obtención de una nota determinado de un examen aplicado por el propio Centro”.

El Dr. Ricardo Boza Cordero, Director de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica, por oficio N° EM-D-865-10-2013 de 22 de octubre de 2013, dio respuesta al oficio citado del Director Ejecutivo del CENDEISSS, manifestando con relación a su contenido, “que la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica no está de acuerdo con el mismo, tomando en cuenta lo establecido en el Convenio Marco entre ambas instituciones ...”, y adjunta el criterio de la Oficina Jurídica de la Institución, que esta Rectoría asume como plenamente.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la señora Presidenta Ejecutiva de la CCSS y a su Junta Directiva, se respete por la CCSS y el CENDEISSS lo dispuesto en el Convenio Marco suscrito entre ambas instituciones el 10 de mayo de 2013, Cláusula Tercera, y se proceda a comunicar al CENDEISSS la exclusión de los estudiantes de la Universidad de

Costa Rica de la “Convocatoria a Examen para optar Campo Docente para el Internado Universitario” en cualquiera de sus áreas, y se proceda a la dotación de la totalidad de los cupos que corresponde a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica para el año 2014 y años siguientes”.

Por otra parte, se toma nota de copia de la comunicación de fecha 29 de octubre del año 2013, que firma el Dr. Rodolfo Hernández Gómez, Director General del Hospital Nacional de Niños, dirigida a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médico, mediante la cual le comunica que su permiso sin goce de salario vence el 16 de noviembre del año 2013, de manera que se incorporará a sus labores en la Dirección General del Hospital Nacional de Niños a partir del 17 de noviembre del año 2013. Le agradece el apoyo brindado en estos últimos seis meses.

ARTICULO 11°

Se tienen a la vista las copias de las notas que se detallan:

- a) Número UMN-567-2013 (fax) de fecha 29 de octubre del año 2013, que en adelante se transcribe, suscrita por el Dr. Edwin Solano Alfaro, Presidente de la Unión Médica Nacional, dirigida a: Lida. Laura Chinchilla Miranda, Presidenta de la República; Lida. Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contralora General de la República; Lida. Ofelia Taitelbaum Yoselewics, Defensora de los Habitantes, y al Dr. Edgar Robles Cordero, SUPEN (Superintendencia de Pensiones), en que se emite carta abierta que titula “*El dinero del IVM nos pertenece a todos los costarricenses, nadie se puede arrogar el derecho a despilfarrarlo*”. La citada copia se lee así:

“Con gran preocupación tuvimos conocimiento, de los planes de la Junta Directiva de la CCSS, de dilapidar más de 23 mil millones de colones en la remodelación del edificio Laureano Echandi (oficinas centrales de la CCSS) del dinero de todos los costarricenses, fondos provenientes del fondo de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), esto aprobado por la Junta Directiva de la CCSS, en la sesión del 30 de setiembre del 2013, lo cual es totalmente contrario a la Constitución Política que en su artículo 73 indica: "No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales. ", y la propia Ley Constitutiva de la CCSS en su artículo 1 que a la letra reza: "Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente. ", como se desprende de lo anterior la Junta Directiva de la Caja con esta decisión primero incumple lo que expresamente la Carta Magna le dicta y a la vez incumple lo que la propia ley constitutiva le obliga, en franca desavenencia a los mandatos que está llamada a cumplir.

Cuesta comprender como la Junta Directiva teniendo un régimen como el de IVM, donde organizaciones como la OIT han alzado sus voces de alarma por los problemas de sostenibilidad que presenta y siendo que la propia institución que está llamada a protegerlo, piensa debilitarlo, 23 mil millones, son un duro golpe para este régimen, y que por el tipo de "inversión" (remodelación), no hay forma de recuperar estos dineros. Con el alquiler actual de dicho edificio de 57,4

millones mensuales, se ocupan unos 33 años para pagar sólo por esa remodelación, eso sin contar el costo en sí del edificio ni los intereses que generarían estos gastos, no es posible que la propia institución se aproveche del dinero de todos los costarricenses, y lo más interesante, es que alquila otros edificios y paga montos millonarios; a terceros, sin embargo cuando se trata de la propia casa se desangra el propio IVM, con los montos irrisorios que paga por concepto de alquiler, en los edificios Laureano Echandi y otros propiedad del Régimen.

De igual forma nos llama poderosamente la atención que para esta remodelación, además de los 23 mil millones de colones se va a realizar un gasto adicional, pues en la misma acta (30 de setiembre) instruye a la Administración para que realice un estudio sobre los eventuales costos del traslado total o parcial de los funcionarios, mientras se realice la remodelación, lo que lógicamente generara una serie de gastos en cuanto a mudanzas, acondicionamiento de nuevos edificios y alquileres, gastos que nuevamente salen de los bolsillos de todos y que sorpresivamente no están cuantificados, por lo que no se tiene una estimación del impacto económico de esto.

Nos surge una interrogante ¿Valdrá la pena invertir 45 millones de dólares en remodelaciones a un edificio administrativo? ¿En qué criterios técnicos se basan para determinar que esa cantidad es la que requiere para la remodelación?, valga aclarar que el costo total del Hospital San Vicente de Paul, una obra de 36 mil metros cuadrados incluyendo equipos fue de 101 millones de dólares, el mismo cuenta con 247 camas y sirve a una población de casi 500 mil habitantes. Con el dinero a gastar se podrían construir 3 CAIS similares al de Desamparados, o 25 EBAIS similares al de Hatillo de 700 metros cuadrados. ¿Será necesario gastar casi el 50% del costo de la construcción de un hospital moderno, en la remodelación de una obra para albergar 5000 mil funcionarios administrativos?

Otra situación que claramente es preocupante es que a pesar de que la propia Junta Directiva, giró directrices para que no se crearan plazas nuevas, lo que ha impactado negativamente la atención directa de pacientes, y sin embargo tal y como lo indica el acta de esta junta del 6 de junio del 2013, se asigna la suma de 439,6 millones de colones para la creación de 7 plazas para el Proyecto de Reforzamiento Estructural del Edificio Laureano Echandi, lo que quiere decir que cada uno de estas plazas recibirá 62,8 millones de colones, dineros que nuevamente no son para atención de pacientes y salarios que están muy por encima del promedio de los funcionarios de la institución. ¿Por qué si la CCSS tiene ingenieros de planta no son estos los que dirijan este proyecto?

Cabe destacar que la SUPEN en el informe al Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte número ICV-2012-01 indicó: "las autoridades de la CCSS deben valorar con mucho cuidado el efecto que la inversión en el posible reforzamiento del edificio Laureano Echandi Vicente, puede acarrear en la liquidez y situación del RIVM", nos gustaría conocer (si es que existen) estos informes sobre el impacto financiero.

Nuestra principal inquietud nace, porque existen obras que aún no se vislumbra que se inicien o se concluyan, y que son vitales para la atención directa de la salud de los pacientes y no para realización de trámites administrativos, sin embargo a estas obras, la Junta Directiva no muestra voluntad para su ejecución, nos parece increíble que se quiera priorizar esta remodelación del edificio administrativo de oficinas centrales, sobre otras obras que urgen para la atención de los costarricenses, tales como:

- *La construcción de un hospital para Puntarenas, en razón de que el Monseñor Sanabria se encuentra inhabitable.*
- *La Torre del Hospital Calderón Guardia, donde la cantidad de camas disponibles se redujo después del incendio y que aún no se ha recuperado, sin embargo sigue como un proyecto.*
- *La construcción de la torre del Hospital la Anexión de Nicoya, que únicamente sale a relucir cuando se aproxima el 25 de julio,*
- *El CAIS de Desamparados, que al día de hoy no ha atendido ni un sólo parto, debido a la falta de recurso humano y de los equipos requeridos.*
- *Torre de emergencias del Hospital Escalante Pradilla.*
- *Torre médica del Hospital de Grecia.*
- *Construcción de la Clínica de Palmar Norte.*

y así podríamos continuar nombrado promesas de obras inconclusas o inexistentes o que se encuentran sólo en el papel y pasan los años y no se materializan, y que al final impactan acrecentando las listas de espera y cada día deterioran más la atención prioritaria de la salud de los costarricenses. Conocemos que estas obras deben ser asignadas al régimen del seguro de salud. Pero siendo la institución una sola, no vemos por qué su Junta Directiva no invierte prioritariamente en la infraestructura en salud que necesita la población y si se preocupa de los funcionarios administrativos.

No queremos pensar que la estabilidad financiera que anunciaron hace unos días las autoridades de la CCSS, se utiliza nuevamente como una cortina de humo sólo para gastar a manos llenas, el dinero de todos los costarricenses que cotizamos para esta institución, y que sacrificando la atención en salud, el cierre de servicios, el aumento de las listas de espera, y encubriendo lo anterior bajo un manto de austeridad, ahora se quieran derrochar 23 mil millones que tanta falta hacen para mejorar la salud de la población y peor aún que nunca se van a recuperar.

En igual sentido se quiera premiar el aumento de la planilla con personal por medio de funcionarios que no atienden directamente a los pacientes (personal administrativo), dándoles un edificio que no va a resolver los problemas de la institución, sino que tal y como se vislumbra más bien los agravara.

Por lo anterior solicitamos que las instituciones a las que dirigimos esta carta abierta se pronuncien e inicien las investigaciones que correspondan, a la mayor brevedad posible sobre los hechos aquí denunciados”.

- b) De fecha 1° de noviembre del año 2013, suscrita por los señores Damaris Sánchez Mena, José Luis Valverde Morales, Andrea Lobo Rodríguez y veinticuatro páginas de firmas de funcionarios de Oficinas Centrales de la Caja, dirigida a la Lida. Ofelia Taitelbaum Yoselewics, Defensora de los Habitantes, en la que manifiestan que han conocido por algunos medios de comunicación su inquietud en torno a los trabajos de reforzamiento del edificio de Oficinas Centrales de la Caja, de la cual consideran se ha transmitido una información parcial y sesgada, donde privilegia la preocupación por aspectos financieros con total desprecio a la vida de quienes sirven en dicha edificación. Refieren que algunas entidades como el Superintendente de Pensiones y la Unión Nacional de Empleados de la Caja y la Seguridad Social (UNDECA) han cuestionado públicamente la inversión acordada por la Junta Directiva de la Caja; se refieren a colones pero no se refieren a las condiciones de seguridad del citado edificio. Indican que el edificio Laureano Echandi fue construido en la década de los 60 antes de que se promulgara el Código Sísmico y existen informes de expertos que señalan la necesidad de realizar el reforzamiento, aunado que alberga a mil quinientos funcionarios más los usuarios que ingresan diariamente. Expresan las siguientes interrogantes: “*¿Hacia dónde apuntaría el dedo acusador de una tragedia en esta edificación? ¿Quién sería el responsable si se presenta un incendio o un sismo de grandes magnitudes, sin que el edificio tenga salidas de emergencia, lo que lo convierte en una trampa mortal?*”. Señalan que quienes hoy cuestionan la inversión, tratarían de responsabilizar a quienes pretenden corregir una deuda histórica con la seguridad y la vida de los trabajadores y visitantes al edificio, citan como ejemplo de inversiones los Hospitales Nacional de Niños, México y Monseñor Sanabria, entre otros. Plantan que quienes suscriben son seres humanos, habitantes de la República y merecen laborar en un sitio seguro, por lo que le solicitan que la Defensoría se documente de manera adecuada sobre la pertinencia de los trabajos por realizar y se convierta en adalid de este proyecto que, por encima de inversiones con fondos que serán resarcidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), procura salvaguardar la integridad y vida de funcionarios,

y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** hacerlas del conocimiento de las Gerencias de Pensiones, y de Infraestructura y Tecnologías.

ARTICULO 12°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00029-2021 del 16 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 13°

Por unanimidad, se **declara la firmeza** de la correspondencia hasta aquí aprobada.

ARTICULO 14°

Reflexión a cargo del Director Fallas Camacho.

Se solicita la presencia e ingresan al salón de sesiones el licenciado José Luis Valverde Morales, Director, y la licenciada Xinia Fernández Delgado, Subdirectora de la Dirección de Comunicación Organizacional.

ARTICULO 15°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00029-2021 del 16 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

Ingresan al salón de sesiones la señora Gerente de Logística, ingeniera Dinorah Garro Herrera; la licenciada Karina Aguilera Marín, Asistente de la Gerencia de Logística, y el doctor Albin Chaves Matamoros, Director de Farmacoepidemiología.

ARTICULO 16°

Se presenta la nota número ECO-506-2013, firmada por la Jefa de Área, por medio de la que comunica que el Presidente de la Comisión Permanente Económicos de la Asamblea Legislativa, con base en el artículo 111 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, consulta el *Proyecto de ley ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 20 BIS, A LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, N° 8262, expediente N° 17.839*, que fue publicado en “La Gaceta” N° 202 de 19 de octubre del año 2010.

Se recibe el criterio de la Gerencia de Logística, contenido en el oficio número GL-53.092-2013 de fecha 1° de noviembre en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“De conformidad con el oficio N° JD-PL-0057-13, de 29 de octubre de 2013 en el que se solicita criterio sobre el proyecto de Ley de referencia, en el que se pretende incorporar un artículo 20 bis a la Ley de Fortalecimiento de Pequeñas y Medianas Empresas este despacho se permite indicar, que en consonancia con las competencias que se han comisionado las siguientes consideraciones.

De las cuestiones de hecho:

Mediante Alcance digital N° 202. Año CXXXIV San José, Costa Rica, miércoles 12 de diciembre del 2012 N° 240, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 37427 -H cuyo texto indica:

“En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política, y los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; Ley N° 8262 del 2 de mayo del 2002, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y Ley 7494 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa.

Considerando:

1. *Que el párrafo primero del artículo 50 de la Constitución Política establece la obligación del Estado de procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.*

2. *Que mediante la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo del 2002, se incluyó el tema de compras del Estado como instrumento para impulsar o incentivar las PYMES costarricenses.*
3. *Que las empresas nacionales y específicamente las PYMES contribuyen en la generación del valor agregado nacional, la creación de empleo, la obtención y ahorro de divisas, entre otros aspectos que tienen importancia decisiva y estratégica para el desarrollo del país, fundamentalmente en el bienestar económico y social de sus habitantes.*
4. *Que se debe estimular la participación de las empresas costarricenses garantizándoles opciones de desarrollo a las empresas nacionales y específicamente a las PYMES, que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, lo anterior, a través de la implementación de Políticas Públicas de incorporación de planes, programas, actividades y estrategias sectoriales e intersectoriales tendientes a incrementar la adquisición de bienes y servicios que requiere la Administración a las PYMES de aquellos productos o servicios para los cuales existe oferta por parte de este sector, a través del aprovechamiento de disposiciones previstas en nuestra legislación.*
5. *Que el numeral 20 de la Ley N° 8262 del 2 de mayo del 2002, faculta a la Administración a desarrollar un programa de compras de bienes y servicios que asegure la participación mínima de las PYMES en el monto total de compras para cada institución o dependencia pública, con la finalidad de estimular el crecimiento y desarrollo de este sector, siempre y cuando cumplan los requisitos de admisibilidad establecidos en el cartel respectivo y la legislación vigente.*

Por tanto,

DECRETAN:

Reforma del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa

Artículo 1°—*Modifíquense los artículos 34; 35; 37, 42; y 117 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre del 2006 y sus reformas, para que se lean de la siguiente forma:*

“Artículo 34. — **Forma de pago y reconocimiento de intereses.**

La Administración, indicará en su cartel el plazo máximo para pagar, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días naturales, salvo en el caso de la Administración Central, que dispondrá de un máximo de cuarenta y cinco días naturales. En el caso de proveedores de Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), que han demostrado esa condición según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos, la Administración Central tendrá un plazo máximo de 30 días para pagar.

El plazo indicado en el párrafo anterior, correrá a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción, de conformidad con lo indicado en el contrato. Una vez transcurrido ese plazo, la Administración, se constituirá en mora automática y el interesado podrá reclamar el pago de intereses sobre el monto adeudado en colones, los cuales serán cancelados aplicando el interés según la tasa básica pasiva del Banco Central a seis meses plazo.

El reconocimiento de intereses se hará, previo reclamo del interesado, mediante resolución administrativa, que será emitida dentro de un plazo de dos meses posteriores a la solicitud. En las contrataciones de obra pública, en que se efectúen pagos por avance de obra, podrá hacerse reconocimientos de intereses por los atrasos en el pago durante el transcurso de la ejecución.

Posteriormente, si se estableciera que el retardo es imputable a algún funcionario, la Administración deberá iniciar las gestiones cobratorias respectivas, con respeto del debido proceso.

Para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América los intereses serán cancelados aplicando la tasa de interés internacional referenciado por el Banco Central de Costa Rica (prime rate).

El reclamo de los intereses moratorios prescribirá en un plazo de un año, según las disposiciones contempladas en el Código de Comercio.

*Artículo N° 35.- **Pago Anticipado.** El pago al contratista procede una vez recibido a satisfacción el bien o servicio. No obstante, podrán convenirse pagos por anticipado cuando ello obedezca a una costumbre o uso derivado de la práctica comercial, debidamente comprobado; una consecuencia del medio de pago utilizado o las condiciones de mercado así lo exijan, como en el caso de suscripciones periódicas o alquileres; o bien, cuando se trate de una PYME registrada por el MEIC, que ha demostrado su condición según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262 y sus reglamentos, en cuyo caso la Administración Pública de conformidad con su disponibilidad financiera y lo establecido en el cartel respectivo, o en el respectivo pliego de condiciones, otorgaran pagos anticipados entre el 20% y 40% del monto total de la contratación. En este caso, cada Administración contratante valorará la posibilidad de solicitar una garantía colateral, por todo el monto del anticipo otorgado, en los términos del artículo 46 del presente reglamento.*

En todo caso, la Administración dará seguimiento a la contratación y tomará todas las medidas posibles a fin de garantizar una correcta ejecución de lo pactado; en caso contrario deberá adoptar de inmediato cualquier acción legal que resulte pertinente para recuperar lo pagado o para reclamar alguna indemnización.

Lo anterior sin perjuicio de los adelantos de pago por concepto de materiales, aplicable a contratos de obra pública.

Artículo N° 37.- Garantía de participación.

Cuando lo estime conveniente o necesario para salvaguardar el interés institucional, la Administración, podrá solicitar en el cartel o invitación una garantía de participación porcentual, entre un 1% y 5% sobre el monto cotizado o bien un monto fijo en caso que el negocio sea de cuantía inestimable o no le represente erogación. Si el cartel solicitare la presentación de la garantía de participación pero se omitiere la indicación de este porcentaje en el cartel, se entenderá que éste será de un uno por ciento (1%).

En caso de que el interesado presente ofertas alternativas se garantizará la de mayor precio. En ofertas conjuntas, cada oferente podrá respaldar solo el componente que cotiza o bien aportar una sola garantía por todo el monto, ejecutable indistintamente de quien incumpla. Tratándose de ofertas en consorcio se presentará una única garantía.

Si cesare la vigencia de la garantía de participación, la Administración, tan pronto como advierta tal circunstancia y siempre que no exista otro incumplimiento que determine la

exclusión de la oferta, prevendrá al interesado, aún después de dictado el acto de adjudicación, para que dentro del término de tres días hábiles proceda a su restablecimiento. En caso de requerirse garantía de participación, los proveedores PYMES registrados por el MEIC que han demostrado su condición a la Administración según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262 y sus reglamentos, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 46 bis del presente reglamento para rendir dicha garantía.

Artículo 42.- Formas de rendir las garantías.

Las garantías, tanto de participación como de cumplimiento, podrán rendirse mediante depósito de bono de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país, o de uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional o el Banco Popular y de Desarrollo Comunal; certificados de depósito a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional; dinero en efectivo mediante depósito a la orden de un Banco del mismo sistema, presentando la boleta respectiva o mediante depósito en la Administración interesada. Asimismo, podrán rendirse por medios electrónicos, en aquellos casos en que la entidad licitante expresamente lo autorice.

Las garantías también podrán ser extendidas por bancos internacionales de primer orden, según reconocimiento que haga el Banco Central de Costa Rica, cuando cuenten con un corresponsal autorizado en el país, siempre y cuando sean emitidas conforme la legislación costarricense y sean ejecutables en caso de ser necesario.

Las garantías presentadas por las PYMES que han demostrado su condición a la Administración, según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262 Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos; podrán ser otorgadas a través del Fondo Especial para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FODEMIPYME) creado en el artículo 8° de la Ley N° 8262 o por los instrumentos financieros creados al amparo de la Ley N° 8634 Ley del Sistema Nacional de Banca para el Desarrollo, siempre y cuando las PYMES solicitantes cumplan con todos los requisitos y las condiciones que establecen en sus respectivos Reglamentos.

Los bonos y certificados se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas legalmente reconocidas. Se exceptúan de presentar estimación, los certificados de depósito a plazo emitidos por Bancos estatales, cuyo vencimiento ocurra dentro del mes siguiente a la fecha en que se presenta.

No se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito por la Administración; sin embargo, los que devenguen los títulos hasta el momento en que se ejecuten, pertenecen al dueño.

Las garantías pueden rendirse en cualquier moneda extranjera o bien en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al día anterior a la presentación de la oferta o la suscripción del contrato, según corresponda. En este último caso el contratista está obligado a mantener actualizado el monto de la garantía, por las variaciones de tipo de cambio que le puedan afectar.

*Artículo 117. —**Información del Registro de Proveedores.** Los proveedores interesados deberán acreditar, entre otros, los siguientes aspectos: nombre; razón o denominación social; cédula física o jurídica según corresponda; número de teléfono; número de fax; dirección física y dirección electrónica; apartado postal; representantes; propiedad de acciones; medio para recibir notificaciones, fecha de inscripción, estado del proveedor; país de origen, condición PYME si la tiene, entre otros. La indicación de si es PYME y su categoría deberá acreditarse en el Registro que al efecto lleve Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa en el caso de la Administración Central y las Proveedurías de la Administración Descentralizada, los cuales tendrán acceso en línea al registro de PYMES que mantiene el MEIC, para lo cual se coordinara en forma conjunta lo necesario para cumplir lo establecido en este artículo.*

Además, contendrá una descripción detallada de los bienes o servicios que ofrece cada proveedor. El interesado deberá demostrar la afinidad de su giro comercial con el bien o servicio que pretende ofrecer, a través de contrataciones que haya celebrado ya sea con el sector público o con el sector privado.

El registro de proveedores deberá estar relacionado con el catálogo de mercancías de la entidad.

El registro de proveedores deberá estar relacionado con el catálogo de mercancías definido por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda con el fin de lograr la interoperabilidad entre los sistemas informáticos.

Artículo 2°—Adiciónense los artículos 46 bis y 55 bis al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre del 2006 y sus reformas, para que se lean de la siguiente forma:

***Artículo 46 bis°— Otros instrumentos.** Las PYME que han demostrado su condición a la Administración según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262 y su reglamento; podrán utilizar los instrumentos financieros de que disponga al amparo de la Ley No. 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, como respaldo de participación en el proceso de contratación y cumplimiento oportuno; siempre y cuando las PYME solicitantes cumplan con todos los requisitos y las condiciones que establecen en sus respectivos Reglamentos.*

***Artículo 55 bis°—Sistema de evaluación.** Se considerará como factor de evaluación de desempate para la contratación, una puntuación adicional a las PYME que han demostrado su condición a la Administración según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley 8262 y sus reglamentos.*

En caso de empate, las Instituciones o Dependencias de la Administración Pública, deberán incorporar la siguiente puntuación adicional:

PYME de industria 5 puntos

PYME de servicio 5 puntos

PYME de comercio 2 puntos

En caso de que el empate persista se definirá por lo dispuesto según el presente reglamento o el cartel respectivo.

TRANSITORIO ÚNICO: Los procedimientos en los que se haya cursado invitación al momento de entrar en vigencia estas disposiciones, se terminarán hasta el acto de adjudicación con la misma regulación con que dieron inicio.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.”

Consideraciones de fondo:

De la anterior reforma se colige que las pequeñas y medianas empresas gozan de un fuero especial de protección en consonancia con el principio de igualdad que permea la contratación administrativa, de toda suerte que se introducen beneficios encaminados a procurar una real competencia de dichas empresas en relación con aquellas otras que por su trayectoria en el mercado se han asegurado un nicho y una posición. Así las cosas, dichas modificaciones a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento hacen un especial reconocimiento de las cuestiones en las que es menester procurar habilitaciones tácticas con tal de que dichas empresas gocen de oportunidades en el mercado de los bienes, obras y servicios que contrata el Estado.

Es bien sabido que el mercado tiene imperfecciones que el Estado debe minimizar en un estricto afán de promocionar la competencia y el libre tráfico de mercancías, cuyo propósito es asegurarle a los consumidores productos de calidad a un menor precio.

En el caso de los bienes, obras o servicios que adquiere éste para la prestación de los servicios públicos que está llamado a prestar, tienen que ser garantistas de una sana administración de los fondos públicos y es ello lo que le lleva a asegurar una sana competencia y a la vez promoción de la industria local, que en el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social, consustancialmente deviene en un beneficio a favor de la recaudación de las cuotas obrero patronales, de toda suerte que se trata de empresas cuyo domicilio interno y la selección de mano de obra nacional coadyuva a fortalecer el sistema de seguridad social.

Empero, considera este Despacho que el legislador debe realizar su ejercicio legislativo en apego a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En el caso que nos ocupa, es de considerar que las cuestiones retomadas en la reforma a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento son terreno suficiente para promover la participación de las pequeñas y medianas empresas en los distintos mercados de bienes y servicios. El pago anticipado, una garantía de cumplimiento con un porcentaje menor, la forma de rendirla, el criterio de desempate para aplicar la tabla de ponderación, entre otros, son vienen a dar contenido al principio de igualdad en un mercado donde las asimetrías son más que plausibles.

Ahora bien, el legislador debe cuidarse de no introducir en el ordenamiento jurídico protecciones que pudieran, por el contrario, llevar a determinados proveedores al amparo de una sujeción especial que pudiera provocar un resultado contraproducente. Es decir, debe cuidar que el espíritu de las normas que crea disminuya las asimetrías y no las acentúe para finalmente transgredir principios constitucionales como él tantas veces aquí referido.

Lo anterior nos lleva a inferir que toda aquella norma que se encuentre abiertamente en contra de los principios de razonabilidad y proporcionalidad con tal de asegurar otro principio constitucional no puede ocupar un lugar en el ordenamiento jurídico. Es por esa razón que este despacho se opone al proyecto objeto de consulta, dado que el legislador pretende introducir un

favorecimiento indiscriminado a favor de la pequeña y mediana empresa, pues supone el texto legislativo que dentro de los procedimientos de contratación se le otorgue una puntuación de un 20% a todas las pequeñas y medianas empresas por el solo hecho de serlo, sin mediar otros criterios adicionales como tamaño del mercado, calidad de los productos que cotiza, experiencia, precio u otros factores que vienen a procurar una correcta evaluación de las opciones que se presentan en un concurso.

Considera la Gerencia de Logística que la incorporación de las reformas a través del Decreto Ejecutivo N° 37427 –H son suficientes para asegurar un lugar en el mercado de las pequeñas y medianas empresas, siendo obligatorio que su posicionamiento dentro de un nicho determinado dependa de su desempeño y no de la subvención o favorecimiento legislativo sin correlativa obligación. Vale recordar que Costa Rica; además, se ha sumado a distintos tratados internacionales en los que ha asumido el compromiso de evitar la competencia desleal, la subvención, las barreras arancelarias y no arancelarias, entre otras obligaciones que ha contraído con tal de asegurar la competencia leal entre los sectores privados, no siendo la excepción lo que atañe a las compras públicas, donde, si bien se pueden introducir disposiciones que disminuyan las asimetrías no pueden introducirse criterios indiscriminados que lejos de robustecer la productividad y la competencia, la vengán a perjudicar.

Entiende este despacho que una pequeña o mediana empresa no se encuentra en condiciones de competencia respecto de empresas con una trayectoria en el mercado de bienes y servicios, no obstante, es criterio de esta instancia que el principio de igualdad queda asegurado con el decreto N° 37427 –H, dispuso una serie de garantías a su favor, depositando en las pequeñas y medianas empresas el deber de competir merced a su productividad con otros proveedores estatales. No puede el Estado, sustituir su esfuerzo, y son esas las razones que llevan a este órgano a rendir un criterio desfavorable en contra del proyecto de Ley consultado.

Máxime si como en la especie, dicho asunto se lleva al terreno de la realidad, en el que la Caja Costarricense de Seguro Social, se encuentra compelida a adquirir, entre otros, medicamentos e insumos en que la acreditación de la calidad prima sobre criterios de origen de los productos o de las empresas que los ofrecen. Adherirse a un proyecto como el que se propone equivaldría a otorgar un puntaje a las pequeñas y medianas empresas dentro de la tabla de ponderación de los concursos públicos que se celebren, desplazando factores que se constituyen de importancia para la adquisición. La calidad, precio, plazos de entrega, cuando se trata de medicamentos e insumos, por poner apenas un ejemplo, no puede ceder en importancia y dejar el camino abierto a criterios proteccionistas que pudieran dar al traste con otros criterios disímiles y de mayor importancia. Lo anterior sin estimar las contravenciones que se pudieran generar no sólo en contra de los tratados internacionales ratificados sino en contra de la misma Constitución Política.

En suma, considera este Despacho que introducir un nuevo beneficio a través de una Ley lejos de procurar un marco de igualdad provocaría un favorecimiento a las pequeñas y medianas empresas por su mera condición de serlo y ello de ninguna manera les compelería a desarrollar sus competencias de productividad”,

habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Karina Aguilera Marín, Asistente de la Gerencia de Logística, de conformidad con el citado oficio N° 53.092-2013, se tiene por recibido el criterio desfavorable de dicha Gerencia sobre los alcances del *Proyecto de Ley para la Adición de un artículo 20 bis a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y*

Medianas Empresas, N° 8262, de toda suerte que de las consideraciones se desprende que introducir un beneficio adicional en la tabla de ponderación de las contrataciones públicas vendría en demérito del principio de igualdad que prima en la contratación administrativa.

Por tanto, en ese sentido se vierte criterio y se dispone remitir a la Comisión consultante.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 17°

La señora Gerente de Logística presenta el oficio N° 53.082 de fecha 1° de noviembre del año 2013, que contiene la propuesta para adjudicar la compra de medicamentos N° 2013ME-000145-05101, ítem único, promovido para la adquisición de 260.000 ampollas de Metadona clorhidrato 10 mg., inyectable, ampolla con 2 mil.; a favor de Nutri Med S.A., oferta única en plaza, por un monto total de US\$1.079.260 (un millón setenta y nueve mil doscientos sesenta dólares); compra a través de la plataforma de compras electrónicas Compr@red; modalidad de la compra: ordinaria.

Con el apoyo de las láminas que se especifican, la ingeniera Garro Herrera se refiere a la propuesta en consideración:

- 1) **GERENCIA DE LOGÍSTICA**
07 DE NOVIEMBRE DEL 2013.
- 2) **Compra de Medicamentos No. 2013ME-000145-05101.**
Metadona Clorhidrato 10 mg. Inyectable. Ampolla con 1 ml. ó 2 ml. Código: 1-10-17-4268.
- 3) **Antecedentes**
 - Proveedor precalificado - Ley de 6914.
 - Cuenta con registro Sanitario del Ministerio de Salud.
 - Producto aprobado por el Laboratorio de Normas y control de Calidad de Medicamentos de la Caja.
 - Una sola oferta presentada.
 - Trámite realizado a través de la plataforma electrónica de compras Compr@red.
- 4) **Metadona Clorhidrato 10 mg. Inyectable. Ampolla con 1 ml. ó 2 ml.**
Código: 1-10-17-4268.

Compra de Medicamentos No. 2013ME-000145-05101.

Para que se utiliza: Manejo de dolor agudo severo, tratamiento de la desintoxicación de la adicción narcótica. (*Fuente: Formulario Terapéutico Institucional.*)

- Cantidad: 260.000 ampollas.
- Fecha de invitación: 16 de agosto del 2013 vía Compr@red.
- Participantes: 01 oferentes de 03 inscritos en el Registro de Proveedores de Medicamentos.
- Apertura: 23 de agosto del 2013.
- Modalidad de la compra: Ordinaria.
- Situación actual del producto según SIGES: (al 06 de noviembre del 2013).

DESCRIPCION	CANTIDAD	COBERTURA
Inventario actual en el Almacén General.	142.370,00 AM.	7,20 meses.
TOTALES	142.370,00 AM.	7,20 meses.
Consumo Promedio.	19.752,12 Ampolla/mes.	

5) Oferta Participante inscritos en el Registro Precalificado Ley 6914:

Oferentes	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Observaciones	Sistema Valoración de ofertas %.
NUTRI MED S.A. OFERTA EN PLAZA	260.000 AM	\$ 4,151	\$ 1.079.260,00	UNICA OFERTA.	REGISTRO PRECALIFICADO. Ley N° 6914.

Comportamiento del Producto y el Precio (gráficos).

6) Razonabilidad del Precio

Mediante oficios No. ACC-2237-2013, de fecha 12 de setiembre del 2013, el Área de Contabilidad de Costos, avala técnicamente el estudio de razonabilidad del precio, elaborado por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual, indica entre otras cosas, lo siguiente:

**Tabla 2. Análisis del precio en dólares. 2013ME-000145-05101
Metadona Clorhidrato 10 mg. inyectable, ampolla con 1 ml. o 2 ml.**

Fecha de Apertura	Concurso	Oferente	País Origen	Cantidad	Δ %	Precio Unitario USD	Δ %	Precio deflactado (1)	Δ %
23-mar-04	PU-2004-016	NUTRI-MED S.A.	Chile	32.400		1.830		1.960	
18-ene-05	ME-2005-025	NUTRI-MED S.A.	Chile	69.400	114%	1.990	9%	1.990	2%
11-ago-05	ME-2005-262	NUTRI-MED S.A.	Chile	160.400	131%	1.990	0%	1.990	0%
14-sep-06	2006ME-000262	NUTRI-MED S.A.	Chile	149.700	-7%	2.152	8%	1.912	-4%
13-ago-07	2007ME-000285	NUTRI-MED S.A.	Chile	90.000	-40%	2.255	5%	1.913	0%
22-ago-07	2007ME-000282	NUTRI-MED S.A.	Chile	387.200	330%	2.225	-1%	1.887	-1%
16-jul-09	2009ME-000160-1142	BIOTECH PHARMA SOCIEDAD ANONIMA	Brasil	240.000	-38%	3.400	53%	2.606	38%
12-may-10	2010ME-000188-1142	NUTRI-MED S.A.	Chile	56.000	-77%	3.590	6%	2.683	3%
20-oct-10	2010ME-000324-1142	PHARMAHEALTH S.A.	Brasil	216.000	286%	3.710	3%	2.627	-2%
26-jul-11	2011ME-000108-5101	NUTRI-MED S.A.	Chile	260.000	20%	3.990	8%	2.885	10%
07-sep-12	2012ME-000107-5101	NUTRI-MED S.A.	Chile	240.000	-8%	4.050	2%	2.874	0%
23-ago-13	Concurso Actual: 2013ME-000145-05101	NUTRI-MED S.A.	Chile	260.000	8%	4.151	2%	2.880	0,2%
Mediana del Precio	\$ 1,99								

(1) Se utiliza como deflactor el índice de precios implícito del PIB de cada país. Fuente: Fondo Monetario Internacional. World Economic Outlook, Abril 2013. Año Base 2005 = 100.

La variación en términos reales que se obtiene una vez deflactado el valor nominal del precio ofertado por Nutri-Med S.A. muestra un incremento de 0,2% tal y como se observa en la tabla 2. Referente a lo anterior es importante señalar que la variación observada en términos reales responde al incremento en la inflación observada en Chile, que asciende a 2,3% para el período 2012 – 2013, conforme la información del deflactor implícito del PIB de dicho país, obtenida en el Fondo Monetario Internacional.

7) Otras consideraciones:

Algunos sitios importantes de consulta como Guatecompras, Instituto Mexicano de la Seguridad Social y Panamá compras, no evidenciaron resultados de compras de este mismo producto. Además se consultó en las siguientes fuentes: Precios de remedios de Chile y Argentina, Revista de Ciencia y Tecnología para su Farmacia - Kairos (Argentina, Brasil, Chile, Perú y Paraguay), The Common European Drug Database, entre otros.

Tabla 4. Precios de Referencia a Nivel Internacional para Metadona Clorhidrato 10 mg. inyectable, ampolla con 1 ml. o 2 ml. -en \$US por cada ampolla-

Sitio Referencia	Precio	Fecha referencia
Department of Health and Ageing – Australian Government ³	8,1674	02-09-2013

Debe considerarse sobre los resultados obtenidos, que en varios de los sitios consultados se identificó el producto en una presentación y con una potencia distinta a la requerida de acuerdo a lo solicitado en el presente concurso; no obstante, el dato encontrado que hace referencia al Gobierno de Australia, es congruente el criterio de búsqueda y a la vez corresponde a un precio máximo al cual el consumidor puede comprarlo en dicho país.

Del anterior cuadro se desprende que, el precio al que se pretende adjudicar se encuentra entre los precios de mercado.

- 8)** De acuerdo con la metodología utilizada y los resultados obtenidos en los escenarios de análisis que se resumen en el cuadro anterior, el precio cotizado por Nutri-Med S.A. para la compra de 260.000 ampollas del producto Metadona Clorhidrato 10 mg. inyectable, ampolla con 1 ml. o 2 ml., **se considera un precio razonable.**

Criterio Legal:

Mediante oficio No. DJ-07034-2013, de fecha 16 de octubre del 2013, la Dirección Jurídica indica que otorga el visto bueno para que se proceda con el dictado del acto de adjudicación por parte de la Junta Directiva.

- **Recomendación:**

De acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red, del procedimiento No. 2013ME-000145-05101, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como la determinación de la razonabilidad del precio por parte del Área de Contabilidad de Costos, la Comisión Especial de Licitaciones, en sesión No. 21 del 28 de octubre del 2013, avala el presente caso con la finalidad de elevarlo a la Junta Directiva para su respectiva adjudicación, según el siguiente detalle:

OFERTA ÚNICA: NUTRI MED S.A., Oferta en Plaza

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
UNICO	Metadona clorhidrato 10 mg, inyectable. Ampolla con 2 ml.	260.000,00 Ampollas.	\$ 4,151 cada Ampolla	\$ 1.079.260,00

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

9) Propuesta de acuerdo:

*Por consiguiente, conocida la información presentada por la señora Gerente de Logística, que concuerda con los términos del oficio N° GL-53.082-2013 de fecha 01 de noviembre del presente año y con base en la recomendación de la Ing. Garro Herrera, la Junta Directiva **ACUERDA:***

ACUERDO PRIMERO: adjudicar a favor de la empresa Nutri Med S.A., única oferta, oferta en plaza, el renglón único de la compra de medicamentos tramitada mediante la plataforma de compras electrónicas Compr@red No. 2013ME-000145-05101, promovida para la adquisición de Metadona Clorhidrato 10 mg., según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
UNICO	Metadona clorhidrato 10 mg, inyectable. Ampolla con 2 ml.	260.000,00 Ampollas.	\$ 4,151 cada Ampolla	\$ 1.079.260,00

Entregas: 2 con 6 meses de intervalo. La primera el 24 de enero del 2014.

Modalidad de la compra: Ordinaria.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

El Director Meléndez González expresa su preocupación porque haya un solo oferente y pregunta si no hay una forma de abrir el registro, de tal manera que haya más oferentes.

Anota la ingeniera Garro Herrera que, como el país es pequeño, los proveedores son contados también; si este fuera un país grande, tendría más posibilidades para promover y lograr una mayor participación de oferentes. No obstante, se están haciendo esfuerzos para promover la cartera que tiene la Institución.

El Director Gutiérrez Jiménez señala que en un momento dado, se tenían 500 proveedores únicos, no sabe si actualmente se mantiene ese número y pregunta cuántos hay actualmente.

Ante la respuesta de la ingeniera Garro Herrera, en el sentido de que ese dato no lo tiene en este momento, pero podría suministrarlo más adelante, agrega el Director Gutiérrez Jiménez que si lo puede conseguir, le gustaría que se lo dé por teléfono, no urge que sea formal. Le parece que sería interesante, es un tema que se ha comentado incluso con el doctor Chaves Matamoros, porque lo cierto es que mientras no haya competencia los precios no mejorarán.

Interviene el doctor Chaves Matamoros y señala que esta es una de las grandes luchas, porque para nadie es un secreto que las compañías farmacéuticas ponen el precio de acuerdo con lo que la sociedad aguante. No es lo mismo 20 dólares por ingreso per cápita en 1.000 dólares, a 20 dólares por ingreso per cápita en 30.000 dólares. Si se hace una comparación respecto a cómo se está vendiendo este producto, obviamente en Australia o Inglaterra es más cara, por lo que una de las metodologías es compararse con países de un nivel semejante.

El Director Marín Carvajal manifiesta que le sorprende mucho, en ese punto específico, que la aplicación de este producto, indistintamente si la presentación es de 10, 50 o 100 mg, que se utiliza básicamente para desintoxicación de la adicción narcótica, no aparezca en otras latitudes de estos países, cuando el combate de las drogas es a nivel mundial; le sorprende que no se encuentren precios de referencia de países más tropicalizados, si todos están en lo mismo, y se refiere principalmente a los países situados entre México y Colombia.

Por lo tanto, teniendo a la vista el oficio N° GL-53.082-2013 de fecha 1° de noviembre del año en curso, firmado por la señora Gerente de Logística, de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red respecto del procedimiento N° 2013ME-000145-05101, dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, con fundamento en el acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión número 21 del 28 de octubre del año 2013, así como las comunicaciones del 12 de setiembre y 11 de octubre del presente año, en su orden, números ACC-2237-2013 y ACC-2488-2013, suscritas por la licenciada Azyhadee Picado Vidaurre, Jefe, y el licenciado Carlos R. Azofeifa Chacón, Analista del Área de Contabilidad de Costos, relativos a la solicitud de aval a estudio de precios del concurso en consideración, que avalan la metodología para el cálculo de precios realizada por el Área de Gestión de Medicamentos, y habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Ing. Garro Herrera y con base en su recomendación, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** adjudicar el renglón único de la cotización N° 2013ME-000145-05101, promovida por medio de la plataforma de compra electrónica Compr@red, a favor de Nutri Med S.A, oferta única en plaza: 260.000 (doscientos setenta mil) ampollas de Metadona Clorhidrato 10 mg., inyectable, ampolla con 2 ml. Total: US\$1.079.260 (un millón setenta y nueve mil doscientos sesenta dólares); modalidad de la compra: ordinaria.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas por la Institución en el respectivo cartel y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 18°

La ingeniera Garro Herrera presenta el oficio N° 53.083 del 1° de noviembre den curso, que contiene la propuesta para adjudicar la compra de medicamentos N° 2013ME-000150-05101, ítem único: 132.000 (ciento treinta y dos mil) frascos-ampolla de Iohexol al 64,7% inyectable, frasco-ampolla, a favor de Mwanza Pharma S.A., oferta única en plaza, por un monto total de US\$1.153.680 (un millón ciento cincuenta y tres mil seiscientos ochenta dólares); compra a través de la plataforma de compras electrónicas Compr@red; modalidad de la compra: prorrogable: una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales para poder ampliarla hasta por tres (03) períodos más de aproximadamente un año; entregas según demanda.

Doña Dinorah apoya su presentación en las siguientes láminas:

**A) GERENCIA DE LOGÍSTICA
07 DE NOVIEMBRE DEL 2013.**

**B) Compra de Medicamentos No.
2013ME-000150-05101.**

Iohexol al 64.7% (Contiene 300 mg de yodo unido orgánicamente / ml) ó Iopamidol al 61% (Contiene 300 mg de yodo unido orgánicamente / ml) inyectable. Frasco ampolla con 50 ml. o Ioversol al 68% (contiene 320 mg de yodo unido orgánicamente / ml) Inyectable. Frasco ampolla con 50 ml. Código: 1-10-52-4163.

C) Antecedentes.

- Proveedor precalificado - Ley de 6914.
- Cuenta con registro Sanitario del Ministerio de Salud.
- Producto aprobado por el Laboratorio de Normas y control de Calidad de Medicamentos de la Caja.
- Una sola oferta presentada.
- Trámite realizado a través de la plataforma electrónica de compras Compr@red.

D) Iohexol al 64.7% (Contiene 300 mg de yodo unido orgánicamente / mL) ó Iopamidol al 61% (Contiene 300 mg de yodo unido orgánicamente / mL) inyectable. Frasco ampolla con 50 mL. o Ioversol al 68% (contiene 320 mg de yodo unido orgánicamente / mL) Inyectable. Frasco ampolla con 50 mL. Código: 1-10-52-4163. Compra de Medicamentos No. 2013ME-000150-05101.

Para que se utiliza: Medio de contraste no iónico. (*Fuente: Formulario Terapéutico Institucional*)

- Cantidad: 132.000 Frascos ampolla.
- Fecha de invitación: 26 de agosto del 2013 vía Compr@red.
- Participantes: 01 oferentes de 04 inscritos en el Registro de Proveedores de Medicamentos.
- Apertura: 02 de setiembre del 2013.
- Modalidad: Prorrogable hasta por tres (03) período más.
- Situación actual del producto según SIGES: (al 06 de noviembre del 2013).

DESCRIPCION	CANTIDAD	COBERTURA
Inventario actual en el Almacén General.	49.536,00 FA.	5,07 meses.
TOTALES	49.536,00 FA.	5,07 meses.
Consumo Promedio.	9.760,80 Frascos ampolla/mes.	

E) Oferta Participante inscritos en el Registro Precalificado Ley 6914:

Oferentes	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Observaciones	Sistema Valoración de ofertas %.
MWANZA PHARMA S.A. OFERTA EN PLAZA	132.000 FA.	\$ 8,74	\$1.153.680,00	UNICA OFERTA.	REGISTRO PRECALIFICADO. Ley 6914.

Comportamiento del Producto y el Precio: (gráficos).

F) Razonabilidad de precio.

Mediante oficio No. ACC-2308-2013, de fecha 19 de setiembre del 2013, el Área de Contabilidad de Costos, avala técnicamente el estudio de razonabilidad del precio, elaborado por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual, indica entre otras cosas, lo siguiente:

**Tabla 5. Análisis del precio en dólares. 2013ME-000150-05101 (COMPRA RED)
Iohexol al 64.7%. (Comparación de precio excluyendo los precios del Iopamidol 61%)**

Fecha de Apertura Compra	Oferente	Pais Fabricante	Cantidades	Δ%	Precio Unitario \$	Δ%	Precio Unitario deflactado (1)	Δ%	
07/03/2003	Sanoí Aventis de Panamá S.A.	ME-2003-078	Irlanda	46.000		10,23		11,09	
10/02/2004	Sanoí Aventis de Panamá S.A.	ME-2004-005	Irlanda	50.000	8,7%	9,39	-8,2%	9,96	-10,2%
16/12/2004	Cefa Central Farmacéutica S.A.	ME-2004-426	Irlanda	60.000	20,0%	8,37	-10,9%	8,88	-10,9%
03/03/2005	Cefa Central Farmacéutica S.A.	MD-2005-009	Irlanda	10.812	-82,0%	11,90	42,2%	12,31	38,7%
17/10/2006	Cefa Central Farmacéutica S.A.	2006ME-00309	Irlanda	50.000	362,4%	8,00	-32,8%	8,00	-35,0%
06/11/2007	Cefa Central Farmacéutica S.A.	2007ME-00406	Irlanda	60.000	20,0%	6,90	-13,8%	6,85	-14,4%
02/09/2013	Concurso Actual (Mwanza Pharma S.A)	2013ME-000150-05101	India	132.000	120,0%	8,74	26,7%	5,26	-23,2%
Mediana del Precio						\$9,42			

(1) Para deflactar los precios unitarios se utiliza el deflactor implícito del PIB del país del laboratorio fabricante.
Fuente: Pliego Cartelario y Fondo Monetario Internacional. World Economic Outlook Database, abril, 2013. Año base 2006=100.

Se puede observar, que la variación en términos reales, una vez excluido los precio del Iopamidol 61% y nuevamente deflactando el valor nominal del precio unitario ofertado por el oferente, presenta una disminución del 23.2% en términos reales. Esta diferencia observada entre lo que se presenta en términos reales con lo observado nominalmente obedece a que en el producto anterior procedía de Irlanda y el actual es de la India por lo que existe una diferencia entre índices de un 65% mayor el de la India, por lo que al ser un índice mayor presenta un mayor grado de deflactación y por ende se observa un precio más disminuido en términos reales.

G) Otras consideraciones.

Se realizó una búsqueda de precios de referencia a nivel internacional, donde se obtuvo la siguiente tabla:

Precios del Iohexol, Iopamidol ó Ioversol a Nivel internacional, Vrs compra a Nivel Central

Oferente	Pais de Origen	Precio Unitario por FA (Aproximadamente)	Precio Unitario por FA Ofertado por Mwanza Pharma S.A. Concurso 2013ME-000150-05101	Variación del precio de referencia con respecto a lo ofertado en presente concurso
Vademecum	España *	\$22,15		-61%
Nomenclator. Org.	España *	\$31,63	\$8,74	-72%
Instituto Mexicano de Seguridad Social	México	\$10,46		-16%

** referencias de precio convertido a dólares para efectos comparativos.*

Del anterior cuadro se desprende que, el precio al que se pretende adjudicar se encuentra entre los precios de mercado.

- H) Por lo tanto, considerando los nuevos escenarios, más los precios de referencia anteriormente indicados se puede concluir que lo actualmente ofertado es un precio razonable.

Criterio Legal:

Mediante oficio No. DJ-06864-2013, de fecha 10 de octubre del 2013, la Dirección Jurídica indica que otorga el visto bueno para que se proceda con el dictado del acto de adjudicación por parte de la Junta Directiva.

• **Recomendación:**

De acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red, del procedimiento No. 2013ME-000150-05101, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como la determinación de la razonabilidad del precio por parte del Área de Contabilidad de Costos, la Comisión Especial de Licitaciones, en sesión No 21 del 28 de octubre del 2013, avala el presente caso con la finalidad de elevarlo a la Junta Directiva para su respectiva adjudicación, según el siguiente detalle:

• **OFERTA ÚNICA: MWANZA PHARMA S.A., Oferta en Plaza.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
UNICO	Iohexol al 64,7%. Inyectable. Frasco ampolla	132.000,00 Frascos ampolla.	\$ 8,74 cada Frasco ampolla	\$ 1.153.680,00

Entregas: 4 con 3 meses de intervalo. La primera el 25 de noviembre del 2013.

Modalidad de la compra: prorrogable. Una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales para poder ampliarla hasta por tres (03) períodos más de aproximadamente un año. Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

I) **Propuesta de acuerdo.**

Por consiguiente, conocida la información presentada por la señora Gerente de Logística, que concuerda con los términos del oficio N° GL-53.083-2013 de fecha 01 de noviembre del presente año y con base en la recomendación de la Ing. Garro Herrera, la Junta Directiva ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: adjudicar a favor de la empresa Mwanza Pharma S.A., única oferta, oferta en plaza, el renglón único de la compra de medicamentos tramitada

mediante la plataforma de compras electrónicas Compr@red No. 2013ME-000150-05101, promovida para la adquisición de Iohexol al 64,7%, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
UNICO	Iohexol al 64,7%. Inyectable. Frasco ampolla	132.000,00 Frascos ampolla.	\$ 8,74 cada Frasco ampolla	\$ 1.153.680,00

Entregas: 4 con 3 meses de intervalo. La primera el 25 de noviembre del 2013.

Modalidad de la compra: prorrogable. Una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales para poder ampliarla hasta por tres (03) períodos más de aproximadamente un año.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

El Director Marín Carvajal, sobre la referencia de que la compra se hace hasta por tres períodos más, de aproximadamente un año, quisiera que se aclare, porque con la compra que se está realizando, que es de aproximadamente un año, más lo que se tiene en inventario que da para 5.7 meses, se estaría llegando a junio de 2015.

Recuerda el Director Gutiérrez Jiménez que se había hablado de un protocolo para aplicar antes de la prórroga; la Gerencia de Logística ya montó un protocolo que no sabe cómo se está aplicando, pero ese protocolo lo que debe garantizar es que no haya prórrogas automáticas, como si existían antes; el protocolo lo que debe hacer es un estudio, pero ya no solo de la razonabilidad del precio, sino con insistencia en buscar proveedores y precios. Con ese protocolo lo que se pretende es que, antes del año y la prórroga, se haga un análisis del precio, si hay otro proveedor en el mercado, porque puede pasar que de aquí a ese junio haya registro nuevo. Le parece que no tiene sentido prorrogar si hay precios mejores, porque tiene razón el Director Marín Carvajal, puede ser que en alguna licitación el precio del primer año sea muy caro y la Institución se estaría condenando a seguirlo reconociendo; pero si hay ese protocolo en vigencia, garantizaría que haya una revisión antes de la prórroga.

Anota la ingeniera Garro Herrera que cada vez que se va a prorrogar una compra, se tiene que revisar que el precio sea razonable y que las condiciones del mercado no hayan variado.

El Director Marín Carvajal solicita que quede claro que sí se está aplicando el protocolo.

Por consiguiente, teniendo a la vista el oficio N° GL-53.083-2013 de fecha 1° de noviembre del año en curso, firmado por la Gerente de Logística, de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red respecto del procedimiento N° 2013ME-000150-05101, dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, con fundamento en el acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión número 21 del 28 de octubre del año 2013, así como la nota del 19 de setiembre del presente año, número ACC-2308-2013, suscrita por la licenciada Azyhadee Picado Vidaurre, Jefe, y el

licenciado Carlos R. Azofeifa Chacón, Analista del Área de Contabilidad de Costos, relativa a la solicitud de aval a estudio de precios del concurso en consideración, que avala la metodología para el cálculo de precios realizada por el Área de Gestión de Medicamentos, y habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Ing. Garro Herrera y con base en su recomendación, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** adjudicar el renglón único de la cotización N° 2013ME-000150-05101, a través de la plataforma de compra electrónica Compr@red, a favor de Mwanza Pharma S. A., oferta única en plaza: 132.000 (ciento treinta y dos mil) frascos-ampolla de Iohexol al 64.7%; código: 1-10-52-4163. Total: US\$1.153.680 (un millón ciento cincuenta y tres mil seiscientos ochenta dólares).

Modalidad de la compra: prorrogable: una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales para poder ampliarla hasta por tres (03) períodos más de aproximadamente un año. Entregas según demanda.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas por la Institución en el respectivo cartel y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme

La ingeniera Garro Herrera, la licenciada Aguilera Marín y el doctor Chaves Matamoros se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones las doctoras María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médico, y Anabelle Somarribas Meza, Asesora de la Gerencia Médica.

ARTICULO 19°

Se presenta el oficio N° GM-SJD-45539-8 de fecha 31 de octubre del año 2013, que firma la señora Gerente Médico, en el que se presenta el análisis de la situación actual del Hospital Calderón Guardia ante la jubilación anticipada, a partir del 11 de noviembre del año 2013, del Director General.

La doctora Somarribas Meza, con el apoyo de las siguientes láminas, se refiere al asunto en consideración:

- I) Análisis Situación del Hospital Calderón Guardia Hospital con alta complejidad.
- II) Realidad actual.
 - Informes Auditoría.
 - Jefaturas separadas.
 - Procesos Judiciales.
 - Complejidad Hospitalaria.
 - Producción vs Espera.

III) Complejidad hospitalaria

33.328 egresos.
 Ocupación 104,9%.
 Índice de complejidad 1.

284,318 consultas especializadas.
 9 % altas, mayor a otros Nacionales.

Alto porcentaje de ocupación.
 Giro cama elevado
 64.4.
 Estancia media en descenso
 5,9.
 Mayor número de atenciones en urgencias.
 Alto número de consultas.
 Mayor porcentaje altas.

IV) Estadísticas de los Servicios de Hospitalización de la Caja Costarricense de Seguro Social,
 Hospital Rafael A. Calderón Guardia, 2011 – 2012

INDICADORES	AÑOS	
	2011	2012
Egresos Hospitalarios	31.159	33.328
Estancia Promedio	6,2	5,9
Cirugías	19.632	20.905
Hospitalarias	14.044	15.130
Mayor Ambulatoria	5.588	5.775
Camas	414	413
Porcentaje Ocupación	99,6	104,9
Giro De Camas	59,7	64,4
Partos	6.155	6.056
Nacimientos	6.185	6.091
Índices De Complejidad		
Medicina	1,25	1,17
Cirugía	1,29	1,27

Fuente: C.C.S.S., Área de Estadística en Salud.

- V) Estadísticas de los Servicios de Hospitalización (revisar numeración)
Caja Costarricense de Seguro Social,
Hospital San Juan de Dios, Hospital México y Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia,
2012

	H. San Juan de Dios	H. México	H. Calderón Guardia
Egresos Hospitalarios	33,794	28,725	33,328
Estancia Promedio	8	7	5.9
Intervenciones quirúrgicas	20,200	18,677	20,905
Hospitalarias	14,598	13,050	15,130
En Cirugía Mayor Ambulatoria	5,602	5,627	5,775
Camas	646	510	413
Porcentaje de Ocupación	91.5	83.1	104.9
Giro Camas	42.5	43.6	64.4
Partos	5,403	4,019	6,056
Nacimientos	5,407	4,032	6,091

Fuente: C.C.S.S., Área de Estadística en Salud

- VI) Estadísticas de los Servicios de Emergencias
Caja Costarricense de Seguro Social,
Hospital Rafael A. Calderón Guardia, 2012

CENTRO MÉDICO Y TIPO ATENCIÓN	PACIENTES ATENDIDOS
Hospital Calderón Guardia	
Atenciones de Urgencias	149,290
Urgencias	114,173
No urgencias	35,117
Hospital San Juan de Dios	
Atenciones de Urgencias	121,825
Urgencias	101,758
No urgencias	20,067
Hospital México	
Atenciones de Urgencias	96,669
Urgencias	69,600
No urgencias	27,069

Fuente: C.C.S.S., Área de Estadística en Salud.

- VII) Estadísticas de Consulta Externa de la Caja Costarricense de Seguro Social, Hospitales nacionales, 2011- 2012

HOSPITAL Y CONSULTA	Año	
	2011	2012
HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA		
Total de Consultas	445,044	409,961
Consultas médicas	324,432	284,602
Medicina General	4,688	284
Medicina Especializada	319,744	284,318
Otros Profesionales en Salud	57,485	61,321
Odontología	63,127	64,038
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS		
Total de Consultas	287,660	293,093
Consultas médicas	253,560	253,985
Medicina General	9,712	3,498
Medicina Especializada	243,848	250,487
Otros Profesionales en Salud	23,988	27,514
Odontología	10,112	11,594
HOSPITAL MÉXICO		
Total de Consultas	386,295	375,475
Consultas médicas	325,162	316,532
Medicina General	9,507	7,501
Medicina Especializada	315,655	309,031
Otros Profesionales en Salud	61,133	53,153
Odontología	-	5,790

- VIII) EFICIENCIA: recursos requeridos para producir una determinada cantidad de servicios

Egresos.

CIRUGÍA AMBULATORIA.

ESTANCIA MEDIA PREOPERATORIA.

PORCENTAJE ALTAS CONSULTA.

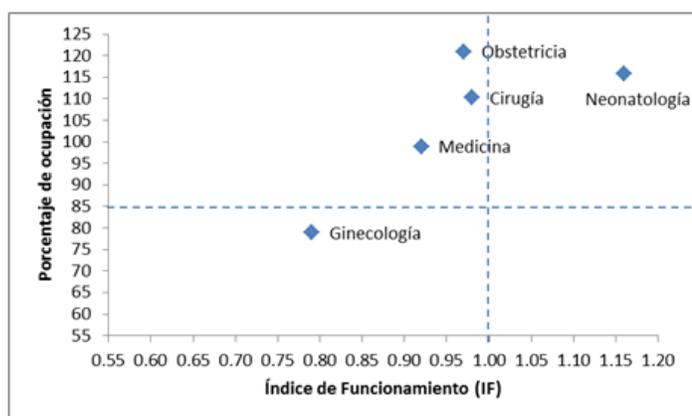
- IX) Egresos de Cirugía Ambulatoria en la Caja Costarricense de Seguro Social, Hospital San Juan de Dios, Hospital México
Y Hospital Rafael A. Calderón Guardia, 2007- 2012 (gráfico).
FUENTE: Dirección de compras de Servicios de Salud. Evaluación de Resultados de la Prestación de Servicios de Salud. Informe 2012.
- X) Estancia Preoperatoria De Los Egresos Operados, Con Ingreso Por Consulta Externa, Servicio De Cirugía, Hospital Nacional, Caja Costarricense De Seguro Social, 2007-2012 (gráfico).
FUENTE: Dirección de compras de Servicios de Salud. Evaluación de Resultados de la Prestación de Servicios de Salud. Informe 2012.

- XI) Número de Altas en la Consulta Especializada De la Caja Costarricense de Seguro Social, Hospital San Juan de Dios, Hospital México

Y Hospital Rafael A. Calderón Guardia, 2007- 2012 (gráfico).

FUENTE: Dirección de compras de Servicios de Salud. Evaluación de Resultados de la Prestación de Servicios de Salud. Informe 2012.

- XII) Eficiencia en el uso de la cama y el manejo de las estancias, Hospitales Nacionales, 2012



El Hospital Dr. **Calderón** Guardia presenta alta ocupación en todos sus servicios menos en Ginecología donde está por debajo del óptimo (85% de ocupación). Además, tiene un mal manejo de las estancias en Neonatología.

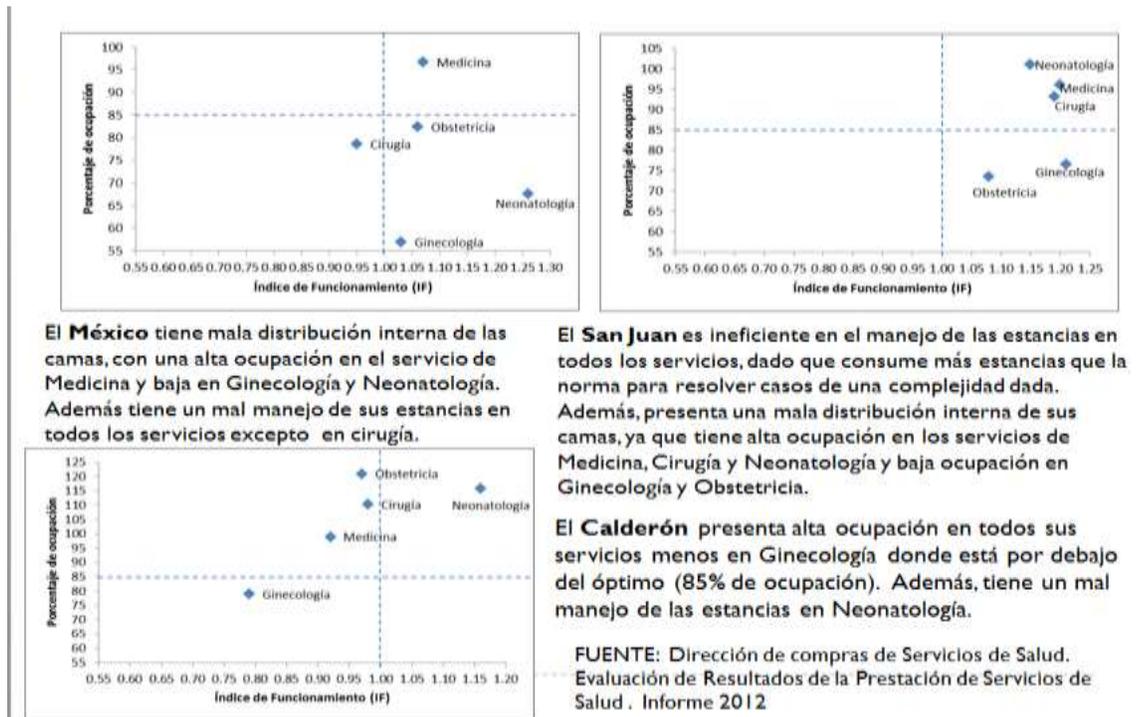
FUENTE: Dirección de compras de Servicios de Salud. Evaluación de Resultados de la Prestación de Servicios de Salud . Informe 2012.

- XIII) Trasplante de órganos
 TRASPLANTE DE ÓRGANOS EN EL HOSPITAL DR. R. A CALDERÓN GUARDIA,
 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 AÑO 2012

TIPO DE TRASPLANTE	NÚMERO
Trasplante Renal	15
Trasplante Renal (donación cadavérica)	15
Trasplante Hepático	2
Trasplante Cardíaco	1
Trasplante Pulmonar	1

FUENTE: Estadísticas Coordinación Institucional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células 2012.

XIV) Eficiencia en el uso de la cama y el manejo de las estancias, Hospitales Nacionales.



XV) Listas de espera.
 Cirugías.
 Consulta externa
 Procedimientos.

XVI) Listas de Espera en Procedimientos Quirúrgicos Hospital Calderón Guardia Caja Costarricense de Seguro Social año 2013 (gráfico).
 Fuente: Estadísticas de la Unidad Técnica de listas de espera. Caja Costarricense de Seguro Social Noviembre 2013.

XVII) Comportamiento de la lista de Espera de Consulta Externa del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, Caja Costarricense de Seguro Social
Julio – Agosto 2013

Especialidad	Jul-13		Ago-13		Diferencia De Citas	Diferencia Plazo
	Citas Pendientes	Plazo Espera En Años	Citas Pendientes	Plazo Espera En Años		
Ortopedia	5.587	0,4	5.398	0,4	189	0,0
Endocrinología	4.200	0,6	0	0,0	4.200	0,6
Otorrinolaringología	3.990	1,1	4.593	1,3	-603	-0,2
Neurocirugía	0	0,0	4.178	0,5	-4.178	-0,5
Oftalmología	3.101	1,1	3.569	1,3	-468	-0,2
Proctología	907	0,7	1.469	1,1	-562	-0,4
Ginecología	0	0,0	512	0,3	-512	-0,3
Cirugía General	0	0,0	4.003	0,3	-4.003	-0,3
Rehabilitación	0	0,0	3.877	0,4	-3.877	-0,4
Urología	0	0,0	6.413	0,4	-6.413	-0,4
Total	17.785	0,4	34.012	0,6	-16.227	-0,2

Fuente: Estadísticas de la Unidad Técnica de listas de espera. Caja Costarricense de Seguro Social Noviembre 2013

XVIII) Comportamiento de la lista de Espera de Procedimientos Diagnósticos Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, Caja Costarricense de Seguro Social

ESPECIALIDAD	Jul-13		Ago-13		DIFERENCIA DE CITAS	DIFERENCIA PLAZO
	CITAS PENDIENTES	PLAZO ESPERA EN AÑOS	CITAS PENDIENTES	PLAZO ESPERA EN AÑOS		
US General	11.333	1,1	10.054	1,2	1.279	-0,1
Mamografía	3653	0,6	3.723	0,6	-70	0,0
Colposcopia	0	0,0	1.388	0,3	-1.388	-0,3
Ecocardiograma	876	0,5	858	0,4	18	0,1
TAC	727	0,2	0	0,0	727	0,2
Colonoscopia	279	0,6	323	0,5	-44	0,1
Gamagrafia	219	0,2	152	0,2	67	0,0
Velocidad de Conducción	173	0,3	182	0,3	-9	0,0
TOTAL	17.260	0,4	16.680	0,4	580	0,0

Fuente: Estadísticas de la Unidad Técnica de listas de espera. Caja Costarricense de Seguro Social 2013

- IX) Informes de Auditoría.
▶ Años 2011 a 2013.
18 informes de Auditoría.
Servicios Médicos.
Servicios Administrativos.
- XX) Servicios médicos.
AUSENCIA DE CONTROL INTERNO
SERVICIO DE EMERGENCIAS.
SERVICIO DE NEFROLOGÍA.
SERVICIO DE ODONTOLOGÍA.
SERVICIO DE NEFROLOGÍA
FARMACIA.
- XXI) **SERVICIOS MÉDICOS HALLAZGOS EN COMÚN**
- Ausencia:
- PLANIFICACIÓN.
 - ORGANIZACIÓN.
 - DIRECCIÓN.
 - CONTROL.
- XXII) Servicios administrativos.
AUSENCIA DE CONTROLES
Recursos humanos.
Mantenimiento.
Contratación Administrativa.
- XXIII) Recursos humanos:
- GUARDIAS MÉDICAS
 - Aumento Gasto.
 - Debilidades programación y control.
 - JORNADA EXTRAORDINARIA.
 - No hay control de productividad.
 - Incumplimiento de Horario.
 - Diversos servicios.
- XXIV) **SERVICIOS CON SEPARACIÓN DE JEFATURAS**
- Separación de Jefaturas:
Odontología.
ORL.
Emergencias.
Ortopedia.
Mantenimiento.
Nefrología.

XXV) Informes en proceso.

Otorrinolaringología.
Radiodiagnóstico.
Disponibilidades médicas.
Resonancia magnética.

XXVI) Resultados informes.

- Personal con procesos judiciales pendientes.
- Se evidencia debilidades en la gestión de algunas jefaturas.
- Cinco servicios con jefaturas recientes.

XXVII) Infraestructura y equipo.

XXVIII) CCSS: Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión
Programación Proyectos de Infraestructura con Financiamiento del Seguro de Salud. Desarrollados por Gestión de la GIT. Período 2013-2017. En millones de colones

PROYECTO INFRAESTRUCTURA	2013	2014	2015	2016	2017	COSTO TOTAL
I Etapa Edificio Torre Este y Obras Complementarias Hospital Dr. R.A. Calderón Guardia.	1,588	3,250	5,470			10,308
Remodelación de la Unidad de Recuperación de Trasplantes del Hospital Dr. R.A. Calderón Guardia	200	315				515
Servicio de Hemato Oncología en el Hospital Dr. R.A. Calderón Guardia		1,220	4,882	407	362	6,871
Clínica del Dolor (Ley 8584 "Ayuda al Centro Nacional del Control del Dolor y Cuidados Paliativos)		3,368	2,676			6,044
Equipos de Angiografía Digital (2 equipos). Hospitales México y Hospital Dr. R.A. Calderón Guardia		10	891	595		1,496
III Fase Equipo Resonancia Magnética, Hospital San Juan de Dios y Hospital Dr. R. A. Calderón G.				1,500	1,500	3,000
Diseño, Construcción y Equipamiento Edificio Torre Este, Nutrición		14,600	14,600	14,600		43,800
TOTAL	1,788	22,763	28,519	17,102	1,862	72,034

Fuente: Portafolio Institucional de Proyectos. GIT.

XXIX) Otros.

Sustitución de 17 máquinas de anestesia.

Construcción del Edificio de Mantenimiento conforme lo dictado en una orden Sanitaria, por un monto de 200 millones de colones.

Construcción del Edificio de Odontología conforme lo dictado en una orden Sanitaria.

XXX) Conclusiones.

- Complejidad.
- Productividad vs Listas.
- Resultados Auditoría.

XXXI) Recomendaciones y propuestas.

- ▶ La Gerencia Médica plantea la presente propuesta y solicita a la Junta Directiva, considerar de acuerdo, con el análisis planteado, lo siguiente:

Escenario A

- ▶ Nombrar un equipo para el diagnóstico y apoyo en la gestión de los Servicios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia.

Dicho equipo estará conformado por:

- ▶ Dr. Taciano Lemos Pires. Coordinador
- ▶ Lic. Rodolfo Morera Herrera. Se integrará posteriormente
- ▶ Dr. Manuel Navarro Correa. Diagnóstico situación lista espera. Período definido no mayor a 10 días.
- ▶ Equipo Técnico de Apoyo a la Gestión Hospitalaria (ETAH) Diagnóstico Consulta externa y Servicios de apoyo.

Además, se autoriza a la Gerencia Médica ampliar el número de los integrantes del Equipo de acuerdo a las necesidades.

Este equipo iniciará sus labores, a partir del 11 de noviembre, 2013, por un plazo de seis meses.

XXXII) Recomendaciones y propuestas.

- ▶ **Escenario B**
- ▶ Girar instrucciones a la Gerencia Médica para realizar un proceso de selección para la plaza de Director General.

XXXIII) Propuesta de acuerdo Junta Directiva.

- ▶ La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Gerencia Médica, en oficio , ACUERDA:
- ▶ **Instruir a la Gerencia Médica para que conforme un equipo para el diagnóstico y apoyo en la gestión de los Servicios del Hospital Dr. Calderón Guardia.** Este equipo iniciará sus labores, a partir del 11 de noviembre, fecha en que el Dr. Luis Paulino Hernández Castañeda se acoge a su jubilación y por un plazo de seis meses.

- ▶ Dicho equipo estará conformado por:
 - ▶ Dr. Taciano Lemos Pires. Coordinador
 - ▶ Lic. Rodolfo Morera Herrera. Se integrará posteriormente
 - ▶ Dr. Manuel Navarro Correa. Diagnóstico situación lista espera. Período definido no mayor a 10 días.
 - ▶ Equipo Técnico de Apoyo a la Gestión Hospitalaria (ETAH) Diagnóstico Consulta externa y Servicios de apoyo.
- Se autoriza a la Gerencia Médica ampliar los integrantes del Equipo anteriormente señalado de acuerdo a las necesidades.

La doctora Villalta Bonilla señala que la idea de traer el caso del Hospital Calderón Guardia es analizar la productividad de un hospital muy complejo, que tiene varios informes de Auditoría que denotan que se tiene que intervenir por problemas de gestión; hay muchas jefaturas nuevas que todavía no se sabe si tienen capacitación en gestión, o cómo las estarían gestionando en estos momentos, unido a los problemas de fiscalización de los propios servicios de nefrología. Otro problema que se ha comentado con el Hospital de Cartago es que al Calderón Guardia le cuesta trabajar en red; en estos momentos reciben solo cuatro pacientes al mes de cateterismo, cuando la demanda del Max Peralta es de 10 pacientes, se tienen pacientes internados de mes y medio que habría que intervenir con marcapasos, situación que resolvió el Hospital San Juan de Dios. Considera que hay que trabajar mucho para que el Hospital Calderón Guardia vuelva a la red, porque se están presentando problemas con los Hospitales de Guápiles y Limón. Si bien es cierto que no se puede negar que tiene indicadores de gestión muy buenos, es un Hospital de alta complejidad que tuvo a su cargo 4 trasplantes; pero en estos momentos hay una serie de problemas graves, por ejemplo en el Servicio de Nefrología supuestamente se está investigando a varias personas. En fin, además de los problemas de listas de espera, los resultados de los informes de Auditoría, denotan que es un hospital que va a ser difícil de gestionar, aparte de que vienen también proyectos que se tienen en construcción, que requieren el concurso de las jefaturas.

Agrega la doctora Balmaceda Arias que el Calderón Guardia es un hospital que tiene una alta productividad, que presenta algún grado de eficiencia en algunos campos, pero que tiene un problema interno y un ambiente además complicado por todo lo que se ha venido gestando con el programa de trasplantes y los servicios intervenidos que son varios. Es un hospital complejo, que además de la complicación ordinaria por ser un hospital nacional, que de por si ya demanda una complejidad, las actividades que se han estado sucediendo lo complican todavía mucho más. No obstante el mérito que tiene, porque algunos servicios han venido trabajando en forma eficiente y han estado aportando con la lista de espera, si hay un problema importante que requiere de una pronta decisión.

Se solicita, finalmente y con base en lo deliberado, redactar la propuesta de acuerdo y presentarla en el transcurso de la sesión.

La doctora Somarribas Meza se retira del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el Director Salas Carrillo.

Ingresan al salón de sesiones los doctores Orlando Urroz Torres, Director a.i., Gerardo Mora Badilla, Jefe del Departamento de Cirugía, y Rafael Gutiérrez, Jefe de Cardiología, y

la doctora Olga Arguedas Arguedas, Jefe del Departamento de Medicina del Hospital Nacional de Niños.

ARTICULO 20°

Se presenta el oficio GM-SJD 45532-2013 de fecha 29 de octubre del año 2013, que firma la señora Gerente Médico y que está relacionado con la lista de espera de pacientes con cardiopatías congénitas pendientes de cirugía cardíaca en el Hospital Nacional de Niños (se atiende lo solicitado en el artículo 31° de la sesión número 8660).

La presentación está a cargo del doctor Urroz Torres, quien se apoya en las láminas que se especifican:

a) **Lista de espera en pacientes con cardiopatías congénitas.**

b) **Agenda:**

1. Diez hechos fundamentales.
2. Antecedentes y situación actual.
3. Respuesta del Sistema.
4. Propuestas de mejora.
 - Recurso humano y cooperación internacional.
 - Alineamiento de recursos.
 - Compromiso del sistema de salud.

c) **Personal → Primero los niños.**

<p style="text-align: center;">HOSPITALIZACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Visita Médica. • Protocolo. • Seguridad del Paciente. <p>Retos Globales O.M. S</p> <p style="text-align: center;">① ② ③</p> <ul style="list-style-type: none"> • Infraestructura Sala de Operaciones. Edificio Reestructuración. M6 M5 Recuperación 	<p style="text-align: center;">CONSULTA EXTERNA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expediente electrónico • Fortalecimiento de la Red • Clínicas Integradas. <p>Espina Bífida --- VIH.</p> <p>Uveitis -- Fibrosis Quística</p> <p>Oxígeno dependientes</p> <p>Comité de niño agredido</p> <p>Excelencia en el Servicio.</p> <p>A.M. P.M.</p>	<p style="text-align: center;">INTEGRACION A LA COMUNIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hogares transitorios. • Albergues. • Garantizar servicios post Hospital. • Prevención de Riesgos • Hospital de Campaña, respuesta a desastre
<p>VOLUNTARIADO PENSIONADOS</p> <p>Humanización.</p>	<p>Innovación.</p>	<p>CAMBIO DE PERFIL A HOSP. MAS COMPLEJO</p> <p>Nuevas tecnologías.</p>

d) Cardiopatías congénitas:

Diez hechos fundamentales.

1. El desarrollo tecnológico en equipos e insumos de alta resolutivez ha permitido la detección y el abordaje de mayor complejidad en cirugía cardíaca y cardiología intervencional.

Unidad Cardíaca HNN (fotografía).

e) 2. La segunda causa de mortalidad infantil en Costa Rica son las malformaciones congénitas (34%) donde las cardiopatías son la primera en frecuencia.

3. La detección temprana y atención oportuna nos obliga a mejorar nuestra oferta pues el 30% de los neonatos necesitan una atención cardioquirúrgica de emergencia.

4. El paciente con cardiopatía no resuelta tiene altísima morbilidad, con alto impacto económico y humano además un incremento en la mortalidad.

4. El paciente con cardiopatía no resuelta tiene altísima morbilidad, con alto impacto económico y humano además un incremento en la mortalidad.

f) 5. Al menos el 50 % del equipamiento médico en países en vía de desarrollo es inutilizable o es parcialmente usado. El 57 % de equipamiento en el HNN debe remplazarse a corto plazo.

6. Existe una asimetría entre la capacidad resolutivez del HNN y la necesidad de procedimientos cardioquirúrgicos en la población infantil costarricense.

7. La buena evolución en la sobrevivencia de las patologías complejas, crea mayor expectativa de País, y mayor necesidad de una respuesta nacional congruente.

g) 8. Medicina muy costosa nos obliga a fortalecer un solo centro de alta complejidad.

9. Convenios y alianzas internacionales, nos permiten continua búsqueda de excelencia, fortaleciendo las habilidades de nuestro recurso humano y logra mejores resultados en morbimortalidad.

10. El compromiso adquirido en el Hospital Nacional de Niños necesita un respaldo de Política Sanitaria.

h) Desarrollo del Sistema a la luz de las nuevas tecnologías en la atención de cardiopatías congénitas en Costa Rica (antes – hoy).

- i) **2. Antecedentes:**
Evolución histórica del abordaje nacional de cardiopatías congénitas

Antes de los 90's	Limitaciones diagnósticas y terapéuticas en abordaje de cardiopatías congénitas
98	Inicio cardiología intervencional
2000	Inicia compra de equipo cierres de CIA
2009	Inicio procedimientos electrofisiológicos
2011	Creación Unidad Cardíaca

- j) **2. Situación actual:**
Retos ante el fortalecimiento técnico-diagnóstico.

1. Necesidad de mayor capacidad de diagnóstico temprana de cardiopatías
2. Requerimientos de solución pronta de las condiciones anómalas
3. Mantenimiento del acceso al cuidado especializado a lo largo de la vida de los pacientes.

- k) **2. Situación actual en Recursos**

a. Área quirúrgica

Recurso		Anterior al 2010	A mayo 2011	A setiembre 2013	Proveedor
Personal	Personal de Enfermería dedicado a la atención cardiovascular	Ninguno	12	28	CCSS
	Profesional Médico dedicado al cuidado intensivo cardíaco	Ninguno	1	4 (2 Intensivistas y 2 pediatras)	CCSS
	Cirujanos cardiovasculares	4	4	7	CCSS
	Perfusionista	1	1	2	CCSS
Equipos	Camas UCI dedicadas al paciente cardíaco	3	5	8	Fundación para el Desarrollo del HNN
	Monitores	3	5	12	Fundación para el Desarrollo del HNN
	Bomba de Circulación Extracorpórea	1	1	2	Fundación para el Desarrollo del HNN y Heart Trust Incorporated.
	Eco cardiógrafo	0	0	1	Fundación para el Desarrollo del HNN
	Instrumental quirúrgico para corazón	Escaso	Equipo básico	Equipo de microcirugía	Fundación para el Desarrollo del HNN y Heart Trust Incorporated.

l) 2. Situación actual en Recursos

a. Área quirúrgica

Recurso		Anterior al 2010	A mayo 2011	A setiembre 2013	Proveedor
Recurso Financiero	<i>Presupuesto financiero operativo</i>	<i>Dependía del presupuesto asignado a la Unidad de Cuidado Intensivo.</i>	<i>Dependía del presupuesto asignado a la Unidad de Cuidado Intensivo y de cirugía Cardiovascular.</i>	<i>€130.000.000,00 Proyectado para el año 2014 (presupuesto independiente).</i>	CCSS

m) 2. Situación actual de recursos

b. Área médica.

▶ Personal:

- 6 pediatras cardiólogos.
 - 4 cardiólogos generales.
 - 2 cateterismo intervencional.
 - 1 electrofisiología.
- 1 enfermera.
- 1 técnica hemodinamia.
- 1 técnico electrocardiografía.
- 4 hs secretaria.

▶ Actividades:

- Consulta externa (9000).
 - General.
 - Marcapasos.
 - Fetal.
- Emergencias externas (ECA).
- Interconsultas (150/mes).
 - UCI.
 - UCIN.
 - Emergencias (M6).
- Hospitalización (visita diaria UC).
- SOP (ETE).
- Cateterismos (235/2012).

n) 2. Situación Actual Recursos

Equipamiento área médica.

- Sala de cateterismo (equipo biplano obsoleto, funciona un plano. En servicio desde 1993 (D*), en trámites de reposición.
- 4 ecocardiógrafos.
 - 2 GE Vivid 7 (D).
 - 1 Philips (D) 2013.
 - 1 GE Vivid i (D).
 - 1 GE Vivid 5 (desactualizado, sin uso).
 - 1 Toshiba Power Vision (desactualizado, en UCIN).
- Prueba esfuerzo: 1 (D) 2012.
- Holter: donado (D) 2012.

(D*) Donados.

o) 3. Respuesta del sistema

Área cardiología intervencional
 Cateterismos cardíacos 2009 a setiembre 2013 (gráfico).

p) 3. Respuesta del Sistema:

Área cirugía cardíaca

Pacientes egresados con cirugías cardíacas realizadas, según año
 Hospital Nacional de Niños
 2007-2013 (gráfico).

Tasa de mortalidad en pacientes intervenidos con cirugía
 Fallecidos en el primer mes posoperatorio, según año
 Hospital Nacional de Niños
 2007-2013 (gráfico).

q) 3. Respuesta del Sistema

Asimetría oferta/demanda
 Listas de espera*

a. Cirugía de corazón:

78 pacientes.
 52 prioritarios.

b. Cardiología Intervencional:

159 pacientes.
 115 cierre de CIA.
 27 electrofisiología.
 17 otras patologías.
 * Actualizadas al 8 de agosto-2013.

r) **4. Propuestas de Mejora**

■ Recurso humano y cooperación internacional.

- Robustecimiento continuado en formación y capacitación de recurso humano: médico, quirúrgico, de anestesiología, enfermería, cuidado crítico, neonatología.
- Mantenimiento y valoración responsable de las diferentes ofertas de cooperación internacional.

Delimitación clara de los límites éticos y de la responsabilidad institucional para los casos altamente seleccionados que requieren intervención en el exterior.

s) Alineamiento de recursos.

Requisitos para la atención de listas de espera en cirugía cardiaca pediátrica.

- Recursos de anestesia capacitados.
- Aumento número de horas de sala de operaciones*
- Mejoras en área física de Unidad Cardíaca y aumento de número de camas de cuidado crítico.
- Crecimiento paralelo de recursos de enfermería

Espacio quirúrgico actual: 28 horas/semana. Solo tiempo ordinario.
Se operan en promedio 16 pacientes por mes.

t) Alineamiento de recursos

Requisitos para la atención de listas de espera en cardiología intervencional.

- Sala de angiografía adecuada; requiere atención urgente.
- Anestelistas; requiere atención urgente.
- Insumos especializados; requiere flexibilizar mecanismos.
- Cardiólogos entrenados; requiere mantener recursos.
- Personal de apoyo; requiere mantener recursos.

u) **4.Propuestas de mejora:**

Alineamiento de Recursos.

■ Para disminución del listas de espera en cardiología intervencional:

- En lapso de 2 años y medio:
 - Angiógrafo con funcionamiento óptimo.
 - 5 días fijos de anestesista por mes.
 - Aumento y flexibilización en compra de insumos.
- En lapso de 1 año.
 - Todo lo anterior.
 - Implementación de jornadas extraordinarias 5 días al mes.

v) **4. Propuestas de mejora:**

Compromiso del Sistema de Salud.

Reconocimiento de toda el área de malformaciones congénitas como PRIORIDAD INSTITUCIONAL y apoyo en el sistema de salud de las acciones estratégicas para abordarlas.

Consulta la Directora Solera Picado por qué, en un lapso de dos años y medio, se señalan tres ítems que ya son de control del Hospital; el angiógrafo, los cinco días fijos de anestesia por mes y el aumento y flexibilización en compra de insumos, son aspectos internos del Hospital.

Señala el doctor Rafael Gutiérrez que lo que sucede es que el grupo de pacientes de cardiología es diferente del de cirugía. En el área de cateterismo se requieren mayores horas con posibilidades de anestesia y esto demanda alguna inversión de insumos y el Servicio de Cardiología tiene recursos limitados; son materiales muy caros, en el caso de los 116 pacientes que requieren cierre de comunicación interauricular, cada tapón cuesta \$5.100; si se le colocan a los 116 pacientes por año, la suma es de \$591.600; si se hace cada dos años es más suave el golpe económico, pero las listas se están llenando más.

El doctor Urroz Torres indica que se han hecho filigranas con los recursos que tienen y se sienten orgullosos de los logros que han obtenido, lo que también debe ser compartido por la Junta Directiva. Y quiere que quede en actas que ellos en ningún momento han presentado en esta instancia un tema particular de ninguno de los funcionarios; hoy vienen con los expertos, que son respetados en toda parte del mundo donde llegan con una opinión propia del Hospital. Se ha venido haciendo lo que se puede, pero quieren más. Han venido metiendo recursos parciales para lograr lo que se puede con la gente y buscando los resultados que quieren alcanzar, que es llegar a más de 200 cirugías cardíacas y tener el 6% de mortalidad. Pero le parece que no está clara la posición del tema de malformaciones congénitas como prioridad institucional.

Agrega la doctora Balmaceda Arias que esta es una propuesta del Hospital Nacional de Niños y preferiría dejar la presentación aquí, para discutir el asunto y tomar la decisión del caso en el seno de la Junta Directiva. Así que agradece la participación de los funcionarios del Hospital, y se quedaría la Junta Directiva para tomar el acuerdo y ver las soluciones que se girarían a la Gerencia Médica.

El doctor Urroz Torres y el equipo de trabajo que le acompaña se retiran del salón de sesiones.

Señala la doctora Balmaceda Arias que este es el seguimiento del informe que ellos presentan; le parece que podría instruirse a la Gerencia Médica para que analice las propuestas técnicas y que elabore un plan de acuerdo con las posibilidades institucionales, para el mejoramiento continuo del servicio y la disminución de la mortalidad, que es lo más importante.

Sugiere el Director Gutiérrez Jiménez que la Administración revise el tema, que haga las propuestas que correspondan, en el menor tiempo posible; y valore el último punto en relación con el reconocimiento del área de malformaciones congénitas.

Finalmente, teniendo a la vista la comunicación firmada por la señora Gerente Médico, número GM-SJD 45532-2013 del 29 de octubre del año 2013 y habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del doctor Orlando Urroz Torres, Director a.i. del Hospital Nacional de Niños, la Junta Directiva, en aras de proteger y salvaguardar la vida de los pacientes – unánimemente- **ACUERDA** instruir a la Gerencia Médica para que, en un plazo de un mes, presente un plan para el abordaje, en el corto, mediano y largo plazo, de las listas de espera de pacientes con cardiopatías congénitas pendientes de cirugía cardíaca en el Hospital Nacional de Niños.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el doctor Álvaro Salas Chaves, Director Ejecutivo, y la licenciada Loredana Delcore Domínguez, funcionaria del CENDEISSS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social).

ARTICULO 21°

Se tiene a la vista el oficio N° GM-SJD-45559-2013 fechado 7 de noviembre del año en curso, suscrito por la señora Gerente Médico que, en adelante se transcribe, en lo conducente:

“RESUMEN EJECUTIVO

La Gerencia Médica ha recibido formal solicitud mediante oficio SABPE-1567-11-2013 de fecha 05 de noviembre de 2013, suscrito por el Dr. Álvaro Salas Chaves, Director Ejecutivo del CENDEISSS, referente a la Prórroga de Cumplimiento Contrato por excepción de las doctoras Juliana Ramírez Zamora y de Yai Linn Chang Castro, que me permito transcribir a continuación y someto a su consideración, lo siguiente:

“(…) con el objetivo de que la máxima instancia valore la solicitud de prórrogas de contratos según cada caso.

1. Caso: Dra. Juliana Ramírez Zamora, Médico Residente del Servicio de Radioterapia del Hospital México. Solicitud prórroga cumplimiento del Contrato de Aprendizaje.

Cuadro Resumen

APROBACION DE BENEFICIOS Oficio N° 40.876, de fecha 30 de agosto de 2013, suscrito por la Sra. Emma C Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva	Se le aprobó a la Dra. Ramírez permiso con goce de salario del 01/09/2013 al 31/01/2014 para realizar Rotación Externa en el Área Radioterapia con énfasis en las patologías de próstata, sarcomas, sistema nervioso central y pulmón en el Instituto Catalán de Oncología, en Barcelona, España.
SOLICITUD DE PRORROGA Nota de fecha 10 de abril del 2013, suscrito por la Dra. Ramírez Zamora.	Solicita prórroga para el inicio del cumplimiento del Contrato de Aprendizaje por la Residencia Médica. Lo anterior debido a que fue aceptada en el Instituto Catalán de Oncología para realizar una rotación en el área de Radioterapia en las patologías de próstata, sarcomas, sistema nervioso central y pulmón. Además, se le brindó la oportunidad de realizar un Máster en Competencias Médicas Avanzadas en Oncología Interdisciplinar impartido por la Universidad de Barcelona.
PLAZO DE SOLICITUD DE PRORROGA	El tiempo de la estancia de la Dra. Ramírez Zamora en Barcelona, España es hasta el 30 de junio del 2014. La fecha estimada para que la Dra. Ramírez iniciara sus labores como Médico Especialista en Radioterapia Oncológica esta está estimado para el 01 de febrero 2014.
CRITERIO SUB COMISION DISTRIBUCIÓN DE ESPACIALISTAS	La Sub Comisión de Distribución de Especialistas en acatamiento a la orden girada mediante oficio GM-8477-4 del 01 de abril del 2013, valora la solicitud de prórroga de la Dra. Juliana Ramírez Zamora y acuerda no recomendar dicha solicitud, por razones de necesidad e interés institucional.
DICTAMEN TECNICO	El CENDEISSS teniendo a la vista el oficio sin número de fecha 10 de abril 2013 y el oficio de fecha 09 de octubre del 2013, en respuesta al oficio GM-MDA-43470-13 relacionado con la solicitud de prórroga para la Dra. Juliana Ramírez Zamora para inicio de Contrato como Médico Especialista en Radioterapia Oncológica, considera que dado que la formación que la Dra. Ramírez está realizando se enmarca dentro de las prioridades establecidas en el área de oncología, se recomienda la autorización de la prórroga para el inicio del cumplimiento para que el mismo rija a partir del 19 de mayo del año 2014.

2. Caso: Dra. Yai Linn Chang Castro Médico Asistente Especialista Ginecología y Obstetricia Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva. Solicitud prórroga cumplimiento del Contrato de Aprendizaje.

Cuadro Resumen

<p>ANTECEDENTES Oficio DG-3364-12-12 del 20 de diciembre 2012, suscrito por EL Dr. Moisés Fallas Corrales, Director General a.i. Hospital de las Mujeres</p>	<p>La Dirección General del Hospital de las Mujeres autoriza permiso sin goce de salario para que la Dra. Chang castro pueda realizar la Sub especialidad en Medicina y Terapia Fetal en Londres, Inglaterra. En el Entendido de que la Dra. Chang al finalizar los estudios regresará al Servicio de Obstetricia de ese centro.</p>
<p>SOLICITUD DE PRORROGA En nota de fecha 20 de diciembre del 2012, suscrito por la Dra. Yai Linn Chang Castro.</p>	<p>Se solicita prórroga para el inicio del cumplimiento del Contrato de Aprendizaje por la Residencia Médica.</p> <p>Lo anterior debido a que la Dra. Chang está cursando Sub especialidad en Medicina y Terapia Fetal de la Fetal Medicine Foundation, en el Harris Birthright Research Centre en Londres, Inglaterra desde el pasado 15 de febrero 2013 y concluirá los estudios en el mes de febrero del año 2015.</p>
<p>PLAZO DE SOLICITUD DE PRORROGA Plazo de Solicitud de la Prórroga</p>	<p>El tiempo de la estancia de la Dra. Ramírez Zamora en Barcelona, España es hasta el 30 de junio del 2014.</p> <p>La fecha estimada para que la Dra. Ramírez iniciara sus labores como Médico Especialista en radioterapia Oncológica esta está estimado para el 01 de febrero 2014.</p>
<p>CRITERIO SUB COMISION DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALISTAS</p>	<p>La Sub Comisión de Distribución de Especialistas en acatamiento a la orden girada mediante oficio GM-8477-4 del 01 de abril del 2013, valora la solicitud de prórroga de la Dra. Yai Linn Chang Castro y acuerda no recomendar la solicitud de prórroga.</p>
<p>DICTAMEN TECNICO</p>	<p>En oficio J.O. 321-10-2013 del 21 de octubre 2013 los doctores: Mario Badilla Corrales, Jefe a.i. Servicio de Obstetricia, Freddy Pérez Santander, Jefe de Clínica Servicio de Obstetricia, Ana Marcela López Sánchez Médico Asistente Especialista, Natalia Peñaranda Zúñiga, Médico Asistente Especialista, entre otros, todos médicos del Servicio de Obstetricia del Hospital de las Mujeres, solicitan apoyo para que la Dra. Chang Castro pueda continuar sus estudios en Inglaterra.</p> <p>Lo anterior, tomando en consideración de que la Dra. Chang es una profesional emprendedora y sus estudios serán de gran beneficio tanto para el Hospital como para la Institución. El proceso de formación está siendo financiado con recursos propios por lo que no representa una inversión por parte de la Institución, siendo estos los motivos por lo que se recomienda la autorización de la prórroga para el inicio del cumplimiento para que el mismo rija a partir del 1 de febrero año 2014.</p>

RECOMENDACIÓN:

La Dirección del CENDEISS, considerando la importancia de la continuidad en la formación de los especialistas señalados, y los aportes beneficiosos que la institución obtendrá en materia de salud considera elevar a esa Gerencia de forma excepcional para conocimiento de Junta Directiva. (...)",

habiéndose hecho la presentación pertinente, por parte del doctor Álvaro Salas Chaves, Director del CENDEISSS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social), la Junta Directiva, de conformidad con la recomendación de la Gerencia Médica contenida en el citado oficio número GM-SJD-45559-2013 y según los términos la nota número SABPE- 1567-11-2013 del CENDEISSS y considerando la importancia de la continuidad en la formación de los especialistas y los aportes beneficiosos que la Institución obtendrá en materia de salud –en forma unánime- **ACUERDA**:

- I) Aprobar como caso de excepción la prórroga de cumplimiento de compromiso laboral por Contrato de Beneficios y Contrato de Residencia Médica, a favor de la Dra. Juliana Ramírez Zamora, a partir del 01 de febrero del año 2014 y hasta el 19 de mayo del año 2014; se incorporará a sus labores a partir del 20 de mayo del año 2014.
- II) Aprobar como caso de excepción la prórroga de cumplimiento de compromiso laboral por Contrato de Residencia Médica, a favor de la Dra. Yai Linn Chang Castro, a partir del 15 de febrero del año 2013 hasta el 15 de febrero del año 2015; se incorporará a sus labores a partir del 16 de febrero del año 2015.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El doctor Salas Chaves y la licenciada Delcore Domínguez se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 22°

Por unanimidad y mediante resolución firme, **se dispone** reprogramar para la próxima sesión ordinaria la presentación de la evaluación externa de calidad de la Auditoría Interna, que fue remitida por el señor Auditor, mediante la nota del 31 de octubre del presente año, número 57013.

ARTICULO 23°

Se someten a revisión y **se aprueban** las actas de las sesiones números 8582 y 8584.

ARTICULO 24°

La Junta Directiva –por unanimidad y mediante resolución firme- **ACUERDA** expresar su reconocimiento y agradecimiento al doctor Orlando Urroz Torres por su gestión durante el período que se ha desempeñado como Director a.i. del Hospital Nacional de Niños.

Ingresa al salón de sesiones el señor Gerente Administrativo, licenciado Luis Fernando Campos Montes, las licenciadas Kattia Valerio Jiménez y Martha Baena Isaza, Asesoras de la gerencia Administrativa, y Jenny Arguedas Herrera, Abogada de la Gerencia Financiera.

ARTICULO 25°

Se presenta la nota número PE.54.097-13, del 31 de octubre del año 2013, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se adjunta la comunicación del 31 de octubre de 2013, número ECO-637-2013, firmada por la Jefa de Área, por medio de la que informa que el

Presidente de la Comisión Permanente Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, con base en el artículo 111 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, consulta el *Proyecto de ley AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO PARA DONAR A LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y SEMIAUTÓNOMAS BIENES INMUEBLES, CUYO USO SE DESTINE AL CUMPLIMIENTO DE FINES PÚBLICOS*, que fue publicado en “La Gaceta” N° 203 de 22 de octubre del año 2013, *expediente legislativo N° 18.857*.

Se recibe el criterio externado por la Gerencia Administrativa, en el oficio N° GA-28726-13 del 1° de noviembre en curso, que literalmente se lee así:

“ANTECEDENTES

La Comisión Permanente de Asuntos Económicos solicita a la institución criterio respecto al proyecto de ley 18.857. **“Proyecto de ley Autorización al Poder Ejecutivo para donar a las Instituciones Autónomas y Semiautónomas bienes inmuebles, cuyo uso se destine al cumplimiento de fines públicos”**

B) La Junta Directiva en oficio JD-PL-0059-13, solicita a esta Gerencia pronunciarse al respecto en la sesión que se celebrará el 7 de noviembre del año en curso.

CUADRO COMPARATIVO DE LA NORMA VIGENTE Y LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

REDACCION ACTUAL	REDACCION PROPUESTA
<p>Artículo 68.- Procedimiento aplicable Para enajenar los bienes inmuebles, la Administración deberá acudir al procedimiento de licitación pública o al remate, según convenga al interés público.</p>	<p>Artículo 68. Procedimiento aplicable Para enajenar los bienes inmuebles, la Administración deberá acudir al procedimiento de licitación pública o al remate, según convenga al interés público, <u>salvo lo indicado en el artículo siguiente sobre la donación.</u></p>
<p>Artículo 69.- Límites</p> <p>La Administración no podrá enajenar los bienes inmuebles afectos a un fin público.</p> <p>Los bienes podrán desafectarse por el mismo procedimiento utilizado para establecer su destino actual.</p> <p>Se requerirá la autorización expresa de la Asamblea Legislativa, cuando no conste el procedimiento para la afectación.</p>	<p>Artículo 69.- Límites</p> <p>La Administración no podrá enajenar los bienes inmuebles afectos a un fin público.</p> <p>Los bienes podrán desafectarse por el mismo procedimiento utilizado para establecer su destino actual.</p> <p>Se requerirá la autorización expresa de la Asamblea Legislativa, cuando no conste el procedimiento para la afectación.</p> <p><u>Se autoriza al Poder Ejecutivo para donar a las instituciones autónomas, y semiautónomas los bienes inmuebles no afectos a un fin público, cuando tenga por objeto coadyuvar al cumplimiento de las funciones de estos y en aras de satisfacer el interés público. Para tal efecto deberá emitirse resolución fundamentada del Poder Ejecutivo y acuerdo de aceptación del órgano jerárquico superior del ente beneficiado. La escritura la realizará la Notaría del Estado.</u></p>

II. CONSIDERACIONES LEGALES

La Asesoría de la Gerencia Administrativa mediante oficio GA- 28698-13, indicó:

“El proyecto en consulta pretende autorizar al Poder Ejecutivo para que pueda donar a las instituciones autónomas y semiautónomas los bienes inmuebles que poseen y que no están afectos a un fin público, esto con el propósito de que estos bienes sean utilizados para satisfacer los intereses públicos de esas instituciones.

Por lo anterior resulta necesario indicar que respecto a la enajenación de bienes pertenecientes al Estado y sus instituciones el inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política dispone

Artículo 121

“Además de las otras atribuciones que le confiere esta constitución corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa

(...)

14) Decretar la enajenación o aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.

No podrán salir definitivamente de los bienes del Estado:

Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional.

Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo y cualquiera otras sustancias hidrocarbурadas, así como radioactivos existentes en el territorio nacional;

Los servicios inalámbricos.

Los bienes mencionados en los apartes a) b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o particulares de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.

Los ferrocarriles y aeropuertos nacionales- estos últimos mientras se encuentren en servicio- no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir de forma alguna del dominio y control del Estado”

Con fundamento en lo señalado y antes de la entrada en vigencia de la actual Ley de Contratación Administrativa, la Ley de Administración Financiera de la República Ley número 1279, facultaba al Estado a efectuar donaciones a las instituciones autónomas y semiautónomas, sin embargo dicha normativa fue derogada, sin que exista alguna otra norma habilitante para el Estado en este sentido.

Actualmente La ley de Contratación Administrativa en los artículos 68 y 69, que pretende modificar el proyecto en consulta, regula exclusivamente lo tocante a la enajenación de bienes inmuebles a título oneroso (compraventa) y omite todo desarrollo relativo a la traslación de dominio cuando esta ocurra a título gratuito, por lo que se debe indicar que el fundamento jurídico para realizar el acto que se pretende mediante iniciativa de ley se encuentra esencialmente en la autorización para enajenar que se le confiere a la Asamblea Legislativa con base en el ejercicio legítimo de la competencia que le otorga el artículo 121, inciso 14) de la Constitución Política.

No obstante y siendo que la Constitución Política en su numeral 11 en relación al principio de legalidad señala que el Estado debe hacer solamente lo que la ley le faculta y en el artículo 121 se establece que la Asamblea Legislativa cuenta con la posibilidad de autorizar la enajenación de bienes, sin establecerse en dicho artículo con precisión la posibilidad de donar, es criterio de esta asesoría que la modificación a la Ley de Contratación Administrativa para permitirle al Estado donar bienes inmuebles no afectos a un fin público para que sean utilizados por las instituciones autónomas y semiautónomas en cumplimiento de sus objetivos, resulta ser la vía legal procedente para establecer dicha facultad.

Así lo ha señalado la Procuraduría General de la República, que al respecto estima:

“IV.- SOBRE LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DEL MINISTERIO DE CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES.

Ahora bien, para disponer de sus bienes el Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, por ser una institución pública debe actuar sujeta al principio de legalidad, contenido en los artículos 11 de la constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública.

Lo anterior implica que para disponer de sus bienes (traspasar, donar, vender, comprar) debe de existir una norma expresa que así lo indique”

En este sentido la Contraloría de la República mediante oficio DGAJ-1985-2005, del 12 de julio de 2005, señalo:

“...para disponer la utilización de cualquier otro tipo de bienes públicos,...las instituciones públicas deben- ante todo- respetar el principio de legalidad contenido en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública....

De conformidad con dicha norma, debe concluirse que ninguna institución pública- incluyendo ese ministerio- puede realizar actos de disposición de sus bienes si no existe una norma que así lo autorice expresamente.

Ello conlleva, que toda institución pública para disponer de sus bienes y trasladarlos a carteras ministeriales, a entes descentralizados, entes

públicos no estatales o empresas públicas, solo podrá hacerlo cuando exista una norma legal que en forma expresa lo autorice a incurrir en actos de liberalidad en beneficio de tales entidades”

Por nuestra parte y en relación a las donaciones a favor de la institución, la Ley Constitutiva en el artículo 26 señala:

“Se consideran también como ingresos de la Caja los legados y donaciones que se hicieren a esta” El resaltado es propio.

En igual sentido y con las facultades otorgadas en el artículo 14 de la Ley Constitutiva la Junta Directiva en el artículo 1 de la sesión 8130, celebrada el 8 de febrero del año 2007 aprobó el “Reglamento para la tramitación de donaciones a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social” señalando en su artículo 1 lo siguiente:

“El presente reglamento regula las potestades, requisitos y trámites de los ofrecimientos de donación a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, no contempla la posibilidad de la institución de efectuar donaciones a favor de terceros” El resaltado es propio.

Así mismo el “Reglamento de inversiones del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte” en el artículo 28, y “Reglamento de las Junta de Salud” en el artículo 10, establecen procedimientos para la recepción de donaciones a favor de la institución.

Con fundamento en lo señalado la Asamblea Legislativa con base en las facultades otorgadas en el artículo 121 de la Constitución Política, y en apego al principio de legalidad establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, puede promover vía legal la autorización necesaria para facultar al Estado Central a efectuar donaciones a otros entes estatales, siempre vigilando de que el destino y uso sea para satisfacer los fines públicos.

Por nuestra parte, la Caja Costarricense de Seguro Social en una correcta administración de los fondos públicos que custodia y administra no puede efectuar donaciones, sin embargo puede en cumplimiento de la norma citada recibir donaciones a favor de la seguridad social y los asegurados.

V CONCLUSION

Por lo señalado y siendo que la propuesta planteada únicamente pretende facultar al Poder Ejecutivo a efectuar donaciones a favor de instituciones autónomas y semiautónomas, no se encuentra motivos para presentar oposición alguna al proyecto en consulta, por cuanto el mismo no afecta las competencias y autonomía de la institución. El resaltado es propio”,

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la licenciada Kattia Valerio Jiménez, Asesora de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva, con fundamento en las consideraciones, recomendaciones y criterios formulados por la Gerencia Administrativa en el citado oficio N° GA-28726-13 -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la Caja Costarricense del Seguro Social no se opone a la iniciativa legislativa presentada.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 26°

Se tiene a la vista la comunicación número PE.54.108-13, del 31 de octubre del año 2013, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se adjunta la comunicación del 31 de octubre recién pasado, número CSN-109-2013, firmada por la Jefa de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el *Proyecto de ley de transparencia en la adquisición y administración de las armas y municiones de uso público, expediente número 18.450*, que fue publicado en “La Gaceta” N° 119 de 20 de junio del año 2012.

Se distribuye el criterio de la Gerencia Administrativa contenido en el oficio número GA-28721 de fecha 5 de noviembre del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“Antecedentes

La Licda. Nery Agüero Montero, Jefa de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, mediante oficio **CSN-109-2013**, solicita el criterio de la Institución, sobre el texto del expediente número expediente 18450, *Proyecto ley de transparencia en la adquisición y administración de las armas y municiones de uso público*.

2. Mediante oficio número **PE.54.108-13**, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, Licenciada Karla Vanessa Cortés Ruiz, MSc., se remite a la Secretaria de Junta Directiva el expediente mencionado en el epígrafe, quien a su vez en oficio **JD-PL-0060-13**, de fecha 01 de noviembre del año 2013, solicita a la Gerencia Administrativa, externar criterio referente al expediente mencionado.

II. Resumen proyecto

El proyecto de ley pretende reformar tres artículos de la “Ley de armas y explosivos”, propuesta busca mecanismos de transparencia y fiscalización en la administración de las armas de fuego, documentar y comprobar oportuna y efectivamente la posesión, adquisición de nuevas armas, donaciones, decomisos, entre otros.

La iniciativa comprende un único artículo, el cual modifica los artículos 5, 11 y 17 de la Ley N° 7530, a saber:

Artículo 5: relativo al inventario, adiciona un último párrafo sobre el incumplimiento por parte de los funcionarios, e indica que constituye falta grave en el ejercicio de su cargo.

Artículo 11: relativo a la creación, en el primer párrafo se adiciona que el incumplimiento de la disposición constituye falta grave en el ejercicio del cargo de Director de Armamento. Además, se le elimina en el último párrafo la frase que señala: “El Registro de Armas será confidencial y solo tendrán acceso a él las autoridades administrativas y judiciales competentes.”

Artículo 17: relativo al control de armas en poder del Estado, establece que el Director de Armamento deberá enviar un informe anual sobre el inventario a: la Contraloría General de la República, Comisión Permanente de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, y a la Auditoría del Ministerio dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año. Y se señala que el incumplimiento de esta disposición constituye falta grave en el ejercicio de su cargo. Adicionalmente se elimina la frase que indica que “Los informes remitidos, únicamente, podrán ser conocidos cuando medie el interés público.”

III. Criterio

Se ha procedido a realizar el análisis integral del articulado del texto propuesto considerando de importancia los siguientes aspectos:

En la Ley de armas y explosivos -Ley N° 7530-, establece el campo de aplicación, el control y la fiscalización que debe ejercer el Ministerio de Seguridad Pública.

En el capítulo II donde regula la Dirección General de Armamento, indica en el numeral 11 que ésta es la encargada para mantener actualizado el inventario permanente de todas las armas y ejercer el control y fiscalización De las armas, las municiones y los explosivos propiedad del Estado.

Es decir, todas las personas físicas y jurídicas, sean estas de naturaleza privada o pública se encuentran sujetas a la Potestad de Policía del Estado y que esta potestad opera incluso para su propia limitación.

Este proyecto nace a raíz de algunas situaciones suscitadas en el país relacionadas con pérdidas, extravíos, robo y hasta tráfico de armas, lo que llamó la atención en relación a las medidas y controles respecto al tema de análisis. Se pretende señalar los incumplimientos a la normativa de Armas y Explosivos.

A continuación realizaremos una comparación entre los artículos de la ley a modificar y el proyecto en análisis:

Artículo	Ley Armas y Explosivos 7530	Proyecto 18450
5.- Inventario	Los órganos estatales, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y las municipalidades autorizadas para poseer armas y las empresas de seguridad privadas deberán informar, semestralmente, a la Dirección sobre la cantidad, el tipo, el número de serie, el patrimonio, el nombre de la persona a quien se le han asignado y el estado de las armas de fuego bajo su custodia. Asimismo, deberán llevar un inventario permanente de todas las armas. Los particulares informarán a solicitud de la Dirección.”	Los órganos estatales, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y las municipalidades autorizadas para poseer armas y las empresas de seguridad privadas deberán informar, semestralmente, a la Dirección sobre la cantidad, el tipo, el número de serie, el patrimonio, el nombre de la persona a quien se le han asignado y el estado de las armas de fuego bajo su custodia. Asimismo, deberán llevar un inventario permanente de todas las armas. Los particulares informarán a solicitud de la Dirección. “El incumplimiento de esta disposición, por parte de los funcionarios públicos, constituye falta grave en el ejercicio de su cargo.”
11.- Creación	Se crea la Dirección General de Armamento, dependiente del Ministerio de Seguridad Pública, que se encargará de mantener actualizado el inventario permanente de todas las armas y de ejercer su control y fiscalización. Además, llevará, por medio del Registro de Armas, la inscripción y el inventario permanente de las armas, las municiones y los explosivos propiedad del Estado. La Dirección estará integrada por el Departamento de Control de Armas y Explosivos, el Registro de Armas y el Arsenal Nacional. El Registro de Armas será confidencial y solo tendrán acceso a él las autoridades administrativas y judiciales competentes.” (Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 7957 del 17 de diciembre de 1999).	Se crea la Dirección General de Armamento, dependiente del Ministerio de Seguridad Pública, que se encargará de mantener actualizado el inventario permanente de todas las armas y de ejercer su control y fiscalización. Además, llevará, por medio del Registro de Armas, la inscripción y el inventario permanente de las armas, las municiones y los explosivos Propiedad del Estado. “El incumplimiento de esta disposición constituye falta grave en el ejercicio de su cargo”. La Dirección estará integrada por el Departamento de Control de Armas y Explosivos, el Registro de Armas y el Arsenal Nacional.”
17.- Control de armas en poder	La Dirección llevará un control estricto de las armas en poder del Estado y sus Instituciones. Elaborará un inventario permanente de esas armas y enviará un	La Dirección llevará un control estricto de las armas en poder del Estado y sus instituciones. Elaborará un inventario permanente de esas

del Estado.	Informe anual a la Auditoría del Ministerio. Los informes remitidos, únicamente, podrán ser conocidos cuando medie el interés público. ” (Así reformado por el artículo 39° de la Ley 8823 del 05 de mayo 2010)	armas. El Director deberá enviar un informe anual sobre dicho inventario, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Permanente de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa , y a la Auditoría del Ministerio dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año. El incumplimiento de esta disposición constituye falta grave en el ejercicio de su cargo.”
-------------	--	---

El artículo 5 relativo al inventario, adiciona un último párrafo sobre el incumplimiento por parte de los funcionarios de la disposición, constituye falta grave en el ejercicio de su cargo. Sin embargo, en la norma **no se establece ningún tipo de sanción**, lo cual deja sin ningún efecto el incumplimiento de la misma, que a juicio de esta Asesoría podría devenir en inseguridad jurídica, al no establece que la tipicidad debe indicar la conducta antijurídica y la sanción a imponer.

En el artículo 11, en el primer párrafo se adiciona al final que el incumplimiento de la disposición constituye falta grave en el ejercicio del cargo de Director de Armamento, al igual que en el anterior artículo **no se establece la sanción**. Además, se le elimina en el último párrafo la frase que señala: “*El Registro de Armas será confidencial y solo tendrán acceso a él las autoridades administrativas y judiciales competentes*”, permitiendo así que los informes puedan ser conocidos sin necesidad de que medie confidencialidad o exclusividad para las autoridades administrativas y judiciales.

El artículo 17 relativo a control de armas en poder del Estado, establece que el Director de Armamento deberá enviar dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año un informe anual sobre el inventario a: Ministerio de Seguridad Pública, Contraloría General de la República, Comisión Permanente de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa y Auditoría del Ministerio. Además, **se adiciona que el incumplimiento de esta disposición constituye falta grave en el ejercicio de su cargo**. Adicionalmente se elimina la frase que indica que “Los informes remitidos, únicamente, podrán ser conocidos cuando medie el interés público.”

En el caso de los tres artículos se denota la ausencia del **establecimiento o referencia a la sanción por las faltas**, lo que nos lleva al estatuto de la Seguridad Jurídica y el Derecho sancionatorio Administrativo:

La seguridad jurídica

Es un principio constitucional de aplicación en todas las ramas del ordenamiento jurídico y se constituye en requisito para la configuración del orden público. Si no hay una estabilidad en cuanto a la consecuencia jurídica, obviamente no pueden los destinatarios de la ley estar gozando del derecho a la certeza y objetividad de la norma.

La seguridad expresa precisamente la aspiración a un sistema de normas ciertas, porque tal certeza responde a la necesidad decisiva de previsibilidad: **es preciso que cada uno pueda ver las consecuencias de sus actos y determinar por consiguiente, lo que puedo o no debo hacer**, es por esto que la organización jurídica constituye un elemento fundamental, debido a que las personas necesitan estar sujetas a un sistema de derecho para así ajustar su conducta.

Es claro que la seguridad y la certeza absolutas sólo podrían existir en un orden jurídico estático, en el que las normas y sus aplicaciones prácticas no sufrieran modificación alguna en el transcurso del tiempo y ello es resulta absolutamente imposible, pero se debe respetar una marco legal donde se pueda actuar en resguardo de los derechos.

La Sala Constitucional ha definido la seguridad jurídica como “la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y el respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes”.

En este aspecto es importante señalar lo dicho por el Ministro de Gobernación y Policía. Lic. Mario Zamora Cordero:

. “Es una sanción en blanco, situación que podría generar inconstitucionalidad por violentar el principio de seguridad jurídica, asimismo debe tenerse presente que los obligados por la norma son tanto las instituciones públicas como las personas privadas, por lo que se sugiere determinar expresamente cuál va a ser la sanción en cada caso.”

b. Derecho sancionatorio administrativo. Principio de Tipicidad y antijuridicidad.

En el caso del Derecho Administrativo sancionador, aunque se ha reconocido la aplicación al mismo, de los principios que informan el Derecho Penal, es lo cierto que de la misma manera, se ha dicho que tal aplicación debe ser “*mutatis mutandi*”, sea que no pueden ser aplicados, en sentido estricto, por las diferencias formales que revierten, pues es claro que se trata de ordenamientos jurídicos diferentes. Es decir, la aplicación de los principios del Derecho Penal no puede hacerse en forma rigurosa, estricta y formal, para el caso del derecho administrativo sancionador. La Procuraduría ha reconocido la existencia de esta dicotomía, veamos: “...Recientemente, la Sala Constitucional ha insistido en que *“la tendencia inequívoca de este Tribunal ha sido pronunciarse a favor de la aplicación, aunque ciertamente con variaciones, de los principios rectores del orden penal al derecho administrativo sancionador, de manera que resultan de aplicación a las infracciones administrativas mutatis mutandi los principios de legalidad, tipicidad y culpabilidad propios de los delitos”* (Voto N° 08193-2000 del 13 de setiembre del 2000).

En este sentido, Miguel Montoro Puerto, refiriéndose a las diferencias señaladas, ha manifestado: “... a) *Ante todo en razón del distinto ordenamiento jurídico infringido... la infracción administrativa está constituida por una conducta que vulnera de alguna forma el orden jurídico administrativo* b) *En segundo lugar, junto a esta vulneración del orden jurídico administrativo advertiremos que en la infracción de este orden, se contiene una lesión de aquellos intereses cuyo cuidado compete a la Administración...*”

En el Derecho administrativo sancionador existe una razón de carácter material que subyace a la especialidad del principio de tipicidad. Esta razón estriba, por un lado, en la multitud de intereses

cuya gestión se encomienda a la Administración y, por otro lado, en la voluntad de sancionar las conductas que los lesionen.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia número 5594-94 de las quince horas cuarenta y ocho minutos del veintisiete de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en relación al tema ha señalado:

*“...En el derecho disciplinario, en razón del fin que persigue, cual es la protección del orden social general, y de la materia que regula, --la disciplina-, la determinación de la infracción disciplinaria es menos exigente que la sanción penal, ya que comprende hechos que pueden ser calificados como violación de los deberes del funcionamiento, que en algunas legislaciones no están especificados, y, en otras, sí. De manera que, el ejercicio de este poder es discrecional, de allí que proceda aplicar sanciones por cualquier falta a los deberes funcionales, sin necesidad de que estén detalladas concretamente como hecho sancionatorio, por lo cual, la enumeración que de los hechos punibles se haga vía reglamentaria no tiene carácter limitativo. Motivado en la variedad de causas que pueden generar su aplicación, en la imprecisión frecuente de sus preceptos y en la esfera de aplicación, no siempre es orgánico ni claro en la expresión literal, razón por la cual puede sancionarse discrecionalmente las faltas no previstas concretamente, pero que se entienden incluidas en el texto, siempre y cuando resulten de la comprobación de la falta disciplinaria, mediante un procedimiento creado al efecto. **La falta o infracción disciplinaria se ha definido diciendo que es una violación al funcionamiento de cualquier deber propio de su condición, aún cuando no haya sido especialmente definida aunque si prevista. Los hechos determinantes de las faltas disciplinarias son innumerables, pues dependen de la índole de los comportamientos o conductas de los sujetos "subordinados", comportamientos o conductas en verdad ilimitados en número dada su variedad...**”*

La doctrina acepta que toda sanción debe estar precedida de una clara demostración de los hechos, pero también de la acreditación de la ilegalidad de la conducta. En ese mismo sentido, nuestra Constitución Política contempla como uno de los pilares fundamentales de los derechos individuales el artículo 39 que en lo conducente señala: *Artículo 39 A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta sancionadas por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa audiencia concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de la culpabilidad ... (el resaltado no corresponde al original)* . **Es decir que no basta la mera demostración de los hechos sino que también es fundamental acreditar con toda certeza que la conducta investigada es contraria al ordenamiento jurídico.** Esa idea es lo que podríamos llamar el principio de culpabilidad aplicable en los procesos disciplinarios.

La disposición administrativa que establece infracciones debe respetar el **Principio de Legalidad y por consiguiente, debe cumplir con el principio de tipicidad.** Es decir, que constituye un derecho el que una **norma de rango legal describa la acción sancionable en todos sus elementos**, de manera que es aplicable a la potestad sancionatoria administrativa lo señalado respecto de la ley penal, **en el sentido de que los tipos deben ser redactados con la mayor claridad, para que tanto su contenido como sus límites puedan deducirse del texto lo más**

exactamente posible (En ese mismo sentido se ha manifestado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica mediante voto 8193-2000).

Al efecto, **la precisión y la claridad son dos necesarias y obligatorias exigencias en la estructura de la norma sancionadora, a fin de hacer efectiva la garantía de que es la ley, y no el operador jurídico, quien determina cuáles acciones son sancionables y cuál es la sanción aplicable**, todo lo cual contribuye a que los administrados puedan adecuar su comportamiento a las exigencias de la norma. En ese orden de ideas, como reiteradamente ya ha señalado la Sala Constitucional, no puede desconocerse, al menos a nivel de principios, una tendencia asimilativa de las sanciones administrativas a las penales. (En ese sentido encontramos los votos constitucionales Nos. 3929-95, 1484-96, 8193-2000).

Es este aspecto el único en que la Asesoría Legal de esta Gerencia encuentra observaciones, en relación a la necesidad de establecer en la norma **la tipicidad y las sanciones correspondientes** a la falta referida en el proyecto de ley, de manera que exista certeza en los hechos y sanciones disciplinarias o penales, el apego a los principio de seguridad jurídica, de legalidad y el derecho sancionatorio Administrativo.

IV. Conclusiones

Las disposiciones presentadas en el proyecto de ley no abordan ningún extremo que pudiera configurarse en contra de las facultades constitucionales dadas a la Institución razón por la cual, no se recomienda oponerse al proyecto, pero considera de importancia que en concordancia con la seguridad jurídica y el derecho sancionatorio administrativo, se establezcan claramente las sanciones a las faltas señaladas en el articulado”,

con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos en la citada nota N° GA-28721-13, habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la licenciada Martha Baena Isaza, Asesora de la Gerencia Administrativa y con base en la recomendación del licenciado Campos Montes, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que no encuentra motivos de oposición a la iniciativa parlamentaria, pero considera de importancia que, en concordancia con los principios de seguridad jurídica y el derecho sancionatorio administrativo, se establezcan claramente las sanciones a las faltas señaladas en el articulado propuesto.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Las licenciadas Valerio Jiménez y Baena Isaza se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 27°

En ausencia del señor Gerente Financiero, quien participa en la *Cuarta Reunión de Directores/Jefes/Responsables de Unidades/Departamentos de Economía de la Salud/Análisis Económico de Ministerios/Secretarías de Salud o instituciones de Seguro Social*, en Santiago de Chile, el Gerente Administrativo presenta el oficio número GF-48.170-12 del 31 de octubre del año en curso, que en adelante se transcribe:

“Mediante el oficio JD-PL-0052-13 del 23 de octubre de 2013, se solicita a las Gerencias Médica, Administrativa y Financiera, emitir criterio respecto al proyecto de ley denominado “Reforma a los artículos 72, 94, 94 BIS, 95, 96, 97, 100 y 622, y adición al artículo 72, del Código de Trabajo, Ley N°.2 y sus reformas, para combatir la discriminación laboral contras las mujeres en condición de maternidad y fortalecer la responsabilidad social del cuidado de infantes”, tramitado bajo el expediente N° 18.797, debiendo esta dependencia unificar el criterio solicitado.

Al respecto, por nota GF-48.165-2013 del 25 de octubre de 2013, se solicitó prórroga a la dependencia a su digno cargo, para la remisión de dicho criterio unificado.

No obstante lo anterior, por oficio GM-SJD-45528-2013 del 29 de octubre de 2013, la Gerencia Médica solicita a esta dependencia gerencial, una prórroga de 15 días hábiles para la emisión del criterio correspondiente.

En virtud de lo anterior, se remite la misiva citada en el epígrafe, a fin de que se proceda a valorar la misma. No se omite indicar, que la Gerencia Médica, manifiesta que el citado criterio será entregado el 18 de noviembre de 2013”.

la Junta Directiva, por lo expuesto y con base en la recomendación del licenciado Campos Montes–en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante plazo hasta el 22 de noviembre en curso para responder.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 28°

Se presenta la nota número PE-54.017-13, del 24 de los corrientes, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, por medio de la que se traslada la comunicación N° ECO-419-2013, fechada 23 de octubre en curso, firmada por la Jefa de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, en que se consulta el *Proyecto ley adición de un artículo 71 Bis al Título VII “Disposiciones tributarias” de la Ley número 7983, Ley de Protección al Trabajador del 16 de febrero del 2000 y sus reformas; expediente N° 18.885.*

Se tiene a la vista el criterio unificado de la Gerencia Financiera, contenido en el oficio número GF-48.171-2013 de fecha 4 de noviembre en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“I. ANTECEDENTES

- a) *En La Gaceta N° 198 del 15 de octubre de 2013, la Asamblea Legislativa publicó el proyecto de ley citado en el epígrafe”.*

- b) Por medio de la nota ECO-419-2013 del 24 de octubre de 2013, emitida por la Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas, Jefe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, se consulta el proyecto a la Institución.*
- c) Por oficio JD-PL-055-13 del 25 de octubre de 2013, emitido por la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, se solicita criterio a la Gerencia Financiera.*
- d) El 28 de octubre de 2013, vía correo electrónico se solicitó criterio a la Gerencia de Pensiones.*

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos del proyecto de marras, se indica que el régimen obligatorio y voluntario de pensiones complementarias, tiene como objetivo suplementar la pensión básica contributiva, modelo establecido en la Ley de Protección al Trabajador N° 7983 (LPT).

Asimismo, se señala que típicamente, los regímenes básicos de pensiones otorgan una prestación proporcionalmente menor respecto del último salario (tasa de reemplazo); y además, se espera que la tasa de reemplazo vaya cayendo a través del tiempo por la evolución demográfica del país.

Al respecto se indica, que la tasa de reemplazo del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, ronda el 40%; es decir, las personas que se pensionen bajo este Régimen recibirán como pensión menos de la mitad de su último salario.

En ese sentido, se dispone que precisamente por medio del régimen complementario, obligatorio y voluntario, que el legislador ideó una manera para revertir estas bajas tasas de reemplazo.

De igual manera, se indica que el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROPC), es un fondo de capitalización individual que cubre exclusivamente a los trabajadores asalariados y se financia con aportes patronales, del trabajador, y con la mitad de los recursos aportados al Fondo de Capitalización Laboral (FCL). Consiste en un aporte equivalente al 4,25% del salario mensual de trabajador asalariado, sin embargo, de ese porcentaje solo un 1,5% se recibe mensualmente en la cuenta individual. El 2,75% restante se recibe anualmente en el caso del traslado del 50% de los aportes realizados al FCL, y bianualmente para el traslado del ahorro obrero (1% del salario) junto con los intereses acordados por la Junta Directiva del Banco Popular y del 50% del aporte patronal a dicho banco (0,25% del salario).

Por otra parte, que el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, también de capitalización individual, tuvo su origen en la Ley N.º 7523 del año 1995 y fue reformado por la Ley de Protección al Trabajador en el año 2000. La participación en este Régimen es voluntaria, y los beneficios pueden disfrutarse por el retiro anticipado parcial o total de los recursos acumulados, luego que el afiliado haya cotizado durante al menos 66 meses, para lo que debe devolver parte de los incentivos fiscales a que tuvo derecho. También es posible el retiro de los recursos acumulados antes de la edad reglamentaria en caso de invalidez, enfermedad terminal o muerte del afiliado.

Igualmente, que al considerarse la importancia que representa el Régimen Complementario de Pensiones para la seguridad social del país, al permitir una mejor tasa de remplazo, el legislador dispuso en Ley de Protección al Trabajador, el establecimiento de deducciones y exenciones en materia de impuesto de renta, así como la exención de otros impuestos y cargas sociales, a los recursos destinados a este régimen.

Aunado a esto, que el artículo 68 de la ley en comentario indica que los aportes del patrono al Régimen Obligatorio de Pensiones y al Fondo de Capitalización Laboral, son deducibles para el cálculo del impuesto de la renta y la planilla y en otro tanto, el artículo 70, en el caso que el patrono realice aportes al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, a través de convenios de aportación.

Colateralmente, el artículo 71 de la ley en comentario indica que los aportes que realicen los patronos y los trabajadores en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, están exentos del pago de las cargas sociales y los impuestos sobre la planilla, siempre que “(...) no superen el diez por ciento (10%) del ingreso bruto mensual del trabajador en el caso del trabajo dependiente o el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual de las personas físicas con actividades lucrativas. De igual manera, que el numeral 72 de la Ley de Protección al Trabajador dispone que están exentos de los impuestos de los artículos 18 y 23 inciso c) de la Ley del impuesto sobre la renta, “(...) los intereses, los dividendos, las ganancias de capital y cualquier otro beneficio que produzcan los valores en moneda nacional o en moneda extranjera, en los cuales las entidades autorizadas inviertan los recursos de los fondos que administren” y el artículo 4 inciso b) de la Ley N.º 7983, prevé que los recursos de los trabajadores en las cuentas individuales del Fondo de Capitalización Laboral, se encuentran exentos del pago del impuesto sobre la renta y de cualquier tipo de carga social.

Como corolario de lo citado, el proyecto de marras indica que con los antecedentes planteados parece claro que la voluntad del legislador fue la de establecer un régimen tributario especial aplicable al Régimen Complementario, Obligatorio y Voluntario, así como al ahorro laboral (FCL), para favorecer a los trabajadores e incentivar el ahorro previsional, y en consecuencia, no se vería perjudicada la acumulación de los recursos destinados a las pensiones de los trabajadores a través de exacciones tributarias, menoscabándose las futuras prestaciones que los trabajadores recibirán con motivo de su pensión o jubilación.

En este sentido, también se indica que cuando las prestaciones económicas que se obtienen de las jubilaciones no resultan suficientes para cubrir necesidades básicas, se genera un problema en el que corresponde al propio Estado asumir los costos de la desprotección social de las personas.

A pesar de lo expuesto, la iniciativa señala que la Administración Tributaria, desde su perspectiva tributaria, considera que el pago de los beneficios del Régimen Complementario de Pensiones debe estar afecto al pago del Impuesto sobre la Renta, según los dictámenes DGT-894-2010 y DGT-895-2010, ambos del 21 de diciembre de 2010.

Se añade, que en el año 2013, el Tribunal Fiscal Administrativo resuelve tres recursos de apelación interpuestos por la Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones (ACOP) contra los dictámenes de la Administración Tributaria, y confirma que el disfrute de las prestaciones del régimen complementario de pensiones en su modalidad obligatoria y voluntaria,

se encuentran exentas del pago del impuesto al salario y pensiones, salvo, cuando el afiliado disfrute de un beneficio conforme lo disponen los artículos 21, 22 y 23 de la Ley N.° 7983.

En sus resoluciones (TFA-016-2013 de las 10:00 hrs de 25 de enero de 2013, TFA-028-2013 de las 14:20 hrs de 31 de enero de 2013, TFA-040-2013 de las 12:00 hrs de 12 de febrero de 2013) el Tribunal Fiscal Administrativo modifica el criterio de la Administración Tributaria en relación con la fiscalidad que se debe aplicar a los retiros totales o parciales de los fondos complementarios de pensiones en su modalidad voluntaria y obligatoria. El Tribunal Fiscal Administrativo al emitir las resoluciones indicadas, concluye lo siguiente:

- *Que cuando un trabajador afiliado al Régimen Obligatorio de pensiones haga un retiro total de su fondo por no alcanzar el 10% del monto de la pensión establecida en el Régimen básico, dicho retiro se encuentra exento del impuesto sobre la renta.*
- *Que aquellos trabajadores afiliados al Régimen Obligatorio que califiquen para una renta vitalicia o un retiro programado del Régimen Complementario de Capitalización, deberán sumar las prestaciones recibidas por el Régimen del Primer Pilar y del Segundo Pilar para determinar la porción del impuesto de renta sobre salarios y pensiones que debe cancelar de acuerdo con la tabla vigente en ese momento. Solo en este supuesto el Tribunal resuelve que si se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley del Impuesto de Renta.*
- *En relación con el Régimen de Pensiones Complementarias en su modalidad voluntaria el Tribunal Fiscal resolvió, que de acuerdo con la Ley de Protección al Trabajador, N.° 7983 cuando el cotizante al régimen voluntario llega a 57 años de edad y cumple con las demás condiciones, podrá solicitar la devolución total o parcial del ahorro, sin estar obligado a pagar impuesto de renta. Para los afiliados al Régimen Complementario que suscribieron sus planes al amparo de la Ley N.° 7523, el Tribunal Fiscal Administrativo consideró, que si un afiliado cumple con los requisitos básicos establecidos por el legislador, en cuanto a tiempo de permanencia cotizando y edad, se podrá disfrutar total o parcialmente de los fondos acumulados, sin sustracción de cargas impositivas.*

Aunque en principio la situación fiscal de los fondos complementarios de pensiones, se encuentra bastante clara para el Tribunal Fiscal y la Administración Tributaria, hay dos hechos que generan la necesidad de reforma legal. El primero es que quien disfrute de una pensión del régimen obligatorio y reciba su pensión mensualmente, si estaría sujeto al pago del impuesto sobre la renta. La segunda razón es que la Dirección General de Tributación, ha manifestado en Oficio N.° DGT-394-2013 de 11 de marzo de 2013, su oposición al criterio del Tribunal Fiscal Administrativo, y ha recomendado solicitar a la Procuraduría General de la República iniciar un proceso contencioso-administrativo de lesividad, en el que se impugnen las resolución dictas por el Tribunal.

En tal sentido, los legisladores consideran necesario contar con una legislación para establecer, que las pensiones complementarias, tanto obligatorias como voluntarias, deben estar exentas del pago del impuesto de la renta, cuando se disfruten como beneficios, prestaciones o retiros totales y parciales. Aplicar el impuesto de renta a estas pensiones representa un contrasentido en tanto existe todo un sistema de deducciones y exenciones

sobre dicho impuesto en la Ley de Protección a trabajador, lo cual pone en evidencia que el espíritu del legislador de la Ley de Protección al Trabajador, fue no afectarlas con esa carga tributaria.

Se añade, que con el fin de evitar el pago del impuesto sobre la renta, los afiliados al Régimen Voluntario utilicen la figura del retiro anticipado para obtener los ahorros acumulados en un solo tracto y antes de cumplir la edad de pensión. Esto es un contrasentido para una ley que lo que pretendía era crear una fuente de ingresos para los pensionados, lo cual se está perdiendo con esta interpretación tributaria.

Paralelamente se podría caer en una doble imposición por parte de la Administración Tributaria, si consideramos los casos de trabajadores que ahorran más del 10% de sus ingresos o que no solicitan la exención a la hora de contribuir.

En estos casos las sumas que se destinen al ahorro previsional, serían tasadas con el impuesto de la renta al momento de recibir dichos ingresos, y nuevamente serían afectas por el impuesto de renta sobre las pensiones cada vez que se otorgue el beneficio.

Por las razones expuestas, con este proyecto de ley se propone adicionar un nuevo artículo a la Ley de Protección al Trabajador para establecer la exoneración de todo tributo a las prestaciones o beneficios derivados del Régimen Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias y en tal sentido, la iniciativa se encuentra conformada por un artículo único, que dispone:

“... Adiciónese un nuevo artículo 71 Bis al título VII (Disposiciones Tributarias) de la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000 y sus reformas.

“Artículo 71 Bis.- Exoneración de prestaciones o beneficios

Las prestaciones o beneficios derivados del Régimen Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias previstos en esta ley, estarán exentos de toda clase de tributos, ya sean impuestos, tasas, contribuciones u otros.”

Rige a partir de su publicación ...”.

III. CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES

Mediante el oficio GP-34.591-13 del 01 de noviembre de 2013, el Lic. José Luis Quesada Martínez, Gerente de la Gerencia de Pensiones, se indica:

“... La Dirección Administración de Pensiones mediante oficio AGP-0396-2013/STP-0807-2013/DAP-AL-160-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, suscrito por el Lic. Adolfo Arias Coleman, Jefe del Área Gestión de Pensiones IVM, el Lic. Gerardo Ramírez Arguedas, Jefe de la Subárea Trámite de Pensiones y los licenciados Alejandra Salazar Ureña y Jorge

Céspedes Zelaya, Abogados de la Dirección Administración de Pensiones, emite las siguientes consideraciones:

“ (...)”

3) ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DEL PROYECTO PROPUESTO

El artículo propuesto pretende eximir las prestaciones o beneficios derivados del Régimen Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias, de toda clase de tributos, -ya sean impuestos, tasas, contribuciones, u otros-.

Sobre los regímenes de pensiones complementarias, la Procuraduría General de la República, en Dictamen C-324-2002, indicó:

“El establecimiento de los regímenes complementarios de pensiones ha sido calificado por la Sala Constitucional como un asunto de alto interés público porque concretizan los principios constitucionales de solidaridad nacional y justicia social (Voto No. 4636-99 de las 15:39 hrs. del 16 de junio de 1999).

Bajo los regímenes de pensiones complementarias se garantiza que el trabajador reciba un beneficio adicional –la pensión complementaria- al que adquirirá cuando se jubile bajo el régimen general de pensiones (régimen de invalidez, vejez y muerte de la CCSS o los regímenes públicos sustitutos, según definición del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador, No. 7983 del 16 de febrero del 2000). De esta forma puede afirmarse que las pensiones complementarias elevan los mínimos a los que normalmente tiene derecho el trabajador con su pertenencia al régimen general de pensiones, por lo que se presentan como un instrumento orientado a elevar el nivel de vida de los trabajadores. Es en este sentido que las pensiones complementarias se consideran una manifestación de los principios de justicia social y de solidaridad nacional. Se trata de regímenes destinados a la protección y beneficio de los trabajadores y, en tal sentido, deben tenerse como parte de los derechos protegidos por el Capítulo de Derechos y Garantías Sociales de la Constitución Política en respeto, claro está, de la regulación que los establezca.”

El **Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias** es un régimen de capitalización individual y tiene como objetivo complementar los beneficios establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS o sus sustitutos, para todos los trabajadores dependientes o asalariados. Los aportes al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias se calculan con la misma base salarial reportada por los patronos al Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la CCSS, y son registrados y controlados por medio del Sistema Centralizado de Recaudación. Dicho sistema debe trasladarlos a la operadora escogida por los trabajadores. (Artículo 9 de la Ley No. 7983, Ley de Protección al Trabajador.) El Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias constituye el segundo pilar del Sistema de Pensiones Costarricense.

El **Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias** es aquel cuya existencia deriva del acuerdo entre el patrón con uno o más de sus trabajadores, para la realización de aportes periódicos o extraordinarios destinados a las

respectivas cuentas para pensión complementaria. Los trabajadores afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias pueden afiliarse al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias en forma individual o por medio de convenios de afiliación colectiva. (Los convenios de aportación deberán celebrarse por escrito y con copia a la Superintendencia.) Los aportes voluntarios o extraordinarios se mantendrán registrados a nombre de cada trabajador, en forma separada de los aportes obligatorios, y serán registrados y controlados por medio del Sistema Centralizado de Recaudación, o directamente en las ventanillas de las operadoras, o por medio de las personas con las que las operadoras celebren convenios para este efecto, -en este último caso, siempre que la persona designada cumpla los requisitos que al efecto establezca el Superintendente-. (Artículo 14 de la Ley No. 7983, Ley de Protección al Trabajador.) El Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias constituye el tercer pilar del Sistema de Pensiones Costarricense.

También podrá afiliarse al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, en forma individual o por medio de convenios de afiliación colectiva, cualquier persona no afiliada al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, y podrá realizar aportes a la cuenta de ahorro voluntario (artículo 15 de la Ley No. 7983, Ley de Protección al Trabajador).

¿EVENTUALES PERJUICIOS DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA LA CCSS?

La participación que tiene la CCSS en relación con los Regímenes de Pensiones Complementarios, de conformidad con los artículos 9 y 14 de la Ley de Protección al Trabajador, se limita a efectuar el registro y control de los aportes a dichos regímenes a través del Sistema Centralizado de Recaudación. (Estos deben ser trasladados a la operadora seleccionada por cada trabajador.) **Por eso, a criterio de los suscritos, el Proyecto que se analiza no causa perjuicio alguno al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.**

RECOMENDACIÓN ESPECIAL

Este grupo de trabajo considera que la Institución debe recomendar a la Asamblea Legislativa solicitar criterio sobre el Proyecto que se analiza, a la **Dirección General de Tributación** y al **Tribunal Fiscal Administrativo**, -el cual en resoluciones TFA-016-2013 de las 10:00 hrs de 25 de enero de 2013, TFA-028-2013 de las 14:20 hrs. de 31 de enero de 2013 y TFA-040-2013 de las 12:00 hrs. de 12 de febrero de 2013, ha desarrollado una posición contraria a la de la Dirección General de Tributación-.

4) CONCLUSIÓN

Con base en lo expuesto, se concluye que **el Proyecto que se analiza no causa perjuicio alguno al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ya que de conformidad con los artículos 9 y 14 de la Ley de Protección al Trabajador, la participación que la CCSS tiene en relación con los Regímenes de**

Pensiones Complementarios se limita a efectuar el registro y control de los aportes a dichos regímenes a través del Sistema Centralizado de Recaudación. Por ello, no encontramos razón para recomendar la oposición de la Institución al Proyecto de Ley.

Sin embargo, este grupo de trabajo considera que la Institución debe recomendar a la Asamblea Legislativa solicitar criterio sobre el Proyecto de marras a la **Dirección General de Tributación** y al **Tribunal Fiscal Administrativo**, -el cual en resoluciones TFA-016-2013 de las 10:00 hrs. de 25 de enero de 2013, TFA-028-2013 de las 14:20 hrs de 31 de enero de 2013 y TFA-040-2013 de las 12:00 hrs. de 12 de febrero de 2013, ha desarrollado una posición contraria a la de la Dirección General de Tributación.-

III.- Criterio de la Dirección de Inversiones:

La Dirección de Inversiones mediante oficio adjunto DI-1629-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, suscrito por el MSc. Álvaro Vega Rojas, Director de Inversiones, con base en el criterio DI-1628-2013, suscrito por la Licda. Daniella Molina Gallo, emite las siguientes consideraciones:

“ (...)”

Consideraciones:

De la lectura del presente proyecto de ley, es posible discurrir que lo pretendido con el mismo es adicionar un artículo 71 BIS a la Ley de Protección al Trabajador, cuyo texto sería el siguiente:

“Artículo 71 Bis.- Exoneración de prestaciones o beneficios

Las prestaciones o beneficios derivados del Régimen Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias previstos en esta ley, estarán exentos de toda clase de tributos, ya sean impuestos, tasas, contribuciones u otros.”

Con vista en lo anterior, es posible colegir que la reforma busca exonerar de toda clase de tributos las prestaciones o beneficios derivados de los Regímenes Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias previstos en la Ley de Protección al Trabajador. De acuerdo con el artículo 02 de la citada ley, serán considerados como Regímenes Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias, los siguientes:

“Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes términos:

(...)

b) Fondos de pensiones complementarias. Los constituidos con las contribuciones de los afiliados y los cotizantes de los diversos planes de

pensiones y con los rendimientos o los productos de las inversiones, una vez deducidas las comisiones.

c) Régimen de Pensiones Complementarias. Conjunto de regímenes de pensiones complementarias al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS o de los regímenes públicos sustitutos.

d) Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Sistema de capitalización individual, cuyos aportes serán registrados y controlados por medio del Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS y administrado por medio de las operadoras elegidas por los trabajadores.

e) Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias. Sistema voluntario de capitalización individual, cuyos aportes serán registrados y controlados por medio del Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS o directamente por la operadora de pensiones (...).

Tal y como se observa, la Ley de Protección al Trabajador no conceptualiza al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte como un fondo de pensiones complementarias, sino de una naturaleza aparte y distinta a las demás. El Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte es considerado con el ordenamiento jurídico costarricense como un régimen básico de pensiones, cuya naturaleza es de reparto; junto a este régimen básico, se han constituido otros regímenes de pensiones complementarios, los cuales juntos conforman el sistema “multipilar” de pensiones actualmente en vigencia en Costa Rica. Sobre el particular, la Procuraduría General de la República en el dictamen número C-078-2002 del 21 de marzo de 2002, ha razonado lo que a continuación se reproduce:

“La Superintendencia de Pensiones fue creada mediante la Ley n.º 7523 de 7 de julio de 1995, denominada 'Régimen Privado de Pensiones Complementarias y Reformas de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y del Código de Comercio'. El artículo 33 de dicha ley dispuso que el régimen de pensiones fuera regulado y fiscalizado por una Superintendencia de Pensiones, siendo su naturaleza la de un órgano máximamente desconcentrado del Banco Central, con personalidad y capacidad jurídica instrumental. De conformidad con la ley citada, a la Superintendencia de Pensiones se le encargó la labor de fiscalizar los sistemas o planes privados de pensiones complementarias y de ahorro individual.

Posteriormente, con la aprobación de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (n.º 7732 de 17 de diciembre de 1997) se introdujeron varias reformas a la citada ley 7523. Entre esas reformas se encontraban algunos cambios respecto al órgano director de la Superintendencia (asunto al cual nos referiremos más adelante), así como la posibilidad de que las operadoras de planes de pensiones complementarias administraran, además, planes privados de pensiones, bajo la modalidad de capitalización individual. Tales planes quedaron también bajo el ámbito de fiscalización de la Superintendencia de Pensiones.

Al entrar en vigencia la Ley de Protección al Trabajador (n.º 7983 de 16 de febrero del 2000) el legislador amplió el ámbito de cobertura de la actividad fiscalizadora encargada a la Superintendencia. Con dicha ley se pretendió llevar a cabo una reforma integral a los regímenes de pensiones del país, los cuales presentaban varios problemas. Entre ellos, se encontraba el desequilibrio financiero que estaba provocando el elevado número de pensionados en relación con la cantidad de contribuyentes; la cobertura limitada de los sistemas; la desproporción entre las tasas de contribución y los beneficios de los regímenes; la ausencia de reglas de inversión en los casos en que existía un fondo, etc.

Lo anterior motivó la creación de un sistema 'multipilar' de pensiones. Dicho sistema - descrito de una manera muy general- está conformado por un primer pilar consistente en el actual régimen de invalidez, vejez y muerte, o por los 'regímenes públicos sustitutos', constituidos bajo el sistema de regímenes de reparto. El segundo pilar está conformado por un régimen obligatorio de pensiones complementarias, administrado por una operadora privada, ya no bajo el sistema de reparto, sino mediante la apertura de una cuenta individual a nombre de cada trabajador, régimen que se financia con aportes obreros y patronales que sumados llegan a un 4.25% del salario del trabajador. El tercer pilar lo conforman los planes de pensión complementaria de carácter voluntario, los cuales se incentivan mediante el otorgamiento de algunos beneficios fiscales. El cuarto y último pilar, lo constituye el régimen no contributivo de pensiones, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, cuya finalidad es otorgar pensiones a las personas de más bajos recursos que no tengan acceso a los otros regímenes.

El sistema descrito está diseñado para que permita, por una parte, incrementar las posibilidades de crédito a largo plazo tanto para el sector público como para el privado; y por otra, asegurar al trabajador el disfrute efectivo de los beneficios económicos al momento de su pensión o jubilación. Para que esos objetivos se cumplan, se consideró necesaria la existencia de un sistema de fiscalización estricto, que otorgue seguridad tanto a los sujetos que intervienen en el mercado financiero, como a los trabajadores que participan del sistema.” (El resaltado y subrayado, no forma parte del formato del texto original)

La transcripción anterior, permite determinar con mayor claridad que los regímenes de pensiones recogidos por la propuesta bajo estudio no incluyen al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. En concordancia con lo precedente, al analizar la propuesta de artículo sometido a consulta, es posible determinar que la misma no es aplicable al régimen de pensiones administrado por la institución y por lo tanto, sus preceptos no le cubren o alcanzan.

Conclusiones:

Con vista en lo expresado en el presente análisis legal, esta asesoría legal considera que el proyecto de ley sometido a estudio, no atañe ni cubre a la Caja Costarricense de Seguro Social y, específicamente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; debido a que su ámbito de aplicación se refiere a regímenes de pensiones distintos del que administra la institución, por lo que no se presenta objeción u observación al mismo, salvo mejor criterio”.

IV. Criterio de la Asesoría Legal

La Asesoría Legal mediante oficio adjunto ALGP 621-2013 de fecha 31 de octubre de 2013, suscrito por las Licenciadas Lorena Barquero Fallas e Ivannia Durán Gamboa, presenta las siguientes conclusiones:

“(...)

III. Análisis del texto propuesto

El texto en consulta pretende la adición de un artículo 71 Bis al título VII “Disposiciones Tributarias” de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador, cuyo fin es exonerar las prestaciones o beneficios derivados de los Regímenes Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias de toda clase de tributos, sean impuestos, tasas, contribuciones u otros.

Lo anterior, siendo que según se plantea en la justificación del proyecto de ley, la necesidad de efectuar tal exoneración obedece a que con la interpretación que hace la Dirección General de Tributación Directa sobre la forma en que debe aplicarse el impuesto establecido en el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a las prestaciones o beneficios derivados de los Regímenes Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias, se estaría provocando efectos contrarios a los perseguidos por el legislador con la promulgación de la norma, toda vez que se estaría por un lado desincentivando el ahorro en el Régimen Voluntario por cuanto con el cobro de dicho impuesto se corre el riesgo de que al cumplirse el período de ahorro y por el efecto de la rentabilidad de los fondos y el pago de comisiones, el monto resultante sea menor que el capital o principal invertido, y por otro lado, se estaría imponiendo un impuesto a los recursos administrados por los citados Regímenes de Pensiones Complementarias, los cuales no se encuentran sujetos al pago de impuestos, por lo que estiman los señores Diputados que no tendría sentido que si el legislador pretendía exonerarlos, a la hora del disfrute los afecte con el pago del referido tributo.

Para una mayor claridad en cuanto al análisis del presente proyecto de ley, se estima oportuno hacer referencia a que el Sistema Nacional de Pensiones es de naturaleza multipilar, es decir que está conformado por diferentes pilares de protección, uno básico, uno complementario obligatorio, uno complementario voluntario y uno no contributivo, siendo de medular importancia para el caso que nos ocupa, hacer la diferenciación entre el primero, el segundo y el tercero.

El pilar básico está conformado por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y los regímenes públicos sustitutos de éste. El régimen básico de IVM es un sistema de capitalización colectiva conformado por el aporte del Estado, patronos y trabajadores y está destinado a cubrir los beneficios correspondientes a los seguros de invalidez, vejez y muerte, tal y como lo establece el artículo 34 de la Ley Constitutiva.

El segundo pilar está conformado por el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, cuyo propósito es fortalecer o complementar la protección que proporcionan el primer pilar o regímenes de base, mediante una pensión complementaria que le será otorgada al trabajador cuando cumpla con los requisitos establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja o sus sustitutos, y se basa en un sistema de capitalización individual, en razón de lo cual, las aportaciones periódicas que realiza el trabajador constituyen un fondo que pretende hacerle frente al pago de su pensión cuando alcance la edad para la jubilación.

El tercer pilar está conformado por el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, conformado por un sistema de capitalización individual, cuyo propósito es la creación de una cuenta de ahorro voluntario mediante contratos individuales, colectivos o corporativos, que los afiliados podrán disfrutar de conformidad con las condiciones establecidas en los contratos que se suscriban y una vez cumplidos los 57 años de edad o bien cuando se cumplan los requisitos establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja en los casos de invalidez o muerte, esto independientemente de que exista o no afiliación al Régimen Obligatorio de Pensiones.

Bajo esta inteligencia, es que la Ley de Protección al Trabajador establece en sus artículos 9 y 14 la creación del “Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias” y el “Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias” en beneficio de todos los trabajadores dependientes o asalariados, en los cuales se señala expresamente lo siguiente:

“Artículo 9.- Creación

(...)

Los aportes al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias serán registrados y controlados por medio del Sistema Centralizado de Recaudación, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, N° 17, de 22 de octubre de 1943; el sistema deberá trasladarlos a la operadora, escogida por los trabajadores...”.

“Artículo 14.- Aporte de los trabajadores al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias...”

Los aportes voluntarios o extraordinarios se mantendrán registrados a nombre de cada trabajador, en forma separada de los aportes obligatorios, y serán registrados y controlados por medio del Sistema Centralizado de Recaudación o

directamente en las ventanillas de las operadoras o de las personas con las que estas celebren convenios para este efecto...”.

Nótese que la única participación que la Caja Costarricense de Seguro Social tiene en relación con el presente asunto, es que en los artículos 9 y 14 antes transcritos se establece que el registro y control de los aportes al “Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias” y al “Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias” estará a cargo de la Caja a través del Sistema Centralizado de Recaudación en los términos que regula el artículo 31 de la Ley Constitutiva de la Caja y dicho sistema de recaudación deberá trasladar los aportes en cuestión a la operadora seleccionada por cada trabajador.

En este sentido, debe indicarse que la función asignada a la Caja Costarricense de Seguro Social por la Ley de Protección al Trabajador en sus artículos 9 y 14, no es objeto de análisis en el presente proyecto de ley, en virtud de lo cual, es claro que labor de registro y control permanece invariable.

Asimismo, debe indicarse que lo pretendido con el proyecto de ley bajo estudio, sea que: “Las prestaciones o beneficios derivados del Régimen Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias previstos en esta ley, estarán exentos de toda clase de tributos, ya sean impuestos, tasas, contribuciones y otros”, no incide en el ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social, toda vez que no corresponde a la misma la determinación de si se gravan o no con el impuesto sobre la renta las prestaciones recibidas por los trabajadores a través de los citados Regímenes de Pensiones Complementarias.

Lo anterior dado que, el que dichas prestaciones sean o no gravadas no representa beneficio o perjuicio alguno para la Caja, en el tanto como ya se indicó su función únicamente es la de recaudar y posteriormente trasladar los dineros.

Así las cosas, se concluye que no existen elementos para oponerse al proyecto de ley en consulta, siendo que los aspectos contenidos en el mismo no inciden en forma directa sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Producto del análisis integral de las consideraciones emitidas, esta Gerencia no se opone al proyecto objeto de consulta....”.

Por oficio CAIP-0646-2013 del 01 de noviembre de 2013, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Financiera, se indica:

“... De previo a hacer referencia al fondo del asunto, conviene destacar que el artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador, define los Regímenes Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias, de la siguiente manera:

“... d) **Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.** Sistema de capitalización individual, **cuyos aportes serán registrados y controlados por**

medio del Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS y administrado por medio de las operadoras elegidas por los trabajadores.

e) **Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias.** Sistema voluntario de capitalización individual, **cuyos aportes serán registrados y controlados por medio del Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS** o directamente por la operadora de pensiones ...”. (Lo destacado no corresponde al original)

Al respecto, la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-324-2002 del 3 de diciembre de 2002, señala:

“... Las pensiones complementarias son una manifestación del derecho a la jubilación

El establecimiento de los regímenes complementarios de pensiones ha sido calificado por la Sala Constitucional como un asunto de alto interés público porque concretizan los principios constitucionales de solidaridad nacional y justicia social (Voto No. 4636-99 de las 15:39 hrs. del 16 de junio de 1999).

Bajo los regímenes de pensiones complementarias se garantiza que el trabajador reciba un beneficio adicional –la pensión complementaria- al que adquirirá cuando se jubile bajo el régimen general de pensiones (régimen de invalidez, vejez y muerte de la CCSS o los regímenes públicos sustitutos, según definición del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador, No. 7983 del 16 de febrero del 2000). De esta forma puede afirmarse que las pensiones complementarias elevan los mínimos a los que normalmente tiene derecho el trabajador con su pertenencia al régimen general de pensiones, por lo que se presentan como un instrumento orientado a elevar el nivel de vida de los trabajadores. Es en este sentido que las pensiones complementarias se consideran una manifestación de los principios de justicia social y de solidaridad nacional. **Se trata de regímenes destinados a la protección y beneficio de los trabajadores** y, en tal sentido, deben tenerse como parte de los derechos protegidos por el Capítulo de Derechos y Garantías Sociales de la Constitución Política en respeto, claro está, de la regulación que los establezca ...”. (El énfasis es propio)

Asimismo, **en cuanto al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, el ente procurador en el Dictamen C-134-2007 del 02 de mayo de 2007, dispone:**

“... La Ley de Protección al Trabajador crea un sistema de pensiones de carácter obligatorio con la pretensión de cubrir a todos los trabajadores, otorgándoles un beneficio complementario al suministrado por la pensión del Seguro Social. La idea es que el sistema que así se establece cubra a todos los trabajadores. Puesto que se trata de un sistema obligatorio, no depende de la voluntad del trabajador ni de su patrono. Por lo que a partir de su vigencia todos los trabajadores deben quedar cubiertos por dicho sistema.

Se trata de un sistema de pensiones basado en la capitalización individual. Por lo que cada afiliado posee una cuenta individual donde se depositan las cotizaciones correspondientes, que pueden ser capitalizadas y favorecerse de la

rentabilidad de las inversiones que se realizan con los recursos de los fondos. El derecho del afiliado está en relación con su cuenta, por lo que la pensión está también en función de dicha cuenta. El nivel de la pensión de un trabajador es el capital que la cuenta acumula durante el período de cotización. Consecuentemente, las cotizaciones no van a un fondo común y en su momento el derecho de pensión no se fija en relación con ese fondo común. El carácter individual de la cuenta garantiza su transferibilidad y, por ende, el derecho del trabajador de decidir en todo momento quién administra dicha cuenta, trasladándola de una a otra operadora de pensiones.

Es precisamente la posibilidad de acreditar los aportes y sus rendimientos correspondientes a la cuenta de que se trate, lo que permite considerar que se está ante un patrimonio autónomo, diferente al patrimonio de la organización que administre el sistema o en su caso del fondo. La individualización permite al trabajador conocer cómo va evolucionando su patrimonio, su rentabilidad y tomar decisiones sobre su administración que le garanticen en el futuro un mejor beneficio...”.

Asimismo, en cuanto al régimen voluntario, el Dictamen C-324-2002, también señala:

“... con la promulgación de la Ley de Protección al Trabajador, Ley No. 7983, se estableció el marco para supervisar, entre otras cosas, el funcionamiento de los regímenes de pensiones complementarias -públicos y privados- que brindan protección para los casos de invalidez, vejez y muerte (inciso d del artículo 1), además de que se estableció el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (artículo 9 y ss).

El régimen de pensiones complementarias de RECOPE encuadra entre los denominados regímenes "voluntarios" que, para los efectos que aquí interesa, son aquellos que derivan su existencia del acuerdo entre el patrón con uno o más de sus trabajadores para la realización de aportes periódicos o extraordinarios destinados a las respectivas cuentas para pensión complementaria (artículo 14 de la Ley No. 7983) ...”.

En virtud de lo anterior, se desprende que a la CAJA, a través del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), solo le corresponde registrar y controlar los aportes de dichos regímenes.

Ahora bien, con el proyecto de ley se pretende exonerar de toda clase de tributos, ya sean impuestos, tasas, contribuciones u otros, las prestaciones o beneficios derivados del Régimen Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias

En este sentido, conviene traer a colación lo indicado por la Dirección de Presupuesto en el oficio DP-1651-2013 del 30 de octubre de 2013, a saber:

En relación con los aportes de los pensionados al Seguro de Enfermedad y Maternidad, el “Reglamento del Seguro de Salud” establece:

“... En este sentido el proyecto de ley no tiene afectación sobre los ingresos que percibe el Seguro de Salud por concepto de contribuciones, ya que la exención planteada en dicho proyecto aplica solamente al Régimen Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias (Pilares II y III). En línea con lo anterior, los costos que asume el RIVM ante el Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM) para la atención médica de sus pensionados, según lo dispone el artículo 3° del “Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”, tampoco se verían afectados ...”.

De igual manera, la Dirección Financiero Contable, señaló en la nota DFC-1894-13 del 30 de octubre de 2013, lo siguiente:

“... se determina que desde el ámbito del quehacer financiero y contable, dicho proyecto no contiene aspectos directamente relacionados con dicho (sic) quehacer a nivel institucional ...”.

IV. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, es válido concluir con los siguientes aspectos:

- a) El establecimiento de los regímenes complementarios de pensiones ha sido calificado por la Sala Constitucional como un asunto de alto interés público porque concretizan los principios constitucionales de solidaridad nacional y justicia social.*
- b) Las pensiones complementarias elevan los mínimos a los que normalmente tiene derecho el trabajador con su pertenencia al régimen general de pensiones, por lo que se presentan como un instrumento orientado a elevar el nivel de vida de los trabajadores.*
- c) La participación de la CAJA, en relación con los citados Regímenes, se limita a registrar y controlar los aportes realizados a los mismos.*
- d) Desde el ámbito financiero contable y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la iniciativa no causa perjuicio para la Institución, toda vez que su ámbito de aplicación se refiere a regímenes de pensiones distintos a los que administra la institución.*
- e) Los ingresos actuales del Seguro de Enfermedad y Maternidad correspondientes al aporte de los pensionados, se encuentran en función únicamente de las pensiones del primer pilar del Sistema de Pensiones (Régimen IVM, Magisterio Nacional, Poder Judicial, entre otros)”*,

con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos por las instancias técnicas y legales de las Gerencias de Pensiones y Financiera, contenidos en el citado oficio número GF-48.171-2013 y habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Jenny Arguedas Herrera, Abogada de la Gerencia Financiera, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la Institución **no se opone** al citado Proyecto, toda vez que desde el ámbito financiero contable y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la iniciativa no causa perjuicio a la Institución, por cuanto su

ámbito de aplicación se refiere a regímenes de pensiones distintos a los que administra la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La licenciada Arguedas Herrera se retira del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones el licenciado Jorge Sequeira Durán, funcionario de la Dirección de Desarrollo Organizacional, el ingeniero Sergio Chacón Marín, Director de Servicios Administrativos, y la licenciada Sindy Torres Mena, funcionaria de la Gerencia Médica.

ARTICULO 29°

El señor Gerente Administrativo presenta el oficio N° GA-28.638 de fecha 28 de octubre anterior, por medio del que se presenta el tercer informe de consolidación de las comisiones prioritarias e indispensables para la gestión institucional; ello en atención a lo resuelto en el 2° de la sesión número 8643 y la recomendación 57 “*Comisiones con responsables directos y plazos definidos*” del “*Informe del equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis de la situación del Seguro de Salud*”.

El licenciado Sequeira Durán, con el apoyo de las láminas que se especifican, se refiere al informe en consideración:

- I) Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa
Recomendación N°57
“Comisiones con responsables directos y plazos definidos”.
- II) Acuerdo Junta Directa, artículo 2° de la sesión N°8643 celebrada el 6 de junio de 2013, Recomendación N°57

*“... Instruir a las Gerencias para que **revisen nuevamente** la pertinencia de las comisiones prioritarias e indispensables. Resultado de ese análisis deberán **presentar** a esta Junta Directiva, en los casos que sea necesario, las **solicitudes de modificación al marco normativo que rige el origen y pertinencia** de estas comisiones ...”.*
- III) Objetivo del trabajo

Consolidar la información suministrada por las Gerencias, relacionada con las comisiones prioritarias e indispensables para su gestión institucional, de conformidad por lo dispuesto en el acuerdo de Junta Directa en el artículo 2°, de la sesión N°8643, celebrada el 06 de junio de 2013.

IV) Metodología

• Equipo técnico GA	• Diseño y comunicación de formularios
• Coordinadores de comisiones	• Completa formulario y analiza información
• Enlace Gerencial	• Analiza la pertinencia de las comisiones
• Gerente	• Aprueba la pertinencia de las comisiones
• Enlace Gerencial	• Consolida la información

V) Cronología.

- 06/Junio - Acuerdo Junta Directiva.
- Agosto-Septiembre – Recepción de la información de las gerencias (GA-GL-GIT-GP).
- 14/Octubre – Recepción de la información Gerencia Financiera.
- 17/Octubre – Recepción de la información Gerencia Médica.
- 18-21-22/Octubre – Consolidación de la información y elaboración del Informe por parte del equipo técnico de la Gerencia Administrativa.
- 23/Octubre – Remisión a la Gerencia Administrativa del informe.

VI) Cantidad de tipos de comisiones por gerencia (gráfico).

VII) Total de comisiones por Gerencia.

VIII) Ejemplos de comisiones Gerencia Médica

Nombre de la comisión	Documento que respalda la conformación	Áreas de salud	Hospitales	Direcciones Regionales	Total
Vigilancia Epidemiológica	Pautas y Manual de funcionamiento del Programa de Análisis y Vigilancia Epidemiológica y el Decreto #37.306-S.	103	29	7	139
Mortalidad Materno Infantil	* Reglamento de Creación Sistema Nacional de Análisis de la Mortalidad Infantil #26932-S. *Reglamento Sobre el Sistema de Evaluación Muerte Materna #28147-S Decreto #35262-S Norma bajo riesgo obstétrico 2009	103	29	7	139
Gasto	Política Presupuestaria Institucional	103	29	7	139
Compra de Bienes y Servicios	Sesión 8002, Art. 17, 20-Oct-2005. Modelo de Funcionamiento y Organización del Área de Gestión de Bienes y Servicios en los establecimientos de Salud	103	29	7	139
Emergencias y Desastres Naturales	No 8488. Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.	103	29	7	139
Educación Permanente	sesión N° 8202. Política de Capacitación y Formación del Recurso sesión 8202 y el reglamento sesión 8159	103	29	7	139
Promoción de la Salud	Plan Estratégico Institucional 2007-2012. Plan Institucional de Promoción de la Salud 2008 -2012. Documento: Una Caja renovada hacia el 2025	103	29	7	139
Relaciones Laborales	Normativa de Relaciones Laborales. Artículos 89 y 90. Convenio refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio N 2842 (DI-AA-710)	103	29	7	139
Salud Mental	Plan Institucional en Salud Mental	103	29	7	139
Incapacidades	Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los beneficiarios del Seguro de Salud. Además del instructivo que se menciona en los objetivos de este documento.	103	29	7	139
Salud Ocupacional	Reglamento de las Comisiones de Salud Ocupacional, decreto N° 18379-TSS. Art. 288 del Código de Trabajo, Art. 195 de la Ley 6727 de Riesgos del Trabajo, Art. 73 de la Constitución Política.	103	29	7	139
Gestión Ambiental	Decreto Ejecutivo 36499-MINAET, Políticas de Gobierno, Requisitos para la construcción y permisos.	103	29	7	139

IX) Variación absoluta y porcentual de cantidad de comisiones

Gerencia	Variación cantidad comisiones	Porcentaje de variación
Administrativa	-16	-80.00%
Pensiones	-1	-7.69%
Financiera	-33	-54.10%
Logística	0	0.00%
Infraestructura y Tecnologías	-3	-27.27%
Médica	-172	-6.43%
Total	-225	-8.03%

X) Conclusiones

- La **cantidad de comisiones** en abril de 2013, en relación con la reportada a octubre de 2013, en el caso de las Gerencias Administrativa, Pensiones, Financiera, Infraestructura y Tecnologías, Logística presenta una **disminución de 53, equivalente a un 41.41%**.
- En el caso de la **Gerencia Médica** entre la información presentada por los establecimientos de salud y las comisiones aprobadas se refleja una **disminución de 172 equipos de trabajo equivalente a un 6.43%**.
- Debido a la variedad de acciones que se atienden en la Institución en prestación de servicios de salud, financiero, pensiones, contratación administrativa, **existen 2.577 comisiones, para 59 diferentes tópicos**.
- **Las gerencias no señalaron la necesidad de modificar el marco normativo** que conforma las comisiones reportadas.

XI) Propuesta de acuerdo de Junta Directiva

Considerando: conocido el planteamiento de la Gerencia Administrativa, en el documento “Tercer Informe de consolidación de las comisiones prioritarias e indispensables para la gestión institucional”, el cual responde al acuerdo de Junta Directiva, artículo 2°, de la sesión N°8643, celebrada el 6 de junio de 2013, relacionado con las “Comisiones con responsables directos y plazos definidos” (R57), **se acuerda:**

- a) Dar por conocido el “Tercer Informe de consolidación de las comisiones prioritarias e indispensables para la gestión institucional”, en atención al acuerdo de Junta Directiva del 6 de junio de 2013.

- b) Cada Gerente en su ámbito de competencia, debe comunicar a los participantes que conforman las comisiones que fueron racionalizadas, para dar por concluida su labor, sin perjuicio de la continuidad que se le requiera dar a los temas que atendían dichos equipos de trabajo.

XII) Propuesta de acuerdo de Junta Directiva

- c) Las gerencias deben mantener actualizada la información de las comisiones y realizar su efectivo seguimiento, control y toma de decisiones, de conformidad con lo establecido en la “Normativa para la conformación de comisiones en la Caja Costarricense de Seguro Social” y demás directrices que emita la Gerencia Administrativa.
- d) Dar por atendida la recomendación N°57 “*Comisiones con responsables directos y plazos definidos*”, se instruye a la Gerencia Administrativa para que continúe con el seguimiento a las comisiones institucionales, según lo establece las “Normas para la conformación de Comisiones de la caja Costarricense de Seguro Social”.

Considera la Directora Solera Picado que hay comisiones importantes; por ejemplo, la del gasto es una comisión que siente que ni siquiera se debe decir que hay una comisión; tiene que haber un responsable y el Director, el Administrador y el Encargado de Presupuesto tienen que monitorear, de manera que no ve que tenga que estar instaurada una Comisión del Gasto, porque es parte de la responsabilidad de los funcionarios; en aquel momento se creó pero en la actualidad le parece que no necesariamente el tema tiene que ver con una Comisión; en su opinión, es una actividad normal que está dentro de las actividades ordinarias de cualquier gestor. En cuanto a la Comisión de Compra de Bienes y Servicios, siente que es algo que tiene que revisar la Gerencia de Logística, que está trabajando una propuesta para economía de escala, para la compra en red etc. No necesariamente tiene que haber instaurada una Comisión de Compra de Bienes y Servicios, sino que cuando está el procedimiento de compra se llama a los involucrados; el Administrador tiene que estar ahí, el Jefe de Bienes y Servicios tiene que estar ahí, y también tendría que estar el representante de la disciplina que se está licitando; si es de limpieza tiene que estar alguien que sepa de limpieza. Siente que habría que modificar el modelo de funcionamiento, lo que posiblemente se hará, porque Logística está trabajando un modelo.

Manifiesta la doctora Balmaceda Arias que está de acuerdo, pero conforme se vayan realizando todos los cambios, se seguirán haciendo las revisiones para ir eliminando algunas comisiones que aún quedan; se ha logrado eliminar muchas, con la revisión, pero cree que es una tarea que no debe cerrarse aquí, sino que hay que continuar en esta revisión de acuerdo con los cambios.

El Director Marín Carvajal considera que es importante el tema de las comisiones, porque en sus diagnósticos y sus discusiones evidentemente hay acciones concretas y conclusiones muy importantes para la funcionalidad de la Institución; sin embargo, cuando escucha que son 2.577 comisiones, a un promedio, asume, de cinco miembros por cada una, con que sesionen una vez al mes, por tres horas, sin incluir el tiempo de traslado, significa la módica suma de 463.860 horas efectivas.

Ante el comentario de la doctora Balmaceda Arias, en el sentido de que muchas están dadas por ley, agrega don Edgar que probablemente, en algunos casos, se deberá tomar la iniciativa de

modificar ciertas leyes, porque esas horas efectivas se están sustrayendo de las labores asignadas a los funcionarios que las atienden.

Comenta la doctora Balmaceda Arias que no se puede regular la periodicidad de algunas comisiones, fijando solo una al mes o una cada dos meses, porque depende de la necesidad institucional; hay otras, por ejemplo la de mortalidad infantil o materna, las de vigilancia epidemiológica, porque se tiene que estar cumpliendo lo que pide la normativa institucional. Se ha eliminado más del 50%, de manera que coincide con la propuesta de doña Aixa, en el sentido de dar por recibido el informe y solicitar a la Administración que continúe evaluando la necesidad de algunas comisiones, a la luz de las modificaciones que se vayan haciendo en la estructura institucional.

Anota el Director Marín Carvajal que las comisiones que se eliminaron fueron 225, lo que representa el 8% del total de comisiones de todas las Gerencias, el 8% de toda la Institución.

El Director Salas Carrillo considera que nadie cuestiona si las horas invertidas dan una productividad que ayuda a la mejora de la Institución. A él, como Director, lo que le interesaría es que cada cierto tiempo, por ejemplo cada tres, seis meses o cada año se aprecie una mejora, no viendo cuántas comisiones se eliminaron o cuántas comisiones se crearon; lo importante es que el número de horas que se invierten en comisiones o se mantengan estables o vayan disminuyendo, porque cree que la Recomendación de los Notables era precisamente ver en qué se está invirtiendo ese tiempo.

Propone la doctora Balmaceda Arias dar por conocido el informe, agregando que debe la Administración presentar a la Junta Directiva un informe anual del comportamiento de estos equipos de trabajo, y dar por atendida la Recomendación de los Notable N° 57.

Finalmente, teniendo a la vista el oficio N° GA-28.638 de fecha 28 de octubre anterior, firmado por el Gerente Administrativo, por medio del que se presenta el tercer informe de consolidación de las comisiones prioritarias e indispensables para la gestión institucional; ello en atención a lo resuelto en el 2° de la sesión número 8643 y la recomendación 57 “*Comisiones con responsables directos y plazos definidos*” del “*Informe del equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis de la situación del Seguro de Salud*”, y habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del licenciado Jorge Sequeira Durán, funcionario de la Dirección de Desarrollo Organizacional, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA:**

- a) Dar por conocido el “*Tercer Informe de consolidación de las comisiones prioritarias e indispensables para la gestión institucional*”, en atención al artículo 2° de la sesión N°8643, celebrada el 6 de junio del año 2013.
- b) Que cada Gerente, en su ámbito de competencia, debe comunicar a los participantes que conforman las comisiones que fueron racionalizadas, para dar por concluida su labor, sin perjuicio de la continuidad que se le requiera dar a los temas que atendían dichos equipos de trabajo. Asimismo, los jerarcas (Presidencia Ejecutiva, Gerentes, Directores de Sede, Directores Regionales y Directores de establecimientos de salud), según corresponda, mantienen la responsabilidad de los temas asignados a los equipos de trabajo.

- c) Las Gerencias deben mantener actualizada la información de las comisiones y realizar su efectivo seguimiento, control y toma de decisiones, de conformidad con lo establecido en la *“Normativa para la conformación de comisiones en la Caja Costarricense de Seguro Social”* y demás directrices que emita la Gerencia Administrativa.
- d) La Gerencia Administrativa, en cumplimiento de la *“Normativa para la conformación de comisiones en la Caja Costarricense de Seguro Social”*, deberá presentar a la Junta Directiva un informe anual del comportamiento de estos equipos de trabajo.
- e) Dar por atendida la recomendación N°57 *“Comisiones con responsables directos y plazos definidos”* e instruir a la Gerencia Administrativa, para que continúe con el seguimiento a las comisiones institucionales, según lo establecen las *“Normas para la conformación de Comisiones de la caja Costarricense de Seguro Social”*.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones el licenciado Campos Montes y el equipo de trabajo que lo acompaña.

ARTICULO 30°

Conforme con lo solicitado en el artículo 19° de esta sesión se presenta la propuesta de acuerdo, en relación con la situación del Hospital Calderón Guardia, con motivo de la jubilación del doctor Luis Paulino Hernández Castañeda, Director.

Comenta el licenciado Alfaro Morales que esta no es una intervención, es un grupo de apoyo que se está nombrando para la transición, y lo que hace la Junta Directiva es señalar que las potestades del Coordinador son las propias de un Director; por tanto, no se está nombrando como Director al doctor Lemos, sino como coordinador del grupo en que también participarán la doctora Montero y MSc. Segura. Personalmente cree que este tipo de nombramientos tienen un carácter de excepcional; cuando se ve el Manual de Puestos de la Caja, nunca se ha hablado de grupos de apoyo ni está en el Manual ni se dice que los hospitales están sujetos a una intervención, son situaciones que se dan. El derecho laboral a veces se queda corto, porque esto es derecho público y hay principios de eficiencia, de administración de los recursos públicos, donde la Institución está facultada para ser creativa, de ahí que se crean comisiones de este tipo, que en unos casos se llaman comisión de intervención. Es un nivel menos intenso, pero si se está diciendo que el líder de esa comisión tiene poderes homologados o iguales a los del Director de Hospital.

Se procede a leer el proyecto de acuerdo y se hacen algunos ajustes de forma.

El Director Gutiérrez Jiménez manifiesta que ve este grupo, de acuerdo con lo que se ha señalado, como un grupo que va a promover, a apoyar, a participar en la gestión del Hospital, tratando de optimizar los servicios que se van a dar; en franca coordinación con las autoridades de ese centro, lo que se pretende es lograr una transición y que cuando el nuevo Director sea nombrado, tenga no solo la evaluación que se ha venido dando, sino una serie de aspectos relacionados con el quehacer adelantado, para que esa transición sea mucho más fácil. Por otra

parte, al no tener hoy la persona para ser nombrada como Director, le parece que se impone buscar un perfil muy sólido, porque el Calderón Guardia, al igual que los otros Hospitales Nacionales, es muy importante. El perfil de esta persona incluye grandes características de liderazgo, de relaciones públicas, de conocimiento de redes, de buena administración, de optimización de recursos etc.

El Director Marín Carvajal destaca que viendo los informes que presentó la Gerencia Médica, se denota que hay indicadores de gestión absolutamente buenos, porque el Hospital tiene una ocupación del 104% y es el que tiene el mayor número de altas; sin embargo también quedó asentado que hay algunos servicios que precisamente demandan de una mayor atención, partiendo de que es un Hospital Nacional de alta complejidad, cabecera de red. Al menos en lo que le corresponde, cree que lo más saludable es un grupo de transición que venga a brindar un diagnóstico, para que cuando se haga el nombramiento del nuevo Director General, este conozca de primera mano exactamente cuál es la situación actual del Hospital en una forma integral. Por tanto, en forma serena, seria y responsable, considera conveniente y beneficiosa la transición que se está haciendo, por el impacto y la dimensión que representa este Hospital dentro de toda la seguridad social.

Por tanto, una vez conocido el Informe presentado por la Gerencia Médica, visible en el oficio número GM-SJD-45539-8, fechado 7 de noviembre del año 2013 y teniendo en consideración cada uno de los aspectos señalados, en aras de contribuir a fortalecer los servicios brindados en el Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO:

- a) Nombrar un equipo de transición que apoye la gestión y los proyectos de infraestructura, coordinado por el Dr. Taciano Lemos Pires, a quien, para los efectos y en condición excepcional, se le otorgan las competencias y responsabilidades propias del Director General.
- b) Continuarán en la estructura formal establecida en este Hospital, por saber:
 - ✓ Dra. Sandra Montero Chavarría, Subdirectora.
 - ✓ MSc. Marco Segura, Director Administrativo Financiero.

Ambos continuarán con las funciones y competencias propias de su cargo.

- c) El grupo de transición y apoyo técnico estará conformado por:
 - ✓ Dr. Taciano Lemos Pires, como coordinador.
 - ✓ Dr. Manuel Navarro Correa.
 - ✓ Asimismo, el Lic. Rodolfo Morera Herrera; se integrará posteriormente, a partir del día 21 de enero del año 2014.

Este equipo iniciará sus labores, a partir del 11 de noviembre del año 2013 y hasta por un plazo de seis meses.

Además, se autoriza a la Gerencia Médica ampliar el número de los integrantes del Equipo, según las necesidades.

d) Entre otras, las áreas que deberán de ser atendidas con prioridad, son:

- ✓ Gestión de listas de espera.
- ✓ Gestión de los actuales Servicios intervenidos, así como aquellos servicios que se encuentren con jefaturas separadas o de reciente nombramiento.
- ✓ Gestión de la Red de Servicios de Salud.
- ✓ Clima organizacional de los Servicios mencionados.

En este punto, se instruye a la Gerencia Administrativa nombrar al personal capacitado para iniciar dicho estudio.

Mientras tanto la Institución realizará las gestiones para el nombramiento del nuevo Director General del Hospital, en vista de que el doctor Luis Paulino Hernández se ha acogido a la jubilación.

El equipo presentará informes trimestrales para determinar las áreas por fortalecer.

ACUERDO SEGUNDO: modificar, en lo pertinente, el acuerdo adoptado en el artículo 36° de la sesión número 8668, celebrada el 10 de octubre del año 2013, respecto del nombramiento del Dr. Taciano Lemus Pires y, en su lugar, se designa al Dr. Carlos Rodríguez Rodríguez como Coordinador del grupo interventor, hasta el 20 de enero del año 2014, en el Servicio de Radioterapia del Hospital México.

Se disculpa y se retira del salón de sesiones el Director Loría Chaves.

Ingresan al salón de sesiones el licenciado José Luis Valverde Morales, Director, y la licenciada Xinia Fernández Delgado, Subdirectora de la Dirección de Comunicación Organizacional.

ARTICULO 31°

Conforme con lo solicitado (artículo 15° de esta sesión) el licenciado Valverde Morales presenta la propuesta de comunicación que se dirigiría a la Junta Directiva de Televisora de Costa Rica, la cual es acogida en todos sus extremos, por unanimidad y mediante resolución.

Por tanto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** dirigirse a la Junta Directiva de Televisora de Costa Rica, en los siguientes términos:

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en la sesión de esta fecha conoció un informe presentado por el doctor Daniel Quesada Rodríguez, Director a.i del Hospital San Juan de Dios, respecto de la situación acaecida el pasado martes 5 de noviembre, a las 7:40 a.m., en el Servicio de Emergencias de ese benemérito centro médico, cuando el personal fue alertado por el supuesto ingreso de un profesional de noticias de esa prestigiosa empresa, quien habría sido atacado y su vida corría riesgo a consecuencia de un impacto de bala en el pecho.

Según el reporte del oficial de seguridad, señor Ronny Castro Calvo, una joven de pelo largo se le acercó y le dijo que traían a Geovanni Linares, de Canal 7, gravemente herido; el oficial de inmediato informó al equipo de enfermería, unos minutos más tarde llegó un vehículo blanco rotulado con el logo del canal, que se estacionó en Área de Acceso de vehículos de emergencia en forma horizontal, porque había otros vehículos que trasladaban enfermos con crisis reales; del automóvil salió el conductor exaltado y solicitó ayuda al vigilante, éste le informó que no podía dejar la puerta sola y procedió como lo establecen las normas (esto consta en el video de vigilancia).

Del vehículo salió supuestamente “herido” el señor Linares con sangre en el tórax y las manos en el pecho y le dijo al conductor “vámonos”, éste se subió al automotor y se marcharon.

Está de más indicarles que ante la inminente llegada de la víctima, se activaron todos los protocolos establecidos para este tipo de situaciones; de inmediato se preparó la Sala de Shock con un equipo multidisciplinario de especialistas altamente calificado para el manejo de situaciones graves, quienes debieron desplazarse desde los diferentes servicios donde atendían a otros enfermos, se abrieron sueros, se dispuso de todo el material quirúrgico y al final resultó ser una broma del más pésimo gusto, según se evidenció cuando personal del Hospital llamó para requerir información del estado del señor Linares y la asistente de don Ignacio Santos le pasó la llamada y fue en ese instante cuando el señor Santos dijo que: *“suponía que era una grabación del Chinamo, averiguaría. Que se les había pasado la mano, porque ya había sucedido una situación con Natalia García, el se comprometió a llamar al día siguiente para verificar la información y no lo hizo”*.

Si bien es cierto, ya el personal del centro médico elevó su más enérgica protesta ante lo acaecido, nosotros como máximo órgano institucional, llamamos la atención para que estas situaciones nunca más se sucedan. Los centros médico asistenciales son verdaderos templos para la salvaguarda de la vida y por ningún motivo vamos a permitir que se conviertan en escenografías para situaciones que comprometen la integridad de trabajadores y usuarios, desviando los recursos humanos y financieros que debían ser usados para emergencias reales.

Como cuerpo colegiado, estamos claros que estas situaciones escapan a la máxima jerarquía, con la empresa que ustedes representan hemos tenido una armoniosa relación a lo largo de muchas décadas, en salvaguarda de los preceptos constitucionales, siempre hemos estado dispuestos a la rendición de cuentas cuando se nos ha requerido y en honor a la verdad, también hemos encontrado apoyo solidario a cruzadas institucionales como la lucha contra el dengue, donde ustedes, como organización seria, han dado muestras fehacientes de responsabilidad social.

Estamos seguros de que comprenderán el espíritu de esta misiva y adoptarán las medidas a lo interno, para que estas lamentables situaciones solo sean un episodio que esperamos firmemente no se vuelva a presentar.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresan al salón de sesiones el señor Gerente de Pensiones, licenciado José Luis Quesada Martínez, y la licenciada Lorena Barquero Fallas, Asesora de la Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 32°

Se presenta la nota número CPAS-3478, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el *Proyecto de Reforma de los artículos 1, 2, 10, 11, 14 y 16 y adición de un Capítulo IV a la Ley de Determinación de Beneficios Sociales y Económicos para la Población afectada por el “DBCP”, LEY N° 8130, y sus Reformas, expediente N° 18.802.*

Se recibe el criterio de la Gerencia de Pensiones, en el oficio N° GP-34.609 del 4 de noviembre del año 2013, que literalmente se lee así:

I. “Antecedentes

Mediante oficio JD-PL-0056-13 de fecha 28 de octubre de 2013, suscrito por la Licda. Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva quien a su vez adjunta nota CPAS-3478 de esa misma fecha, suscrito por la Sra. Ana Lorena Cordero Barboza, Jefa Área Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa en torno al texto del proyecto de ley *“Reforma de los artículos 1, 2, 10, 11, 14 y 16 y adición de un capítulo IV a la Ley de determinación de beneficios sociales y económicos para la Población afectada por el “DBCP”, Ley N° 8130, y sus reformas”, expediente 18.802.*

Mediante oficio GP-34.557-13 de fecha 29 de octubre de 2013, se solicita a la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones externar el criterio respectivo.

Mediante oficio GP 34.571-2013 de fecha 29 de octubre del 2013, se solicita a la Dirección Administración de Pensiones que emita criterio respecto del proyecto de comentario.

Mediante oficio GP 34.575-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, se solicita a la Dirección de Calificación de la Invalidez, que emita criterio respecto del proyecto de ley que nos ocupa.

II. Texto en consulta

El texto del proyecto se presenta en anexo No. 1.

III.- Criterio técnico-jurídico de la Dirección Administración de Pensiones:

Mediante oficio AGP-IVM-545-2013/AGP-RNC-849-2013/DAP-AL-162-2013, suscrito de manera conjunta por los licenciados, Adolfo Arias Coleman, Jefe Área Gestión Pensiones IVM, Patricia Sánchez Bolaños, Jefe Área Gestión Pensiones RNC y Oscar Castro Bonilla Asesor Legal todos funcionarios de esa Dirección, emitieron respecto del proyecto de ley de comentario el siguiente análisis y recomendación:

“... ”

1. ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN:

*Sobre este particular, es importante señalar que la Dirección Administración de Pensiones mediante oficio DAP-1222-2013, del 08 de agosto del 2013, avaló el criterio técnico jurídico emitido mediante oficio ACICP-491-2013 / DAP-AL-112-2013, por el Área Cuenta Individual y Control de Pagos y la Asesoría Legal de la Dirección Administración de Pensiones, respectivamente; **en respuesta a la solicitud de criterio técnico legal referente a este mismo proyecto de ley,** señalaron lo siguiente:*

*“... Una vez analizado y revisado el FONDO del presente proyecto de ley, los suscritos **no visualizan aspectos técnicos o legales en la propuesta de reforma que afecten directamente el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el Programa del Régimen No Contributivo, y por lo tanto, en principio, no existirían razones para oponerse a dicha iniciativa.**”*

*Así las cosas, los suscritos no solo se **adhieren** al criterio técnico jurídico de marras –el cual fue avalado por el Director de la Dirección Administración de Pensiones-, sino reiteran **que no existen razones técnico legales para oponerse a dicha iniciativa, ya que no se visualiza en el contenido de la propuesta, que se afecte directa o indirectamente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ni al Programa del Régimen No Contributivo que administra la Caja ...**”.*

IV.- Criterio de la Dirección de Calificación de la Invalidez:

Mediante oficio DCI-796-2013 la Dirección de Calificación de la Invalidez remite oficio DCI-L-24-2013 suscrito por la Licda. Shirley Lasso Hernández, Abogada de esa Dirección la que, respecto del Proyecto de Ley que nos ocupa opina “...*En razón de que dicha propuesta de reforma, no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección, (emitir certificación o reporte de estudio de cuotas obrero patronales) considera la suscrita no corresponde emitir criterio jurídico alguno, pues no se ven afectadas las funciones realizadas por la Dirección de Calificación de la Invalidez...*” opinión que es ratifica por la citada Dirección cuando indica que “...*En observancia de lo antes mencionado indicado y teniendo en cuenta nuestras competencias no se tienen consideraciones al Proyecto de Ley sometido a revisión...*” .

V. Criterio de la Asesoría Legal

La Asesoría Legal mediante oficio adjunto ALGP 626-2013 de fecha 01 de noviembre de los corrientes, suscrito por las licenciadas Lorena Barquero Fallas y Cynthia Calvo Mora, emite las siguientes consideraciones:

“... ”

II. Análisis del Proyecto:

El proyecto de comentario ya había sido consultado a la Institución mediante oficio CPAS-3190-2013 suscrito por la Jefa de Área de la misma Comisión de Asuntos

Sociales, documento que en su oportunidad fue remitido a esa Gerencia mediante oficio JD-PL-0037-13 y el cual fue conocido en Junta Directiva según consta en artículo 4° de la sesión N° 8657, celebrada el 22 de agosto de 2013.

El texto consultado previamente igual se integraba de dos artículos los cuales respectivamente pretendían reformas a la ley N° 8130 denominada “Determinación de beneficios sociales y económicos para la población afectada por el 'DBCP' “ en los siguientes términos, artículo 1 la modificación de los artículos 1, 2, 10, 11, 14 y 16 de la ley de repetida cita, el segundo, la adición de un capítulo IV integrado por el artículo 22 y un Transitorio único.

Con respecto al análisis del texto de este proyecto de ley acotaremos que, las variaciones incluidas al primer texto consultado no inciden en las competencias del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, por lo que del nuevo texto propuesto nos referiremos únicamente al texto que modifica el artículo 2 inciso b) de la Ley N° 8130 denominada “Determinación de beneficios sociales y económicos para la población afectada por el 'DBCP' ” el cual tiene relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y que dice:

Artículo 2.-*Las personas a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir las siguientes obligaciones mínimas:*

(...)

b) *Aportar los documentos de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Banco Popular o la empresa para la cual se laboró, con lo cual se demuestre haber sido trabajador bananero o trabajadora bananera dentro del lapso de años 1967 a 1979.*

Sobre el particular hacemos constar que la redacción propuesta para este inciso en relación a la contenida en el primer texto propuesto no sufre variación alguna, por lo que siendo que esta Asesoría ya había emitido criterio al respecto mediante oficio ALGP 450-2013, se considera oportuno reiterar lo dicho en esa oportunidad por ser aplicable de manera íntegra al análisis que se ha efectuado de esta nueva propuesta de reforma a la Ley 8130 y sus reformas:

“ ...

Resulta de interés para el presente análisis, el hecho de que no se considera que el texto supra citado se constituya en una invasión a las potestades de autonomía y administración de los seguros que le fueron encomendadas constitucionalmente a la Institución, en el tanto y en el cuanto, se tenga claridad que sus alcances sólo pueden referirse a la potestad y obligación que tiene la Caja Costarricense del Seguro Social de emitir el documento denominado –estudio de cuotas- a quienes son asegurados del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, mediante el cual se desglosan las cuotas que se hayan reportado a la Institución, sean estas en razón de aporte voluntario o por gestión de su empleador, documento que podría ser usado como prueba para gestiones como las se citan en el inciso b) de comentario.

Por otra parte, de la justificación del proyecto de ley en comentario se infiere que la obligación de indemnizar a los afectados por el uso de “Nemagón” corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Seguros, el cual también determinará la existencia de un daño físico o moral objetivo a través de las pruebas médicas, de laboratorio o psicológicas que correspondan, tal y como se extrae de la siguiente cita:

“...la obligación del Estado costarricense de indemnizar, a través del Instituto Nacional de Seguros (INS), “a quienes comprueben haber sufrido un daño físico y/o moral objetivo como consecuencia de haber sido utilizado en el país” el Nemagón.

Para recibir esta indemnización, las personas afectadas deberían cumplir una serie de requisitos establecidos en la ley, entre los que destaca “realizarse los exámenes físicos, de laboratorio y psicológicos, necesarios para determinar la existencia de un daño físico o moral objetivo, vinculado con el uso del DBCP o asociado a ello, según lo determine el Instituto Nacional de Seguros (INS)” (artículo 2 inciso c).

Para estos efectos, el artículo 12 de la Ley N° 8130 establece que es obligación del INS realizar las pruebas médicas, de laboratorio o psicológicas indicadas, para lo cual dispone que “el INS efectuará las pruebas referidas en el artículo anterior”. Además, esta norma autoriza a dicha institución “para que tome las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la celeridad de tales pruebas...”

Por consiguiente tal y como opino esta Asesoría anteriormente, el proyecto de ley de comentario no interfiere o violenta las potestades de autonomía y administración de los seguros que le fueran asignadas a la Institución por disposición del artículo 73 de la Carta Constitucional, ya que del texto del artículo analizado se infiere que la única gestión que se requiere a los solicitantes del beneficio dispuesto en el Ley N° 8130 de repetida cita que se relaciona con el accionar de la Institución, es que aporten el documento de la Caja Costarricense de Seguro Social en el cual se demuestre haber sido trabajador bananero, el cual para nuestros efectos podrá emitirse siempre y cuando el patrono hubiere reportado dichos servicios, dicho documento correspondería a un estudio de “cuotas aportadas” al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, trámite que ya realiza la Caja Costarricense de Seguridad Social.

III. Conclusión:

Salvo mejor criterio de otra dependencia institucional, esta Asesoría opina que no existe mérito para que esa Gerencia se oponga a la propuesta de reforma del artículo 2, inciso b) de la Ley N° 8130 denominada “Determinación de beneficios sociales y económicos para la población afectada por el 'DBCP' ”, toda vez que del análisis de la misma se infiere que, la única gestión que se

requiere a los solicitantes del beneficio dispuesto en el Ley N° 8130 de repetida cita que se relaciona con el accionar de la Institución, es que aporten el documento de la Caja Costarricense de Seguro Social en el cual se demuestre haber sido trabajador bananero, el cual para nuestros efectos, siempre y cuando el patrono hubiere reportado dichos servicios, sería la emisión de un estudio de cuotas aportadas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, trámite que ya realiza la Institución y que no interfiere ni trasgrede las potestades de autonomía y administración de los seguros que le han sido encomendados a la Caja Costarricense de Seguro Social en la Constitución Política ...”.

VI.Recomendación

Tomando en consideración los criterios emitidos por la Dirección Administración de Pensiones, Dirección Calificación de la Invalidez y la Asesoría Legal de esta Gerencia, en los oficios referidos, se recomienda a esa estimable Junta Directiva comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que conforme al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social no existen elementos para oponerse al fondo del proyecto ley consultado”,

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la licenciada Lorena Barquero Fallas, Asesora de la Gerencia de Pensiones, la Junta Directiva, con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones que consta en el citado oficio número GP-34.609-2013 y los criterios emitidos por la Dirección Administración de Pensiones, la Dirección Calificación de la Invalidez, la Asesoría Legal de la citada Gerencia, en su orden, presentados mediante los oficios números AGV-IVM-545-2013/AGP-RNC-849-2013/DAP-AL-162-2013, DCI-796-2013 y ALGP 626-2013, los cuales se adjuntan y forman parte de este criterio -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que, conforme al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social, no existen elementos para oponerse al fondo del Proyecto ley consultado, por lo que se ratifica lo acordado en artículo 4° de la sesión N° 8657, celebrada el 22 de agosto del año 2013 y que fuera comunicado a esa Comisión mediante el oficio N° 40.834 de fecha 23 de agosto del año 2013.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 33°

Acogida la sugerencia del señor Gerente de Pensiones, la Junta Directiva –en forma unánimemente y mediante resolución, y dada la afinidad de los temas- **dispone** conocer en la sesión extraordinaria programada para el 18 de noviembre en curso, el oficio N° 34.532 de fecha 25 de octubre del año 2013, firmado por el Gerente de Pensiones, en el que se atiende el artículo 18° de la sesión N° 8596, celebrada el 16 de agosto del año 2012 y se presenta el informe en relación con el “Flujo de efectivo del Seguro de Pensiones al 31 de diciembre de 2013 (proyectado) y la estimación flujo de efectivo año 2014”.

ARTICULO 34°

En vista de lo referido por la señora Presidenta Ejecutiva, en el sentido de que ha tenido conocimiento de que tres miembros de ese Comité no podrán asistir en el día de hoy y en virtud del interés de esta Junta Directiva de que estén todos presentes, **se dispone** recibir, en la próxima sesión ordinaria, a los miembros del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, según lo resuelto en el artículo 4° de la sesión número 8672; *tema referente a la nota del citado Comité número CVRIVM-008-2013 (informe ICV-2012-01 correspondiente a la situación del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre del año 2012) y al oficio número SP-879-2013 de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y las acciones realizadas por la Administración para atender lo resuelto en el artículo 13° de la sesión N° 8647.*

Se retiran del salón de sesiones el licenciado Quesada Martínez y la licenciada Barquero Fallas.

Ingresa al salón de sesiones la licenciada Lilliana Caamaño Bolaños, Abogada de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 35°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00029-2021 del 16 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

La licenciada Caamaño Bolaños se retira del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, y el licenciado David Valverde Méndez, Asesor de la citada Gerencia.

ARTICULO 36°

Se presenta la nota número ECO-534-2013, firmada por la Jefa de Área, por medio de la que informa que el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, con base en el artículo 111 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio en relación con el *Proyecto de ley AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN LOTE DE SU PROPIEDAD A LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, PARA CONSTRUIR UN EBAIS EN EL DISTRITO DE TIRRASES DE CURRIDABAT, expediente N° 18.859.*

Se tiene a la vista el criterio de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, contenido en el oficio número GIT-40003-2013, de fecha 31 de octubre del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

I ANTECEDENTES:

Que mediante oficio DRSS-FISSCT-3274-12-12 del 18 de Julio de 2012, el Dr. Julio Calderón Serrano, Director de la Dirección de Red de Servicios de Salud, plantea informe

sobre la necesidad y prioridad de la construcción de una Sede de EBAIS en la comunidad de Tirrasas de Curridabat.

Que mediante oficio GIT-35464-2012 esta Gerencia le solicitó al Ministerio de Salud; ante la imperante necesidad de infraestructura que tiene la comunidad de Tirrasas de Curridabat en materia de servicios de salud, la segregación y donación de un Terreno que cumple con las condiciones necesarias para la construcción, y que le pertenece a dicho Ministerio. Esta solicitud fue reiterada mediante oficio GIT-35771-2012 del 20 de setiembre de 2012.

Que mediante oficio DM-MM-4233-2012 del 13 de noviembre de 2012, la Dra. Daisy Corrales Díaz, Ministra de Salud manifiesta, en atención al oficio GIT-35771-2012, que ese despacho ha girado instrucciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, de tramitar la donación a la CCSS del lote ya aludido.

De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento para la tramitación de Donaciones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobado mediante artículo 1, de la Sesión 8130 del 08 de febrero del 2007, dado a conocer mediante circular 9.656, que indica que “las Gerencias de División serán las encargadas de velar porque se dé cumplimiento al presente Reglamento y se promueva su objeto en apego a la normativa establecida”, así como en atención de artículos 4 inciso a) y 5 de ese mismo reglamento, que informan que las “Gerencias poseen competencias para solicitar, aceptar y rechazar las donaciones a favor de cualquier dependencia de la institución, según el valor de la misma. Los órganos con competencia para aprobar donaciones podrán conocer aquellas solicitudes cuyo monto corresponda como máximo a los definidos por la Junta Directiva para proceder a la adjudicación de procesos de contratación administrativa”, esta Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, mediante resolución **GIT-36115-2012** de las once horas con veinte minutos del catorce de noviembre del 2012, dictó Resolución Administrativa de Aceptación de Donación de Inmueble, para el proyecto Sede de EBAIS de Tirrasas.

En dicha Resolución Administrativa de Aceptación de Donación, se dispuso –además de la aceptación de la donación,- agradecer al Ministerio de Salud, representada por la señora Ministra Doctora Daisy Corrales Díaz, la segregación y donación de un terreno de su propiedad, parte de la finca que se encuentra inscrita bajo el Sistema de Folio real Partido de Cartago, matrícula de folio real número 3-83603-000. Asimismo, como es lo usual, de estipuló que la construcción de cualquier tipo de infraestructura por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social en el inmueble que aquí se acepta, queda inexorablemente sujeta tanto a la disponibilidad presupuestaria y técnica, como a la priorización de proyectos que la Institución establezca en su portafolio de inversiones. En definitiva, cualquier proyecto de construcción queda sujeto a la viabilidad que arrojen los estudios técnicos como estudio de mecánica de suelos, estudios de topografía, autorizaciones del Museo Nacional, el SENARE, la Comisión Nacional de Emergencias, entre otros, y demás requisitos que fije la ley.

Tal y como correspondía, la donante (Ministerio de Salud) trasladó el expediente respectivo a la Notaría del Estado, para la confección de la escritura.

Sin embargo, la Notaría del Estado, con sede en la Procuraduría General de la República, manifestó que el Ministerio de Salud (ESTADO), requería autorización vía ley para poder concretar la pretendida donación.

Por esa razón es que se redacta la iniciativa de ley 18.859 a efecto de otorgar la ya aludida autorización al Ministerio.

I CONSIDERACIONES Y ANALISIS:

1. Descripción: El inmueble que se propone donar, es un lote de 3.519 metros cuadrados según el plano SJ-1591435-2012, a segregarse a partir de la Finca del Partido de Cartago, matrícula de folio real número 3-83603-000. Se aclara que la finca Madre, por su gran tamaño, se ubica al mismo tiempo entre los cantones la Unión de Cartago y Curridabat de San José. La Finca madre posee las siguientes características: MATRICULA: Partido de Cartago, matrícula de folio real número 3-83603-000. NATURALEZA: Terreno construido. SITUADO en Distrito 08 Río Azul, Cantón 03 La Unión, de la Provincia 03 Cartago. LINDEROS: Norte: Río Tiribí, INVU y lote 1, Sur: Asociación de Damas Salesianas, Asociación Centro de Rehabilitación para el Adicto, y calle pública e INVU. Este: Asociación de Damas Salesianas, INVU. Río Tiribí, Calle. Oeste: Asociación Centro de Rehabilitación para el Adicto, Río Tiribí, Calle. MIDE: ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve metros con diecisiete decímetros cuadrados. PLANO: No se indica. PROPIETARIO: El Estado con cédula jurídica 2- 000- 045522. **El lote a segregarse** y donar a la Institución, posee las siguientes características: MIDE: tres mil quinientos diecinueve metros cuadrados. PLANO: SJ-1591435-2012. SITUADA: En la Trinidad del Distrito 04 Tirrases, Cantón 18 Curridabat, Provincia de San José.

2. El proyecto a construir:

Según el Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnologías 2013-2017 de la CCSS, el proyecto se encuentra dentro de las prioridades institucionales. De acuerdo con el oficio 36177-2012

“Para su conocimiento y acciones pertinentes le informo que el proyecto para la construcción y equipamiento de la Sede de EBAIS de Tirrases de Curridabat forma parte del Programa de Construcción de EBAIS, para la dotación de infraestructura, que contribuirá el aumento de la capacidad para el primer nivel de atención.

Actualmente está en la etapa de planificación y estudios preliminares, y se finalizan acciones con el Ministerio de Salud para la donación del terreno que permitirá viabilizar aún más su desarrollo.

Por su importancia para la población beneficiaria, el estado de avance logrado, y ante la oportunidad de financiamiento el Fondo de Desarrollo Social, Asignaciones Familiares, está incluido en el Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión en

Infraestructuras y Tecnologías, aprobado por Junta Directiva en el artículo 22º, de la sesión N° 8601, celebrada el 20 de setiembre 2012.”

3. Criterio Técnico:

Por parte de la Dirección de Administración de Proyectos Especiales DAPE se emitió el criterio técnico respectivo, elaborado por los profesionales Arq. Guillermo Monge Monge, Ing. Liliana Zúñiga Rojas, Ing. Greivin Alvarado Zamora e Ing. Michael Navarro Romero, remitido con oficio UP-DIR-369-2012. El informe concluyó y recomendó lo siguiente:

“En el mes de julio del presente año se llevó a cabo una visita de inspección al terreno citado con antelación, se encontró un predio con características relativamente planas de un 70%, y con un área según catastro de 888.879,17 m², esta es propiedad del Estado y emana de la finca madre. Sobre esta finca existe una porción que actualmente se encuentra bajo la administración de Temporalidades de la Arquidiócesis de San José de Costa Rica, esta cuenta con una extensión de 10.045,24 m²; y de ella se propone segregar un área determinada que será dotada a la CCSS para la futura construcción de una Sede de EBAIS tipo 3.

Este terreno forma parte de la finca madre que cuenta con un área de 888.879,17 m² y sus límites son, al norte con el Rio Tiribí-INVU-LOTE1, al Sur con Asociación Damas Salesianas-Asociación ADICTOR-Calle Pública-INVU, al Este con Asociación Damas Salesianas-INVU- Rio Tiribí-Calle, al Oeste con Asociación DICTOR-Río Tiribi-Calle. Dicha finca madre aparece registrada bajo la matrícula 3-83603-000.

(...)

Conforme a datos suministrado por el departamento de Catastro y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Curridabat, la zona residencial define un costo por metro cuadrado estimado de ¢50.000 / m².

Que para estos efectos y dada la extensión propuesta del terreno en donación, se establece que el terreno posee un costo estimado de ¢175.950.000,00. (Ciento setenta y cinco millones novecientos cincuenta mil colones con cero céntimos).

(...)

Desde el punto de vista técnico basados en la evidencia y características encontradas se considera que la propuesta de donación de Terreno para ubicar la nueva sede de EBAIS de Tirrasas (tipo 3) se establece con factible a los intereses de la institución.

- *El lote presenta una topografía favorable.*
- *Posee buenos accesos a calle pública.*
- *Cuenta con todos los servicios públicos.*

- *Las dimensiones son adecuadas.*
- *El área propuesta se constituye con adecuada para la instalación de la sede y las obras de urbanización necesarias en este proyecto.*
- *El terreno se encuentra colindante a puesto de vigilancia de la Fuerza Pública de Costa Rica, lo cual favorecería la vigilancia de las futuras instalaciones.*

I RECOMENDACIÓN:

Con relación a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto Ley expediente 18.859, esta Gerencia recomienda, externar criterio afirmativo al proyecto mencionado, por cuanto el terreno que se autoriza a segregar y donar, es necesario para los intereses institucionales, en vista que el proyecto de construcción de sede de EBAIS en la comunidad de Tirrases, se encuentra dentro de las prioridades institucionales, según el Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnologías 2013-2017 de la CCSS”,

habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado David Valverde Méndez, Asesor de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y con base en la recomendación de la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, que consta en el citado oficio número GIT-40003-2013, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** externar criterio positivo al Proyecto mencionado, por cuanto el terreno que se autoriza a segregar y donar es necesario para los intereses institucionales, en vista que el proyecto de construcción de sede de EBAIS en la comunidad de Tirrases, se encuentra dentro de las prioridades institucionales, según el Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnologías 2013-2017 de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 37°

Se acuerda reprogramar para la próxima sesión los temas de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías que se detallan:

- a) Oficio N° GIT-39891 de fecha 11 de octubre del año 2013, firmado por la Gerente de Infraestructura y Tecnologías: informe avance de estudios de preinversión proyecto nuevo Hospital de Puntarenas.
- b) Oficio N° GM-43484/GIT-39915 de fecha 17 de octubre del año 2013, que suscriban la Gerente Médico y la Gerente de Infraestructura y Tecnologías: propuesta sobre alternativa de abordaje para la reubicación del Área de Salud Heredia-Cubujuquí.

La arquitecta Murillo Jenkins y el licenciado Valverde Méndez se retiran del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Andrey Quesada Azucena, Asesor de la Junta Directiva.

ARTICULO 38°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00029-2021 del 16 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

A las dieciocho horas con treinta minutos se levanta la sesión.